

Eric Andrés Chávez Chávez

**Abogado
Universidad Mayor**

PRÁCTICA FORENSE GUARDAS



I^a EDICIÓN

- 2018 -





Basados en la legislación chilena vigente y de acuerdo a la ley 17.336 del año 1972 y su modificación del 04 de mayo del 2010, acogiéndonos al Título III de las Limitaciones y Excepciones al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos que indica en su

Articulo 71 C:

"Es lícito, sin remunerar ni obtener autorización del titular, todo acto de reproducción, adaptación, distribución o comunicación al público, de una obra lícitamente publicada, que se realice en beneficio de personas con discapacidad visual, auditiva, o de otra clase que le impidan el normal acceso a la obra, siempre que dicha utilización guarde relación directa con la discapacidad de que se trate, se lleve a cabo a través de un procedimiento o medio apropiado para superar la discapacidad y sin fines comerciales.

En los ejemplares se señalará expresamente la circunstancia de ser realizados bajo la excepción de este artículo y la prohibición de su distribución y puesta a disposición, a cualquier título, de personas que no tengan la respectiva discapacidad."

Por tanto damos cumplimiento al inciso 2 de la norma citada

LAS GUARDAS

Capítulo I GENERALIDADES

PRESENTACIÓN.

Son relaciones “*cuasi familiares*”. **Ruggiero** dice que: “Son una institución de carácter suplementario”, ya que entran a operar a falta de la potestad marital o filial. Las guardas “*limitan*” esas potestades.

El derecho protege a las personas que, en razón de múltiples motivos, carecen de los medios de defensa ante aquellos que pueden cometer actos de explotación en sus personas como de eventuales abusos en su patrimonio. Es para ello que el derecho ha configurado una serie de instituciones destinadas a la protección de dichos incapaces, y que se denominan como las guardas en general.

CONCEPTO.

“Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas a favor de aquellos que no pueden dirigirse a sí mismos o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que pueda darles la protección debida.

Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores y generalmente guardadores”. (Art.338 del Código Civil)

El Código Civil, sigue la tradición de distinguir entre tutelas y curadurías, lo que viene del Derecho Romano; ya **había desaparecido en el Derecho Francés** a la fecha del proyecto de Bello.

Etimológicamente la voz, “*tutela*”, proviene del latín *tueri*, defender, proteger, y “*curatela*”, de cura, *curatio*, cuidado.

DISTINGOS:

1.- Sólo puede darse **TUTOR**, al impúber, según el art.341 del Código Civil: “Están sujetos a tutela los impúberes”. La **CURATELA**, se da a menores púberes y a mayores de edad; y también a simples patrimonios, como la herencia yacente.

2.- La **TUTELA**, impone la obligación de velar por la “persona” y “bienes” del pupilo, conformarse con la voluntad de la persona o personas encargadas de ellas. (Art.428 del Código Civil: “En lo tocante

a la crianza y educación del pupilo es obligado el tutor a conformarse con la voluntad con la voluntad de la persona o personas encargadas de ellas...). La **CURATELA**, puede o no referirse a la persona; generalmente se refiere más bien a la administración de los bienes.

3.- El TUTOR deberá obrar siempre representando a su pupilo; el **CURADOR** puede, en ciertos casos, autorizarlo para que obre por sí mismo.

4.- La TUTELA no admite clasificación. Sólo existe la tutela del impúber. (Art.341 del Código Civil). La **CURATELA** hay distinciones porque están sujetas a ellas diferentes clases de incapaces. Por esta razón pueden ser generales, especiales, adjuntas, de bienes, interinas.

5.- Para nombrar TUTOR, no se consulta la voluntad del impúber. En cuanto al **CURADOR** en caso de nombrársele a un menor adulto, éste propone la persona de su curador. (Art.437 del Código Civil)

Las diferencias entre las tutelas y curatelas no son sustanciales; el curador y el tutor del menor, prácticamente son la misma institución, de manera que sería útil suprimir de los textos legales la tutela y transformarla en una simple curaduría. Finalmente, la tutela es siempre general.

CARACTERES COMUNES.

1.- SON CARGOS OBLIGATORIOS. Si se excusa sin motivo se hace indigno de suceder al causante que lo nombró por testamento. (Art.971 del Código Civil). Relacionado con el art.338 del Código Civil, que habla de “cargos impuestos a ciertas personas”.

2.- SE OTORGAN A FAVOR DE AQUELLOS QUE NO PUEDEN DIRIGIRSE POR SÍ MISMOS O ADMINISTRAR COMPETENTEMENTE SUS NEGOCIOS. De ahí, que no puedan ser sujetos a guarda los que están bajo potestad de padre o madre.

Excepciones:

a.- Cuando se suspende la patria potestad. Según el art.348 inciso 2 del Código Civil: “Se dará curador adjunto al hijo cuando el padre o la madre son privados de la administración de los bienes del hijo o de una parte de ellos, según el artículo 251”.

Claro que no hay incompatibilidad con las curadurías adjuntas.

En este caso el guardador nombrado tiene el carácter de general.

b.- Cuando se priva al padre o madre de la administración de los bienes del menor por alguna de las causales del art.251 del Código Civil.

En este caso, como subsisten las demás facultades de la patria potestad, se le nombrará “curador adjunto”.

c.- Cuando al hijo de familia se le hace una **donación, herencia o legado** hecho al pupilo y el donante o curador nombra un curador para que administre los bienes asignados. (Art. 352 del Código Civil).-

3.- POR REGLA GENERAL, NO SE PUEDE DAR CURADOR AL QUE YA LO TIENE. ¿Y sí los negocios del pupilo son muy complicados?

Dice el **art.351 del Código Civil**: “Si el tutor o curador, alegando la excesiva complicación de los negocios del pupilo y su insuficiencia para administrarlos cumplidamente, pidiere que se le agregue un curador, podrá el juez acceder, habiendo oído sobre ello a los parientes del pupilo y al respectivo defensor.

El juez dividirá entonces la administración de modo que más conveniente le parezca”.

Y agrega el **art.352 inciso 1 del Código Civil**: “Si al que se halla bajo tutela o curaduría se hiciere una donación, herencia o legado, con la precisa condición de que los bienes comprendidos en la donación, herencia o legado, se administren por una persona que el donante o testador designa, se accederá a los deseos de éstos; a menos que, oídos los parientes y el respectivo defensor, apareciere que conviene más al pupilo repudiar la donación, herencia o legado, que aceptarlos en esos términos”.

4.- EL PUPILLO DEBE SER UNA SOLA PERSONA. No se concibe un pupilo plural, salvo el caso de excepción del art.347 inciso 1 del Código Civil: “Podrán colocarse bajo una misma tutela o curaduría dos o más individuos, con tal que haya entre ellos indivisión de patrimonios”.

5.- SON GENERALMENTE SERVIDAS POR PERSONAS NATURALES, PERO SEGÚN LA LEY DE BANCOS (D.L.252 ART.86 N°4), pueden ser nombrados testamentarios, generales, conjuntos, adjuntos, especiales y de bienes, sólo se refieren a la administración de los bienes, pues, el cuidado personal del pupilo debe ser ejercido por otra persona.

6.- TANTO TUTOR COMO CURADOR GENERAL TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PUPILLO Y LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES. (Art.43 del Código Civil). Además, los tutores y los

curadores generales deben cuidar de la persona de los pupilos (Art.340 del Código Civil).

7.- UN MISMO PUPILLO PUEDE TENER UNO O MÁS GUARDADORES. Así, lo establece el inciso final del art.347 del Código Civil: “Una misma tutela o curaduría puede ser ejercida conjuntamente por dos o más tutores o curadores”.

8.- LAS DISPOSICIONES QUE LAS REGULAN SON DE ORDEN PÚBLICO. En relación a las disposiciones que reglamentan a las guardas, la *jurisprudencia* establece que son por excelencia disposiciones de **orden público** y precisamente, *leyes imperativas de interés público o general*, de manera que su infracción o inobservancia acarrea indefectiblemente la nulidad absoluta.

CLASIFICACIONES.

1.- TUTELAS Y CURADURÍAS. “Están sujetos a curaduría general los menores adultos; los que por prodigalidad o demencia han sido puestos en entredicho de administrar sus bienes; y los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente”. (**Art.341 y 342 del Código Civil**)

2.- ATENDIENDO A LA EXTENSIÓN DE LAS FACULTADES.

GENERALES. La tutela es siempre general; la curaduría puede ser; de bienes, adjunta o especial.

La guarda general, se caracteriza porque confiere al guardador la representación del pupilo, la administración de su patrimonio y el cuidado de su persona (**Art.340 del Código Civil**).

¿Quiénes están sujetos a curaduría general?

Los menores adultos, los pródigos o dementes interdictos y los sordos o sordomudos.

DE BIENES. Se refieren a la administración del patrimonio del pupilo. Dice el art.343 del Código Civil: “Se llaman curadores de bienes y los que se dan a los bienes del ausente, a la herencia yacente, y a los derechos eventuales del que esta por nacer”

ADJUNTOS. Dice el art.344 del Código Civil: “Se llaman curadores adjuntos los que se dan en ciertos casos a las personas que están bajo potestad de padre, madre, o bajo tutela o curaduría general, para que ejerzan una administración separada”.

Especiales. Según el art.345 del Código Civil: “Curador especial es el que se nombra para un negocio particular” (Ej. Curador ad litem).

3.- ATENDIENDO AL ORIGEN DEL NOMBRAMIENTO.

Testamentarios, legítimas y dativas.

“Las tutelas o curadurías pueden ser testamentarias, legítimas o dativas. (Art.345 del Código Civil).

Son **TESTAMENTARIOS** las que se constituyen por acto testamentario.

LEGÍTIMAS, las que se confieren por la ley a los parientes o cónyuge del pupilo.

DATIVAS, las que confiere el magistrado.

Sigue las reglas de la guarda testamentaria la que se confiere por acto entre vivos, según el artículo 360”.

DESIGNACIÓN DE LOS GUARDADORES.

Pueden originarse en una disposición testamentaria, encontrase preestablecidas por la ley, legítimas o quedar entregada a la designación de la justicia, dativas. (Art.353 del Código Civil)¹

PRÁCTICA FORENSE

Procedimiento: No Contencioso de los Tribunales de Familia.

Materia: Nombramiento curador ad litem.

Solicitante:

Rut:

Abogado Patrocinante:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Designación de curador ad litem. **PRIMER**

OTROSI: Copia autorizada; **SEGUNDO OTROSI:** Informe Defensor Público; y **TERCER OTROSI:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

¹ Los escritos deberán ser adaptados según si intenta la acción ante los Juzgados Civiles [Mayores de Edad] o Juzgados de Familia [Menores de edad]

....., de profesión domiciliado en la ciudad de a Usía, digo:

Que, vengo en solicitar en Procedimiento no Contencioso de los Tribunales de Familia, la designación de curador ad litem a don.....en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

Que, el menor, de años de edad, domiciliado en..... N°....., con quien me liga el vínculo de, debe comparecer en un juicio de, en procedimiento, en contra de don, para obtener.....

En razón de su incapacidad, y de que carece de quien lo represente, en dicho pleito, pues,, procede que se le designe un curador especial para el juicio.

Me permito proponer, para el cargo, a don, de profesión, de reconocida solvencia y honorabilidad,

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en los art.345, 370 y Ss., 375, 494 y 495 del Código Civil; art. 254, 833 y Ss., 852 y 854 del Código de Procedimiento Civil; y art.8 N°6 y 102 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.-

PIDO A USIA:

Decrete tener interpuesta solicitud de nombramiento de curador del demente.....ya individualizado, en Procedimiento no Contencioso ante los Tribunales de Familia y declarar:

- 1) Que, la presente solicitud se podrá resolverla de plano; o

2) Que, se cite a audiencia, en caso de estimar necesario oír a los interesados, a la que concurrirán éstos con todos sus antecedentes, a fin de resolver en ella la cuestión no contenciosa sometida a su conocimiento.

3) Decrete designar curador especial, del menor individualizado, a don, o a la persona idónea que Usía, estime conveniente, para que le represente en el pleito mencionado, sirviendo, de suficiente discernimiento, el decreto que la nombre.

PRIMER OTROSI: Solicito a Usía, ordenar que se dé copia autorizada de la resolución que nombre al curador, y del acta de su juramento y aceptación del cargo, para los fines de su actuación.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Usía, ordene que informe el Defensor Público, en esta causa.

TERCER OTROSI: Solícito a Ssa, tener presente que patrocinará en estos el abogado habilitado para el ejercicio la profesión don.....a quien otorgo patrocinio y poder con todas y cada una de las facultades del artículo 7 del Código Procedimiento Civil, las que doy por expresamente reproducidas en este acto, especialmente las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, renunciar y ratificar las compensaciones económicas, avenir, percibir y transigir, pudiendo actuar de consumo separadamente, pudiendo reasumir el patrocinante sin necesidad de acto procesal previo, ambos domiciliados para todos los efectos legales en la ciudad de

Capítulo II

LA GUARDA TESTAMENTARIA

CONCEPTO.

Son las que se constituyen por acto testamentario. Como la ley no distingue, *cualquier tipo de testamento* basta. (**Art.353 inciso 2 del Código Civil**)

La razón está en el natural interés que tienen ellos para designar *a una persona idónea* que ha de sucederlo en la tarea que ellos realizaban en vida.

CARACTERES DE LA GUARDA TESTAMENTARIA.

1.- Puede ser una tutela o bien una curaduría y en este último caso puede ser **general de bienes** (caso del hijo que está por nacer) o **adjunta** (caso del donante).

2.- Puede ser **pura y simple** o sujeta a modalidades que constituirán en condiciones suspensivas o resolutorias y plazos suspensivos o extintivos (Art.365 del Código Civil).

3.- Puede designarse uno o varios guardadores que ejerzan simultáneamente la guarda o que se la dividan entre sí (**Art.361 del Código Civil**).

4.- Pueden nombrarse varios tutores o curadores que se sustituyan o sucedan uno a otro. (**Art.364 del Código Civil**).

5.- Según la *jurisprudencia*, la tutela y curaduría testamentaria realizada en términos generales comprende no sólo a los hijos que existían al tiempo de otorgarse el testamento, sino también a los nacidos con posterioridad a su otorgamiento, sea que el nacimiento se haya verificado antes o después de su muerte.

LA LEY LE CONFIERE ESTA FACULTAD A:

1.- AL PADRE O LA MADRE. “**El padre o madre** puede nombrar tutor, por testamento, no sólo a los hijos nacidos, sino al que se halla todavía en el vientre materno, para en caso que nazca vivo”. (**Art.354 del Código Civil**)

“Puede asimismo nombrar curador, por testamento, a los menores adultos; y a los adultos de cualquiera edad que se hallan en estado de demencia, o son sordos o sordomudos que no entienden ni se

dan a entender claramente”. (Art.355 del Código Civil).

“Puede asimismo nombrar curador, por testamento, para la defensa de los derechos eventuales del hijo que está por nacer”. (Art.356 del Código Civil)

2.- EL AUTOR DE UNA LIBERALIDAD. “No obstante lo dispuesto en el artículo 357, el padre, la madre y cualquier otra persona, podrán nombrar un curador, por testamento o por acto entre vivos, cuando donen o dejen al pupilo alguna parte de sus bienes, que no se les deba a título de legítima”. (Art.360 inciso 1 del Código Civil).

3.- EL ADOPTANTE. (Ley 19.620 sobre Adopción)

SOBRE QUIENES SE EJERCE.

1.- Hijos nacidos, tanto aquellos concebidos y nacidos dentro del matrimonio como aquellos que no lo sean. (Art.354 del Código Civil).

2.- Hijos que están por nacer. (Art.354, 2^a parte del Código Civil).

3.- Derechos del hijo que está por nacer. (Art.356 del Código Civil).

RESTRICCIONES.

Carecerá del derecho que se le confiere a nombrar tutor o curador por testamento:

1.- El padre o madre que ha sido privado de la patria potestad por decreto de juez, según el artículo 271 del Código Civil.

2.- El padre o madre que por mala administración haya sido removido judicialmente de la guarda del hijo.

3.- También carecerá de estos derechos el padre o madre cuando la filiación ha sido determinada judicialmente contra su oposición. (Art.357 del Código Civil)

CONFLICTOS QUE SURGEN CUANDO AMBOS PADRES DESIGNAN GUARDADOR EN SU TESTAMENTO.

En las guardas testamentarias se habilita a los padres del incapaz para designar curador, por lo cual se puede producir la situación en que ambos padres designen un curador o tutor, siendo por ello menester determinar cual guarda prevalece. El Código Civil, nos da las siguientes soluciones:

1.- Si tanto el padre como la madre han nombrado guardador en su testamento, se atenderá en su primer lugar al nombramiento realizado por aquel de los padres que ejerce la patria potestad (**Art.358**).

2.- Si no fuera posible aplicar la regla anterior, se aplicará a los guardados nombrados por el testamento del padre y de la madre la regla de los art.361 y 363 del Código Civil, es decir, podrán dividir entre ellos la administración.

Capítulo III

LA GUARDA LEGÍTIMA

CONCEPTO. Es la establecida por la ley y se otorga al cónyuge y parientes del pupilo.

Esta guarda tiene lugar cuando faltan o expiran las testamentarias, cuando se emancipa el menor y cuando se suspende la patria potestad por decreto del juez.

CARACTERÍSTICAS.

1.- Puede ser tutela o curaduría general. La ley no designa curadores de bienes, adjuntos o especiales.

2.- Debe ser pura y simple. No puede estar sujeta a modalidades.

3.- Para hacer la designación, el tribunal debe oír a los parientes del pupilo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El legislador señala la persona que ha de ejercer la guarda de manera supletoria, o sea, cuando las personas que tienen derecho a nombrar guardador no lo han hecho, cuando expira la guarda testamentaria o cuando no existen personas con derecho a hacer tales designaciones.

CASOS DE PROCEDENCIA.

1.- Cuando el padre o madre no han ejercido el derecho de nombrar curador por testamento al hijo.

2.- Cuando el guardador nombrado era incapaz de ejercitar la guarda o se excusó de hacerlo.

3.- Cuando expiró la guarda testamentaria por vencimiento del plazo o por fallecimiento o remoción de su titular.

4.- Cuando se suspende la patria potestad por decreto del juez de conformidad al art.272 del Código Civil.

5.- Cuando la filiación ha sido determinada judicialmente contra la oposición del padre o de la madre según sea el caso (Art.357 inciso final del Código Civil).

6.- Cuando es emancipado el menor (Legal o judicialmente).

¿SOBRE QUIÉNES SE EJERCE?

Sobre los **HIJOS**, tanto matrimoniales como no matrimoniales. Aquí se debe incluir al adoptado que para todos los casos es hijo.

TITULARES DE LA GUARDA LEGÍTIMA, EJERCIDA SOBRE EL HIJO MATRIMONIAL.

Orden de prelación, según el art.367 del Código Civil:

- 1º Padre del pupilo.
- 2º La madre.
- 3º Ascendiente de uno y otro sexo.
- 4º Hermanos del pupilo y hermanos de los ascendientes del pupilo.

Si no hubiere lugar a la tutela o curaduría del padre o madre, el juez oídos los parientes del pupilo, elegirá entre los demás ascendientes, y a falta de ascendientes, entre los colaterales aquí designados, la persona que le pareciera más apta y que mejores seguridades presentare; y podrá también, si lo estimare conveniente, elegir de una y dividir entre ellas las funciones.

TITULARES DE LA GUARDA LEGÍTIMA EJERCIDA SOBRE EL HIJO NO MATRIMONIAL.

Ejerce esta guarda el padre o madre que primero lo haya reconocido, y si ambos le han reconocido en un mismo momento, el padre. (**Art.368 Código Civil**).

Si la filiación no ha sido determinada o si la filiación ha sido establecida judicialmente contra la oposición del padre o madre, la guarda será dativa. (**Art. 368 inciso final del Código Civil**).

PRÁCTICA FORENSE

Procedimiento: No Contencioso ante los Tribunales de Familia.

Materia: Nombramiento de curador legítimo.

Interesado:

Abogado patrocinante:

Rut:

Apoderado:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Nombramiento de curador legítimo. **PRIMER OTROSI:** Exención de fianza y de reducir el discernimiento a escritura pública; **SEGUNDO OTROSI:** Información sumaria; **TERCER OTROSI:** Audiencia de parientes; **CUARTO OTROSI:** Informe Defensor público; y **QUINTO OTROSI:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

....., de profesión, domiciliado en N°....., a Usía, digo:

Que, vengo en solicitar en Procedimiento no Contencioso ante los Tribunales de Familia, se me nombre como curador legítimo de don.....en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

Que, solicito que se me nombre como curador legítimo, a mi pariente en grado, a mí, don, de profesión, domiciliado en N°...., dado que soy menor adulto y no tengo padres vivos, como consta de la partida de mi nacimiento y de las de defunción que acompaña.

Mi parentesco con el curador que propongo, consta de las partidas de nacimiento y de matrimonio que, también, acompaña.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 366 y Ss., del Código Civil; art. 838 y Ss., del Código de Procedimiento Civil y art.8 N°6 y 102 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.-

PIDO A USIA:

Designar, como mi curador general, a don, ya individualizado.

PRIMER OTROSI: Mi fortuna es escasa, pues, en total, sólo alcanza a la suma de \$, aproximadamente. **Por tanto:** y de acuerdo con lo dispuesto en el art.375 inciso final del Código Civil y art.854 del Código de Procedimiento Civil. **Pido a Usía,** eximirme de la obligación de reducir a escritura pública la resolución que autoriza, al curador, para ejercer el cargo, declarando que servirá de suficiente discernimiento la resolución que le designe; y eximir, a dicho curador, de la obligación de rendir fianza, dado que se trata de una persona de reconocida probidad y solvencia.

SEGUNDO OTROSI: A fin de acreditar los hechos expuestos en esta solicitud, Solicito a Usía, se sirva ordenar que se rinda información sumaria de testigos, que ofrezco.

TERCER OTROSI: Solicito a Ssa., se cite a audiencia de parientes en virtud del art.42 del Código Civil.

CUARTO OTROSI: Solicito a Usía, ordene informar el Defensor Público, en esta causa.

QUINTO OTROSI: Solicito a Usía, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don....., C.N.I....., registrado en la Oficina de Títulos de la Excelentísima Corte Suprema, con fecha..... a quien otorgo

patrocinio y poder, con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, especialmente las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, renunciar y ratificar a las compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, rechazar la conciliación y mediación de la Ley de Matrimonio Civil, firmar y ratificar el acuerdo completo y suficiente, allanarse, avenir, percibir y transigir, domiciliado en la ciudad..... **POR LO QUE:** En mérito de lo expuesto en el art.6 y 7 del Código de Procedimiento Civil y Ley 18.120 sobre Comparecencia en Juicio. **PIDO A USIA:** Decrete tener presente el patrocinio y poder conferido al abogado....., para todos los efectos legales. Solicito a Usía, como forma de notificación el correo electrónico: **cédula de identidad**

Procedimiento: Voluntario

Materia: Nombramiento de curador legítimo.

Interesado:

Rut:

Abogado patrocinante:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Nombramiento de curador legítimo. **PRIMER OTROSÍ:** Exención de fianza y de audiencia a los parientes; **SEGUNDO OTROSÍ:** Información sumaria; **TERCER OTROSÍ:** Informe Defensor público; **CUARTO OTROSI:** Forma de notificación; y **QUINTO OTROSI:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

.....domiciliado en la ciudad de....., a Usía, digo:

Que, vengo en interponer en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, el nombramiento de curador legítimo, a.....en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

1.- Que, vengo en solicitar a Vuestra Señoría, se me nombre curador legítimo a mide profesión, de mi mismo domicilio, por cuanto por haber contraído recientemente matrimonio, bajo el régimen de separación de bienes, me he emancipado, mi marido no es el administrador de mis bienes y soy menor adulto.

2.- Que, todo lo que consta del certificado de matrimonio y de la partida de mi nacimiento, que acompaña, de donde también aparece mi parentesco de hija de quien ejercía mi patria potestad, y que ahora, previa sentencia de Vuestra Señoría, desempeñará mi curaduría.

3.- Que, el Procedimiento aplicable es el Voluntario de Juzgado de Familia, según la tramitación del art.102 de la Ley 19.968 del ramo.

4.- Que, es competente el Tribunal de Familia, según el art.8 N°6 de la citada **Ley 19.968**.

5.- Que, también deberá considerarse el art.134 del Código Orgánico de Tribunales, que dice: “En general, es juez competente para conocer de una demanda civil o para intervenir en un acto no contencioso, el del domicilio del demandado o interesado, sin perjuicio de las reglas establecidas en los artículos siguientes y de las demás excepciones legales”.

POR TANTO:

En mérito y de acuerdo con lo dispuesto en los art.366 y Ss., del Código Civil, y art.838 y Ss., del Código de Procedimiento Civil; art.8 N°6 y 102 de la Ley 19.968; y art.134 del Código Orgánico de Tribunales.

PIDO A USIA:

Decrete tener por interpuesta solicitud de curador legítimo en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia y designar como Curador General a don....., mi padre, ya individualizado.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Usía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 375 N°1 del Código Civil, y art.840 del Código de Procedimiento Civil, respectivamente, mi futuro curador legítimo, por el hecho de ser mi padre, está exento de rendir fianza, como, igualmente, Ssa., no está obligado a citar a una audiencia de parientes.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Usía, a fin de acreditar los hechos expuestos en esta solicitud, ofrezco se rinda información sumaria de testigos.

TERCER OTROSÍ: Solicito a Usía, se informe por el Defensor Público en su oportunidad.

CUARTO OTROSI: Solicito a SSa., que en virtud del art.23 de la Ley 19.968 señalo como forma de notificación el correo electrónico.....

QUINTO OTROSI: Solicito a Usía, **que confiero** patrocinio y poder en el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don, a quien otorgo patrocinio y poder, con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, domiciliado en la ciudad **POR LO QUE:** En mérito de lo expuesto en el art.6 y 7 del Código de Procedimiento Civil y Ley 18.120 sobre Comparecencia en Juicio. **PIDO A USIA:** Decrete tener presente el

patrocinio y poder conferido al abogado....., cédula de identidad para su ingreso a intranet, correo electrónico.....para los efectos legales.

Capítulo IV

LA GUARDA DATIVA

CONCEPTO.

La confiere el juez, y en conformidad al art.370 del Código Civil, procede a falta de otra tutela o curaduría.

Se recurre a ella cuando no haya guardador testamentario, ni cónyuge o parientes a quienes les corresponda la guarda legítima.

CARACTERÍSTICAS.

1.- Esta guarda puede ser general, adjunta, o especial.

2.- El guardador nombrado puede ser además interino o definitivo. (Art.372 del Código Civil).

3.- En este caso, el menor de edad púber tiene derecho a proponer la persona que ha de desempeñar este cargo. (Art.840 del C.P.C., y art.437 del Código Civil).

4.- El juez, para la elección de la persona que la desempeñe, debe oír a los parientes del pupilo y nombrar, en caso necesario, a dos más, y dividir entre ellos las funciones. Si hay curador adjunto, el juez debe preferirlo. (Art.372 Código Civil).

5.- Tiene el carácter subsidiario, una vez excluida la testamentaria y legítima.

CASOS EN QUE PROCEDE.

1.- Cuando se retarda por cualquier causa el discernimiento de una tutela o curaduría; en este evento el curador dativo tendrá el carácter de interino. (Art.371 inciso 2 del Código Civil).

2.- Cuando durante el desempeño de una guarda ocurre algún embarazo que impida al guardador seguir ejerciendo su cargo. (Art.371 del Código Civil).

3.- Cuando se trata de personas que no pueden ser sometidas a la guarda legítima. (Art. 370 del Código Civil).

Capítulo V

DILIGENCIAS Y FORMALIDADES QUE DEBEN PRECEDER AL EJERCICIO DE LA GUARDA

Es materia está tratada en el Título XX del Libro I del Código Civil, art.373 y Ss. Son **TRES** las formalidades: el discernimiento, la fianza e inventario.

VEAMOS:

1.- DISCERNIMIENTO.

CONCEPTO. “Es el decreto judicial que autoriza al tutor o curador para ejercer su cargo”. (**Art. 373 del Código Civil**).

Este decreto judicial, de acuerdo al art.854 del Código de Procedimiento Civil, debe reducirse a escritura pública, que firmará el juez que lo concede.

Según el art.854 del Código de Procedimiento Civil, sólo se entenderá discernida la guarda desde que se otorgue la referida escritura.

OBJETIVO.

1.- Que el tribunal verifique si la persona designada cumple o no cumple los requisitos legales.

2.- Que exista una fecha cierta desde la cual el guardador asuma su cargo.

3.- Servir de publicidad respecto de terceros.

4.- Es un requisito de toda guarda. (**Art.373 inciso del Código Civil**).

5.- El discernimiento debe ser reducido a escritura pública, art.854 del Código de Procedimiento Civil. Mientras, ello no se efectúa no se entiende discernida la guarda.

Por excepción, no es necesaria la escritura pública, en los casos:

a) Del curador ad litem; y

b) Cuando la fortuna del tribunal, sea escasa a juicio del tribunal.

6.- Para que el juez mande otorgar la escritura de discernimiento o dar copia del título, es previo el otorgamiento por escritura pública de la fianza a que el tutor o curador está obligado, fianza que debe ser aprobada por el tribunal con audiencia del defensor público respectivo (**Art.855 C.P.C.**).

7.- En el escrito en que se solicita el discernimiento se podrá ofrecer la fianza necesaria, y el tribunal se pronunciará en una misma resolución sobre lo uno y lo otro. Podrá ser una misma la escritura de fianza y la de discernimiento (**Art.857 C.P.C.**).

TRIBUNAL COMPETENTE.

Será competente el ***Tribunal de Familia***, aplicándose el Procedimiento de los Actos Judiciales No Contenciosos. (Art.8 N°6 y 102 de la Ley 19.968)

PROCEDIMIENTO.

Las reglas están señaladas en el art.853 y Ss., del Código de Procedimiento Civil:

1.- El tutor o curador testamentario que pida el discernimiento debe presentar el nombramiento que se le hizo y comprobar que se han verificado las condiciones legales necesarias para que el nombramiento tenga lugar. Si el tribunal encuentra justificada la petición, aprobará el nombramiento y mandará discernir el cargo, previa audiencia del defensor de menores. (Art.853 del C.P.C.)

2.- El decreto judicial que autoriza al tutor o curador para ejercer el cargo, se debe reducir a escritura pública, que firmará el juez que apruebe o haga el nombramiento. La tutela o curaduría se entiende discernida desde que se otorgue esta escritura. (Art.854 del C.P.C.)

3.- Por excepción, no es necesaria la escritura pública. En el caso del **curador ad litem**, ni cuando la fortuna del pupilo sea escasa a juicio del tribunal.

4.- Para que el tribunal mande otorgar la escritura de discernimiento o dar copia del título, es previo el otorgamiento por escritura pública de la fianza a que el tutor o curador está obligado, fianza que debe ser aprobada por el tribunal con audiencia del defensor respectivo. (Art.855 C.P.C.)

5.- En el escrito en que se solicita el discernimiento se podrá ofrecer la fianza necesaria, y el tribunal se pronunciará en una misma resolución sobre lo uno y lo otro. Podrá ser una misma la escritura de fianza y la de discernimiento. (**Art. 857 del C.P.C.**)

CASOS EN QUE EL DISCERNIMIENTO NO DEBE REDUCIRSE A ESCRITURA PÚBLICA.

Según el art.373 del Código Civil, toda guarda, debe ser discernida; pero no todo discernimiento debe reducirse a escritura pública. El art.854 del Código de Procedimiento Civil, no exige tal formalidad en dos casos:

1º En el de los curadores ad litem.

2º En las demás guardas cuando la fortuna del pupilo fuere escasa a juicio del Tribunal.

En ambos casos, el decreto de nombramiento o de aprobación sirve de título suficiente.

El discernimiento es de gran importancia porque señala la época en que se inicia la guarda y es, a la vez, un requisito de publicidad de ella.

SANCIÓN.

“Los actos del tutor o curador anteriores al discernimiento, son nulos...” (Art.377 del Código Civil).

La **Corte Suprema**, ha dicho que esta **nulidad es relativa**, porque el discernimiento es un requisito exigido en consideración al estado o calidad de la persona y, además, porque admite ratificación. Tesis que también sostiene **Teodoberto Álvarez**.

La **doctrina** no es clara, para algunos será la inoponibilidad y no la nulidad. Lo sostiene **Borja y Claro Solar**, pero ante la letra del art.377 del Código Civil, debemos aceptar que la sanción es la **nulidad absoluta**. **Alessandri Besa**, sostiene la misma tesis.

2.- FIANZA.

CONCEPTO. Es una caución que puede ser sustituida por una hipoteca suficiente y también por una prenda.

“Para discernir la tutela o curaduría será necesario que preceda el otorgamiento de la fianza o caución a que el tutor o curador esté obligado”. (Art. 374 inciso 1 del Código Civil).

El art.855 del Código de Procedimiento Civil, dispone que la fianza deba ser otorgada por escritura pública y aprobada por el Tribunal con audiencia del Defensor respectivo.

La regla general, es que todo guardador debe rendir fianza y el art.856 del Código de Procedimiento Civil, la exige aun respecto de los interinos que hayan de durar más de tres meses en el cargo.

“En lugar de la fianza preventiva en el artículo anterior, podrá prestarse prenda o hipoteca suficiente”. (Art.376 del Código Civil).

PERSONAS DISPENSADAS DE OTORGAR FIANZA.

El art.375 del Código Civil, señala: “Son obligados a prestar fianza todos los tutores o curadores, exceptuados solamente:

- 1º El cónyuge y los ascendientes y descendientes;
- 2º Los interinos, llamados por poco tiempo a servir el cargo;
- 3º Los que se dan para un negocio particular, sin administración de bienes.

Podrá también ser relevado de la fianza, cuando el pupilo tuviere pocos bienes, el tutor o curador que fuere persona de conocida probidad y de bastantes facultades para responder de ellos”.

A la lista de este artículo deben agregarse:

- 4º Curadores ad Litem.
- 5º Bancos cuando son nombrados Curadores. (Art.86 Nº4 D.L. 252 sobre Bancos).

¿PUEDE EL TESTADOR RELEVAR DE LA FIANZA?

Claro Solar, Somarriva y Rossel, piensan que sí, ya que en el caso del inventario la ley dice que no podrá hacerlo, pero tratándose de la fianza la ley, no dice nada. (Art. 379 del Código Civil).

La **opinión contraria** sostiene que el testador no puede liberar, en su testamento al guardador de la obligación de rendir caución. Argumentan que en esta materia no se puede razonar por analogía ni aplicar la argumentación a contrario sensu, ya que se trata de normas de orden público. Tal es la solución de **Planiol y Ripert** al problema. La ley quiere que se pueda hacer efectiva la responsabilidad del guardador.

CALIFICACIÓN DE LA FIANZA.

La hace el juez con audiencia del defensor de menores. (Art. 855, 856 y 857 del C.P.C.)

TRIBUNAL COMPETENTE.

El del domicilio del pupilo, que será el **Tribunal de Familia**, a través, del Procedimiento de los Actos Judiciales no Contenciosos. (Art.8 N°6 y 102 de la Ley 19.968 y art.130 N°4 del Código Orgánico de Tribunales).

3.- DEL INVENTARIO.

La obligación de hacer inventario tiene por objeto salvaguardar los intereses del pupilo; además, permitirá calificar la cuenta que deberá rendir el guardador. Este debe ser **solemne**.

“Ni se le dará la administración de los bienes, sin que preceda inventario solemne”. (Art. 374 inciso 2 del Código Civil).

“El tutor o curador es obligado a inventariar los bienes del pupilo en los noventa días subsiguientes al discernimiento, y antes de tomar parte alguna en la administración, sino en cuanto fuere absolutamente necesario. (Art.378 del Código Civil).

El juez, según las circunstancias, podrá restringir o ampliar este plazo.

Por la negligencia del guardador en proceder al inventario y por toda falta grave que se le pueda imputar en él, podrá ser removido de la tutela o curaduría como sospechoso, y será condenado al resarcimiento de toda pérdida o daño que de ello hubiere resultado el pupilo, de la manera que se dispone en el artículo 423”.

CONTENIDO DEL INVENTARIO.

1.- El contenido del inventario abarca todos los bienes raíces y muebles, títulos de propiedad, acciones, créditos y deudas cuya hacienda se inventaría particularizándolos uno a uno o señalando colectivamente los que consisten en número, peso o medida, con expresión de la cantidad y calidad; sin perjuicio de las explicaciones para poner a cubierto la responsabilidad del guardador (Art.382 Código Civil).

2.- Comprenderá asimismo los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas, los créditos y deudas del pupilo de que hubiere comprobante o sólo noticia (**Art.382 inciso 2, 1^a parte**).

3.- Los libros de comercio o de cuentas, (Art.382 inciso 2, 2^a parte).

4.- Deben incluirse aún, los bienes que no pertenecen a la hacienda inventariada si se encuentran entre éstas (**Art.384 del Código Civil**).

5.- En general todos los objetos presentes, exceptuados los que fueren conocidamente de ningún valor o utilidad, o que sea necesario destruir con algún fin moral (**Art.382**).

6.- Si después de la confección del inventario aparecen nuevos bienes, de los que no se tenía noticia, se hará un nuevo inventario solemne (**Art.383 del Código Civil**).

7.- Según el art.379 del Código Civil, el testador no puede liberar de esta obligación al guardador.

8.- En lo relativo a la interpretación del inventario solemne el Código Civil, establece que los pasajes oscuros o dudosos se interpretarán a favor del pupilo, a menos de prueba en contrario (**Art.387**).

EXENCIÓN DE INVENTARIO SOLEMNE.-

1.- El art.380 del Código Civil, exceptúa de hacer inventario solemne, reemplazándolo por el simple, tratándose de curadores que administran bienes muy exiguos.

2.- Debe escucharse a los parientes del pupilo y defensor de menores.

3.- En estas circunstancias se podrá exigir un *apunte privado*, bajo las firmas del tutor o curador y de tres de los más cercanos parientes, mayores de edad, o de otras personas respetables a falta de éstos.

OMISIÓN DE LOS CONTENIDOS ESTABLECIDOS POR LEY EN EL INVENTARIO SOLEMNE.

En determinados casos puede que el inventario no contenga todas las menciones o contenidos que la ley requiere y que dispone en los arts. 382 y 384 del Código Civil. Esta omisión se puede deber a un error padecido por quien realiza el inventario o a sabiendas:

a) El primer caso se resuelve a través del art. 386, que señala que si el tutor o curador alegare que por error se han relacionado en el inventario cosas que no existían, o se ha exagerado el número, peso o medida de las existentes, o se les ha atribuido una materia o calidad de que carecían, no le valdrá esta excepción; salvo que pruebe no haberse

podido evitar el error con el debido cuidado de su parte, o sin conocimientos o experimentos científicos.

b) El segundo artículo en cuestión establece que el tutor o curador no será oído si alegare haber puesto a sabiendas, en el inventario, cosas que no le fueran entregadas. (**Art. 384**)

SANCIÓN POR LA FALTA DE INVENTARIO.

Según el art.378 inciso final del Código Civil, es la remoción del cargo de guardador. Además, responderá de los perjuicios al pupilo art.423 del Código Civil: “Contra el tutor o curador que no se dé verdadera cuenta de su administración, exhibiendo a la vez el inventario y las existencias, o que en su administración fuere convencido de dolo o culpa grave, **habrá por parte del pupilo de apreciar y jurar la cuantía del perjuicio recibido, comprendiendo el lucro cesante;** y se condenará al tutor o curador en la cuantía apreciada y jurada; salvo que el juez haya tenido a bien moderarla”.

Es curioso ejemplo de indemnización de perjuicios cuya evaluación corresponde al perjudicado.

Respecto a esto deberemos precisar las siguientes consideraciones:

1.- La remoción es atribución facultativa del tribunal.

2.- No procede la remoción si la falta del inventario, no causa perjuicio al pupilo.

3.- Para que proceda condenar al guardador a indemnizar los perjuicios por haber omitido el inventario, es necesario que se decrete la remoción y que se haya sufrido perjuicio.

PRÁCTICA FORENSE

ESCRITURA PÚBLICA DE DISCERNIMIENTO DE GUARDA Y FIANZA

En....., a..... de de dos mil, comparece en la Sala de su Despacho el Señor Juez de Familia de esta ciudad, y expone:

PRIMERO: Que, de acuerdo con lo resuelto en la causa RIT, del Tribunal de Familia de..... sobre nombramiento de

curador....., de la persona y bienes de don, por el presente instrumento, discierne a don, el indicado cargo, para el cual ha sido nombrado, según los antecedentes que, al final, se insertan;

SEGUNDO: Presente a este acto, don, de nacionalidad, de estado civil, de profesión, domiciliado en N°, para garantizar el fiel cumplimiento del cargo para el que ha sido nombrado, según lo expuesto en el número anterior, se declara fiador.

Pasen los antecedentes al Defensor Público.

Señor Juez Familia

....., abogado, por el peticionario, en Procedimiento No Contencioso ante los Tribunales de Familia, sobre Nombramiento de Curador....., en **causa RIT.....**, a Usía, digo:

Que, vengo en solicitar pasen los antecedentes al Defensor Público de esta ciudad, para que informe sobre esta solicitud, remitiéndosele las copias de audio.

POR LO QUE:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.37 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil.

PIDO A USÍA:

Decrete ordenar pasar los antecedentes al Defensor Público de esta ciudad....., para que informe sobre esta solicitud.

EN LO PRINCIPAL: Se excusa de servir la guarda que indica. **OTROSI:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

....., de profesión, domiciliado en N°....., en Procedimiento no Contencioso ante los Tribunales de Familia, autos sobre Nombramiento de Guardador de, en causa RIT.....a Usía, digo:

Que, me excuso de servir el cargo de curador, del incapaz mencionado, que me fue conferido, por Usía, por resolución de fecha dede 200..., debido a que tengo la siguiente justificación: contemplada en el art. 514 N°º del Código Civil.

Acredito - esta circunstancia - con el documento emanado de que acompaña.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto en el art.514 N°..... del Código Civil y art.8 N°6 y 102 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.-

PIDO A USIA:

Declararme eximido de servir dicha guarda por la causal.....invocada en el cuerpo de este escrito.

OTROSI: Solicito a Usía, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don....., C.N.I....., registrado en la Oficina de Títulos de la Excelentísima Corte Suprema, con fecha..... a quien otorgo patrocinio y poder, con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, especialmente las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, renunciar y ratificar a

las compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, rechazar la conciliación y mediación de la Ley de Matrimonio Civil, firmar y ratificar el acuerdo completo y suficiente, allanarse, avenir, percibir y transigir, domiciliado en la ciudad..... **POR LO QUE:** En mérito de lo expuesto en el art.6 y 7 del Código de Procedimiento Civil y Ley 18.120 sobre Comparecencia en Juicio. **PIDO A USIA:** Decrete tener presente el patrocinio y poder conferido al abogado....., para todos los efectos legales. Solicito a Usía, como forma de notificación el correo electrónico: **cédula de identidad**

Exención de fianza y de inventario solemne.

Señor Juez Familia

....., de profesión, domiciliado en N°, oficina N°, en Procedimiento no Contencioso ante los Tribunales de Familia, en causa RIT....., a Usía, digo:

Que, vengo en solicitar a Vuestra Señoría, decrete la exención de fianza y confección de inventario solemne, en base a los siguientes antecedentes de hecho y derechos que paso a exponer:

I.- LOS HECHOS

a) Que, el otorgar caución del resultado de mi gestión, como representante legal del referido pupilo, y el realizar un inventario solemne y su protocolización, significan gestiones demás y gastos desproporcionados en relación con el caudal de mi representado.

b) Que efectivamente, el capital total se aprecia en la suma de \$ y está constituido por

c) Que, la renta que tales bienes producen, por mes, la suma de \$ es exigua para subvenir las necesidades más primordiales de él.

II.- EL DERECHO

a) Que, el art.375 del Código Civil, regula los obligados a rendir fianza y su exención, dice a la letra: “**Art. 375.** Son obligados a prestar fianza todos los tutores o curadores, exceptuados solamente:

- 1º El cónyuge y los ascendientes y descendientes;
- 2º Los interinos, llamados por poco tiempo a servir el cargo;
- 3º Los que se dan para un negocio particular, sin administración de bienes.

Podrá también ser **relevado de la fianza**, cuando el pupilo tuviere pocos bienes, el tutor o curador que fuere persona de conocida probidad y de bastantes facultades para responder de ellos”.

b) Que, el art.380 del Código Civil, se refiere a la exención de confección de inventario, el citado artículo dice: “**Art.380.** Si el tutor o curador probare que los bienes son demasiado exigüos para soportar el gasto de la confección de inventario, podrá el juez, oídos los parientes del pupilo y el defensor de menores, remitir la obligación de inventariar solemnemente dichos bienes, y exigir sólo un apunte privado, bajo las firmas del tutor o curador, y de tres de los más cercanos parientes, mayores de edad, o de otras personas respetables a falta de éstos”.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y dispuesto por los art.375 y 380 del Código Civil y art.8 Nº6 y art.102 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

PIDO A USIA:

Decrete eximirme de las obligaciones de otorgar fianza y realizar inventario solemne y de protocolizarlo, de modo que vuestra resolución recaída en esta solicitud, después de la información ofrecida, sirva de suficiente discernimiento.

EXTRACTO

Juzgado Familia....., Causa RIT....., con fechadecreto el Nombramiento de Curado General deamediante sentencia de fecha.....que se encuentra firme y ejecutoriada. Ministro de Fe. Ena20....

ESCRITURA PÚBLICA

- DE -

INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DE MENOR

Comparece.....don.....domiciliado en la ciudad dedándose cumplimiento de la sentencia de fecha.....dictada por el Juzgado de Familia, por el juez, se procede a la confección de inventario solemne del menor....que habiéndole designado curador, para proceder a la administración de los bienes viene en exponer:

PRIMERO: Que mediante sentencia de fecha.....se ordeno la confección de inventario solemne de bienes de propiedad de los mismos, para dar cumplimiento al establecido en los artículos 380 y siguientes del Código Civil.

SEGUNDO: Que, por medio de la citada sentencia de fecha.....del Juzgado... de..., fue nombrado a petición de don....., cédula de identidad, domiciliado en la ciudad de.....como curador..... del menor ... y ... a efectos de realizar el presente Escritura Pública procede a realizar el inventario solemne correspondiente y para el efecto testifica que... y... no son propietarios de ninguna clase de bienes muebles o inmuebles que estén en poder de don..... o de la doña..., y que por lo tanto el valor de los bienes de propiedad de los menores nombrados es CERO (O).

TERCERO: Que, para los efectos se protocoliza este inventario en esta Nataría, sin perjuicio de acompañar copia protocolizada al expediente para todos los efectos de publicidad.

APUNTE PRIVADO DE BIENES DEL INTERDICTO

....., domiciliada en la ciudad de....., como solicitante y curadora designada mediante sentencia de fecha....., la que se encuentra firme y ejecutoriada, en causa RIT....., caratulada “.....”, del ingreso de familia de este Juzgado y dando cumplimiento a lo ordenado, es que vengo en dar cumplimiento al apunte privado de bienes del interdicto, en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, dando cumplimiento manifiesto que los bienes del interdicto posee a esta fecha.....y en las

condiciones que se indicaran los siguientes bienes, que se individualizan:

1.- Bienes inmuebles:

2.- Vehículos:.....

3.- Acciones y Derechos en Sociedades:

4.- Pensión:

5.- Remuneraciones:

6.- Bonos deventures y demás título de crédito y comercio:

7.- Bienes muebles:

Es cuanto puedo manifestar en cuanto apunte privado de bienes de, firmando los testigos comparecientes en la confección de este apunte.

SEGUNDO: Por estas consideraciones y en especial a lo indicado en el art.380 del Código Civil, se hace este apunte privado firmándose por el curador y tres de los parientes más cercanos mayores de edad [pueden ser otras personas respetables]

En la ciudad de.....ade dos mil.....

INVENTARIO SOLEMNE

En, a de de dos, siendo lashoras, en virtud de la resolución de autos de fecha.... de, de este año, corriente a fs....., procedo a confeccionar este inventario solemne.

Hizo la manifestación de tales bienes, don(ña), en su carácter de curador dedomiciliado en la ciudad desiendo nombrado por sentencia de fecha.....,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el ar.381 y Ss., del Código Civil, vengo en formular el inventario de los bienes, derechos y deudas de mi pupilo, en los siguientes términos:

A.- ACTIVO.

I.- METÁLICO:

a) Remuneraciones y pensiones:

Tipo:

Monto:

Nº de pagos:

B) Libreta de ahorro / cuentas corrientes:

Banco o entidad financiera:

Tipo producto:

Saldo a fecha ...:

II.- EFECTOS PÚBLICOS:

Banco o entidad financiera:

Tipo producto:

Identificación:

Valoración:

III.- BIENES INMUEBLES:

Titularidad:

Tipo:

Localización:

Nº Inscripción:

Conservador:

Rol avalúo:

Utilización:

IV.- ARRENDAMIENTOS:

Titularidad:

Tipo:

Localización:

Fecha arrendamiento:

Renta:

V.- MUEBLES:

Tipo:

Color:

Ubicación:

Cantidad:

VI.- DERECHOS Y ACCIONES:

Tipo:

Monto:

Sociedad:

Valor:

B.- PASIVO:

I.- PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Banco

Ubicación inmueble

Capital solicitado:

Capital por amortizar:

Cuota mensual:

II.- PRÉSTAMOS PERSONALES

Entidad:

Capital solicitado:

Capital por amortizar:

Cuota mensual:

Siendo las..... horas, se puso término a la diligencia, firmando, la manifestante, con la Ministra de Fe suscrita, Secretaria Titular de este□ Juzgado Civil.

Firma de la manifestante.

Firma, nombre y sello de la Secretaria o del Ministro de Fe del caso, que puede ser un Notario, designado por el Tribunal.

Capítulo VI

LA ADMINISTRACIÓN DE Tutores Y CURADORES

GENERALIDADES.

El guardador tiene la representación del pupilo (Art.390 del Código Civil) y la administración de sus bienes (Art.391 del Código Civil).

El **Consultor**. Dice el art.392 inciso 1 del Código Civil: “Si en el testamento se nombrare una persona a quien el guardador haya de consultar en el ejercicio de su cargo, no por eso será éste obligado a someterse al dictamen del consultor; ni haciéndolo, cesará su responsabilidad”.

La regla general, pues, es que el dictamen sea facultativo y no obligatorio para el guardador, lo que importa concluir que no puede eludir su responsabilidad si se somete al dictamen del consultor.

El testador puede, eso sí, obligar al guardador a proceder de acuerdo con el consultor, en cuyo caso le da a su dictamen un carácter obligatorio. El art.392 inciso 2 del Código Civil, señala: “Si en el testamento se ordenare expresamente que el guardador proceda de acuerdo con el consultor, tampoco cesará la responsabilidad del primero por acceder a la opinión del segundo; pero habiendo discordia entre ellos no procederá el guardador sino con autorización del juez, que deberá concederla con conocimiento de causa”.

Dice **Rossel**, que si el guardador, en el caso en examen, prescinde del examen del consultor, vicia el acto de nulidad relativa por omitir un trámite exigido en consideración a la persona.

REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Para lo cual deberemos distinguir entre la representación del guardador y la administración de los bienes del pupilo, en los siguientes términos:

A.- REPRESENTACIÓN DEL GUARDADOR.

Es el representante legal del pupilo, según el art.43 del Código Civil.

Puede autorizarlo, si es relativamente incapaz. Hay además, partes del patrimonio que el pupilo administra personalmente, como su peculio profesional, por ejemplo.

Ejecutado el acto por el guardador, éste compromete al pupilo en su propio patrimonio y no al guardador, pero para que ello ocurra es menester que el guardador haya obrado en representación del pupilo y que hay expresado esta circunstancia en el instrumento del mismo acto o contrato.

Si el curador no obra en representación del pupilo, sólo obliga su propio patrimonio.

Y si no deja constancia de su representación y realmente está actuando para él, sólo obligará al pupilo si el acto le fuese beneficioso y no de otro modo. (**Art.411 del Código Civil**).

B.- ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES PUPILARES.

Las facultades de administración no son siempre las mismas: el legislador establece una clara distinción fundada en la trascendencia económica del acto o contrato que celebre.

Hay, en efecto, actos que el guardador ejecuta libremente, con las más amplias facultades y son, generalmente, aquellos comprendidos en la mera administración. Hay otros que, por su significación, sólo pueden ser cumplidos con requisitos previos. Hay otros, por último, que le están prohibidos. Nace del art.391 del Código Civil.

VEAMOS:

1.- ACTOS DE MERA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO. “El tutor o curador administra los bienes del pupilo, y es obligado a la conservación de estos bienes y a su reparación y cultivo. Su responsabilidad se extiende hasta la culpa leve inclusive” (**Art.391**). Y el art.405 del Código Civil, expresa: “Los deudores del pupilo que pagan al tutor o curador, quedan libres de todo nuevo pago”. Ejemplos reparar sus bienes, interrumpir prescripciones, cobrar créditos, etc. Además, enajenar bienes muebles del pupilo que no tengan el carácter de preciosos.

2.- ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES. Autorización judicial, por razón de necesidad o de utilidad manifiesta y subasta pública. Según el art.393 del Código Civil: “No será lícito al tutor o curador, sin previo decreto judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo, ni gravarlos con hipoteca, censo o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan valor de afición; ni podrá el juez autorizar esos actos, sino por causa de utilidad o necesidad manifiesta”. Según el art.394 del Código Civil: “La venta de cualquiera parte de los bienes del pupilo

enumerados en los artículos anteriores, se hará en pública subasta".
Excepciones:

- a) La venta forzada de bienes raíces (Art.395 inciso 1 Código Civil).
- b) La expropiación por causa de utilidad pública.
- c) La constitución de hipoteca, censo o servidumbre cuando el bien raíz se ha transferido al pupilo con la carga de constituirlos. (Art.395 inciso 2 del Código Civil).

3.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES PRECIOSOS. Los art. 393 y 394 del Código Civil, señalan, que la venta de estos bienes se realiza en pública subasta, por autorización judicial, por causa de utilidad o necesidad manifiesta.

4.- INVERSIÓN DE LOS DINEROS PUPILARES. El guardador está obligado a invertir los dineros ociosos del pupilo. Así, lo dice el art.406 inciso 1 del Código Civil: "El tutor o curador deberá prestar el dinero ocioso del pupilo con las mejores seguridades, el interés corriente que se obtenga con ellas en la plaza".

5.- PARTICIONES EN QUE TENGA INTERÉS EL PUPILÓ. Lo representa el guardador, pero debe recabar la intervención de la justicia en tres momentos:

- a) Iniciación de la partición. (Art.396 y art. 1322 del Código Civil).
- b) Nombramiento del partidor. (Art.1326 del Código Civil).
- c) Término de la partición. (Art.399 1342 del Código Civil).

Excepción. Cuando se hace de común acuerdo. El art.1325 del Código Civil, dice: "Los coasignatarios podrán hacer la partición por sí mismos si todos concurren al acto, aunque en ellos haya personas que no tengan la libre disposición de sus bienes,...".

En este caso, ha dicho la Corte Suprema, el guardador no necesita autorización judicial para concurrir a la escritura, pero será menester que la partición, una vez terminada, sea sometida a la aprobación de la justicia ordinaria de la misma manera que si se procediere ante Partidor.

6.- TRANSACCIONES Y COMPROMISOS. El **art.400 del Código Civil**, expresa. Es necesario previamente autorización judicial para proceder o comprometer derechos del pupilo que valgan más de un centavo, y sobre sus bienes raíces; las resultas de la transacción o el compromiso requieren del mismo modo autorización judicial, so pena de

nulidad. Doble intervención de la justicia; para proceder y luego para aprobarla.

7.- ACEPTACIÓN DE HERENCIA O LEGADO. El art.397 del Código Civil, dice: “El tutor o curador no podrá repudiar ninguna herencia deferida al pupilo, sin decreto de juez con conocimiento de causa, ni aceptarla sin beneficio de inventario”.

Además:

a) El guardador debe aceptar la herencia con beneficio de inventario (Art.1225 y 1250 inciso del Código Civil).

b) Si la donación o legado no impone obligaciones o gravámenes al pupilo, el guardador puede aceptar libremente, en caso contrario se procede a tasar previamente las cosas donadas o legadas (Art.398 del Código Civil).

8.- FIANZA. El pupilo no puede ser obligado como fiador por su representante legal. **Excepción.** El juez puede autorizarla en los casos excepcionales contemplados en el art.404 del Código Civil, a favor de un cónyuge, ascendiente o descendiente, y por causa grave y urgente.

9.- ARRENDAMIENTO DE BIENES RAÍCES DEL PUPILLO. El art.407 del Código Civil, expresa: “No podrá el tutor o curador dar en arriendo ninguna parte de los predios rústicos del pupilo por más de ocho años, ni de los urbanos por más de cinco, ni por más número de años que los que falten al pupilo para llegar a los dieciocho.

Si lo hiciere no será obligatorio el arrendamiento para el pupilo o para el que le suceda en el dominio del predio, por el tiempo que excediere de los límites aquí señalados”.

Sanción. La inoponibilidad.

10.- DONACIONES DE BIENES RAÍCES DEL PUPILLO. Prohibición total. Dice el art.402 inciso 1 del Código Civil: “Es prohibida la donación de bienes raíces del pupilo, aun con previo decreto del juez”.

¿Y las donaciones de dinero y otros bienes muebles?

El mismo art.402 inciso 2 del Código Civil, agrega: “Solo con previo decreto de juez podrán hacerse donaciones en dinero u otros bienes muebles del pupilo; y no las autorizará el juez, sino por causa grave, como la de socorrer a un consanguíneo necesitado, contribuir a un objeto de beneficencia pública, u otro semejante, y con tal que sean proporcionadas a las facultades del pupilo, y que por ellas no sufran un menoscabo notable los capitales productivos”. **Excepción.** Dice el art.402 inciso final del Código Civil: “Los gastos de poco valor para

objetos de caridad, o de licita recreación, no están sujetos a precedente prohibición”.

11.- ACTOS ENTRE EL GUARDADOR Y EL PUPILÓ. El art.412 del Código Civil, regla la celebración de actos entre guardador y pupilo en que tenga interés el primero o determinados suyos, o sus socios de comercio. No los impide sino que dispone que deben celebrarse con autorización de los otros guardadores generales, si los hubiere, que no estén implicados, o del juez en subsidio.

Prohibición. Pero ni aun de este modo podrá el tutor o curador comprar bienes raíces del pupilo, o tomarlos en arriendo; y se extiende esta prohibición a su cónyuge, y a sus ascendientes o descendientes.

Sanción. Nulidad absoluta.

Capítulo VII

LOS ACTOS RESTRINGIDOS Y PROHIBIDOS PARA LOS GUARDADORES

En este capítulo deberemos distinguir dos grandes temas: 1) los actos restringidos; y 2) los prohibidos, que veremos a continuación.

A.- ACTOS RESTRINGIDOS O LIMITADOS.

Existen varios actos respecto de los cuales el guardador se encuentra limitado. Estos son:

1) Provocar la partición de bienes en que tiene interés el pupilo.

En este caso, según los art.396 y 1322 del Código Civil, se requiere autorización judicial con conocimiento de causa.

La doctrina entiende que la partición la provoca el guardador cuando el resto de las partes interesadas (por ejemplo, los demás comuneros) no tienen intención de realizarla, pero si se realiza de común acuerdo no se requiere autorización judicial.

Por último, para determinar la sanción aplicable al incumplimiento de lo anteriormente señalado, hay que distinguir entre lo indicado por la doctrina y la jurisprudencia. Para la doctrina, la sanción la nulidad relativa. En cambio, para la jurisprudencia la sanción en la nulidad absoluta.

2) Nombramiento del partidor.

Cuando entre los interesados en una partición exista un pupilo, el nombramiento del partidor hecho por el testador o por los herederos de común acuerdo, debe ser aprobado por la justicia. (Art.1326).

Por último, para determinar la sanción aplicable al incumplimiento de lo anteriormente señalado, hay que distinguir entre lo indicado por la doctrina y la jurisprudencia. Para la doctrina, la sanción la nulidad relativa. En cambio, para la jurisprudencia la sanción en la nulidad absoluta.

3) Partición de bienes hereditarios o de bienes raíces en que tenga interés una persona sometida a guarda.

En este caso se necesita que dicha partición sea aprobada judicialmente.

Por último, para determinar la sanción aplicable al incumplimiento de lo anteriormente señalado, hay que distinguir entre lo

indicado por la doctrina y la jurisprudencia. Para la doctrina, la sanción será que la partición no queda firme. En cambio, para la jurisprudencia la sanción en la nulidad absoluta.

B.- ACTOS PROHIBIDOS PARA LOS CURADORES.

Situación especial de los actos o contratos celebrados con el pupilo, en los cuales tenga interés el guardador o alguna de las personas indicadas en el artículo 412 del Código Civil.

Este artículo indica que, por regla general, ningún acto o contrato en que directa o indirectamente tenga interés el tutor o curador, o su cónyuge, o cualquiera de sus ascendientes o descendientes, o de sus hermanos o de sus consanguíneos o afines hasta el cuarto grado inclusive, o de alguno de sus socios de comercio, podrá ejecutarse o celebrarse sino con autorización de los otros tutores o curadores generales, que no estén implicados de la misma manera, o por el juez en subsidio.

Pero ni aun de este modo podrá el tutor o curador comprar bienes raíces del pupilo, o tomarlos en arriendo; y se extiende esta prohibición a su cónyuge, y sus ascendientes y descendientes.

Este artículo refleja la intención del legislador de evitar que el guardador, aprovechándose de su condición, pueda contratar para sí mismo o para parientes cercanos. Sobre esta materia, la doctrina y la jurisprudencia han resuelto que cuando ocurre un conflicto de intereses entre incapaz y su representante, es preciso nombrar un curador especial para que represente al primero, y en tal caso dicho guardador toma el nombre de curador *ad litem*.

1) Actos que quedan comprendidos en el inciso 1º del art.412 del Código Civil.

Respecto a éstos se pueden señalar los siguientes ejemplos tomados de la jurisprudencia:

- a) La cesión de un crédito contra el pupilo a favor del curador.
- b) La compra de bienes muebles ni aun a pretexto de faltar compradores y necesitar dinero el pupilo.

2) Sanción por el incumplimiento del art.412 del Código Civil.

En lo tocante a la sanción que acarrea el incumplimiento de lo establecido en el artículo 412, la doctrina y jurisprudencia se encuentran divididas acerca de su naturaleza.

Para el caso de la omisión de lo establecido en el inciso 1º, la doctrina establece que la sanción es la nulidad relativa. En cambio, la jurisprudencia se encuentra dividida ya que existen fallos que la sancionan con la nulidad relativa y otros que disponen que la sanción adecuada es la nulidad absoluta.

Para el caso de la omisión del inciso 2º del art.412 en cuestión, la doctrina se encuentra dividida acerca de la sanción. A juicio de Alessandri, la contravención a la prohibición ahí establecida acarrea la nulidad absoluta del contrato de compraventa, de permuta o de arrendamiento, celebrado por el tutor o curador, a virtud de los artículos 10 y 1682 del Código Civil, pues se trata de un contrato prohibido por la ley y en éste, según el artículo 1466, hay objeto ilícito. Claro Solar, por el contrario, estima que la sanción es la nulidad relativa, pues se trata de una sanción a una simple incapacidad particular impuesta al tutor o curador. En este caso, la jurisprudencia ha resuelto que la sanción a las formalidades que regulan las guardas, y por ende el art. 412, se sancionan con nulidad absoluta ya que se tratan de normas de orden público.

3) Actos prohibidos para el guardador.

Los actos prohibidos por el guardador son los siguientes:

a) Donaciones de bienes raíces del pupilo (art.407). La sanción será la nulidad absoluta porque es un acto prohibido por la ley.

b) El guardador no puede comprar para sí o tomar en arriendo bienes raíces del pupilo, prohibición que se extiende a su cónyuge y a sus ascendientes o descendientes (art.412). La sanción es discutida, tal como se indicó más arriba.

c) Arrendamientos de bienes raíces del pupilo por más de 8 años si son rústicos o por más de 5 años si son urbanos, ni por más número de años que los que faltan al pupilo para llegar a los 18 años (art. 407). La sanción es la inoponibilidad del exceso de años.

PRÁCTICA FORENSE

Procedimiento: Voluntario

Materia: Nombramiento de curador general.

Interesado:

Abogado patrocinante:

Rut:

Apoderado:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Nombramiento de curador general. **PRIMER OTROSI:** Exención de fianza y de reducir el discernimiento a escritura pública; **SEGUNDO OTROSI:** Información sumaria; **TERCER OTROSI:** Informe del defensor público; **CUARTO OTROSI:** Acompaña documentos; **QUINTO OTROSI:** Solicita exención de inventario solemne por razones que indica; **SEXTO OTROSI:** Acompaña inventario simple y solicita protocolización; **SÉPTIMO OTROSI:** Se traiga a la vista expediente que indica; **OCTAVO OTROSI:** Audiencia de parientes; y **NOVENO OTROSI:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

.....domiciliada en la ciudad de....., a Usía, digo:

Que, soy la abuela materna de los **menores** según consta de los certificados de nacimiento que se acompañan en otrosí, a dichos menores los tengo bajo mi cuidado y protección desde su nacimiento, ya que siempre han

mantenido su domicilio junto al mío, otorgándole todo lo necesario para su bienestar.

Vuestra Señoría mis nietos son hijos de mi hija....., fallecida con fecha, según consta de certificado de defunción acompañado en otrosí.

Que, Usía, el padre del menor don....., desconociéndose su domicilio actual quien no se ha preocupado en lo más mínimo de sus hijos, por lo que los menores sólo cuentan conmigo.

Ssa., como consecuencia de lo anteriormente señalado es claro que los menores carecen de representación legal situación por la cual se hace imprescindible que Ssa., se sirva designarme como curador general de los menores y tener así la **representación, administración y cuidado de mis nietos** como lo señala el art. 340 del Código Civil.

Mi parentesco con los menores consta de los respectivos certificados que acompaña en otrosí.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 340, 366 y Ss., del Código Civil y art.838 y Ss., del Código de Procedimiento Civil y art.8 N°6 y 100 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.-

PIDO A USIA:

Decrete previo los trámites de rigor se **declare:** ser nombrada curadora general de los menores individualizados en esta presentación para velar por su representación, **administración y cuidado personal.**

PRIMER OTROSI: Solicito a Usía, que la fortuna es escasa, pues, en total, sólo alcanza a la suma de \$....., aproximadamente. **Por tanto:** y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 375 inciso final del Código Civil y

art.854 del Código de Procedimiento Civil, **Pido a Usía**, eximirme de la obligación de reducir a escritura pública la resolución que autoriza, al curador, para ejercer el cargo, declarando que servirá de suficiente discernimiento la resolución que le designe; y eximir, a dicho curador, de la obligación de rendir fianza, dado que soy la abuela materna y estoy exenta en virtud del art.375 N°1 del Código Civil.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Usía, que a fin de acreditar los hechos expuestos en esta solicitud, Solicito a Usía, se sirva ordenar que se rinda información sumaria de testigos, que ofrezco.

TERCER OTROSI: Solicito a Usía, que en su oportunidad informe el defensor público acerca de esta solicitud.

CUARTO OTROSI: Solicito a Ssa., tener acompañados con citación los siguientes documentos:

- 1.- Dos certificados de matrimonio.
- 2.- Dos Certificados de defunción.
- 3.- Seis certificados de nacimiento.

QUINTO OTROSI: Solicito a Ssa., en virtud del art.380 del Código Civil exonerar de la confección de inventario solemne y exigir sólo un apunte privado, por ser exiguo el monto de los bienes a administrar.

SEXTO OTROSI: Solicito a Ssa., tener por acompañado inventario simple de los bienes de los pupilos.

SÉPTIMO OTROSI: Solicito a Ssa., ordene traer a la vista causa rol autos sobre Posesión Efectiva y causa rol sobre Medida de Protección.

OCTAVO OTROSI: Solicito a Ssa., ordene se cite a audiencia de parientes para que expongan si fuere necesario conforme a derecho, según el art.42 del Código Civil.

NOVENO OTROSI: Solicito a Usía, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don....., C.N.I....., registrado en la Oficina de Títulos de la Excelentísima Corte Suprema, con fecha..... a quien otorgo patrocinio y poder, con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, especialmente las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, renunciar y ratificar a las compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, rechazar la conciliación y mediación de la Ley de Matrimonio Civil, firmar y ratificar el acuerdo completo y suficiente, allanarse, avenir, percibir y transigir, domiciliado en la ciudad..... **POR LO QUE:** En mérito de lo expuesto en el art.6 y 7 del Código de Procedimiento Civil y Ley 18.120 sobre Comparecencia en Juicio. **PIDO A USIA:** Decrete tener presente el patrocinio y poder conferido al abogado....., para todos los efectos legales. Solicito a Usía, como forma de notificación el correo electrónico: **cédula de identidad**

Procedimiento: Voluntario Juzgados Familia.

Materia: Nombramiento curador general.

Solicitante:

Rut:

Abogado Patrocinante:

Rut:

Apoderado:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Nombramiento de curador general. **PRIMER OTROSI:** Exención de fianza y de reducir el discernimiento a escritura pública; **SEGUNDO OTROSI:** Información sumaria; **TERCER OTROSI:** Informe del defensor público; **CUARTO OTROSI:** Acompaña documentos; **QUINTO OTROSI:** Solicita exención de inventario solemne por razones que indica; **SEXTO OTROSI:** Acompaña inventario simple y solicita protocolización; **SÉPTIMO OTROSI:** Se traiga a la vista expediente que indica; **OCTAVO OTROSI:** Audiencia de parientes; y **NOVENO OTROSI:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

..... domiciliada en la ciudad de....., a Usía, digo:

Que, vengo en interponer solicitud en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia de curador general, a favor de.....en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

1.- Que, soy la abuela materna de los **menores**....., según consta de los certificados de nacimiento que se acompañan en otrosí, a dichos menores los tengo bajo mi cuidado y protección desde su nacimiento, ya que siempre han mantenido su domicilio junto al mío, otorgándole todo lo necesario para su bienestar.

2.- Que, Vuestra Señoría mis nietos son hijos de mi hija....., fallecida con fecha....., según consta de certificado acompañado en otrosí.

3.- Que, Vuestra Señoría, el padre del menor....., desconociéndose su domicilio actual quien no se ha preocupado en lo más mínimo de sus hijos, por lo que los menores sólo cuentan conmigo.

4.- Que, como consecuencia de lo anteriormente señalado es claro que los menores **carecen de representación legal** situación por la cual se hace imprescindible que Ssa., se sirva designarme como curador general de los menores y tener así la **representación, administración y cuidado de mis nietos** como lo señala el **art.340 del Código Civil**.

5.- Que, mi parentesco con los menores consta de los respectivos certificados que acompaña en otrosí.

6.- Que, también debemos considerar las normas aplicables y pertinentes del art.340, 366 y Ss., del Código Civil y art.838 y Ss., del Código de Procedimiento Civil.

7.- Que, el Procedimiento aplicable es el Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, según la tramitación del art.102 y Ss., de la Ley 19.968 del ramo.

8.- Que, es competente el Tribunal de Familia, según el art.8 N°6 de la citada Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

9.- Que, también deberá considerarse el **art.134 del Código Orgánico de Tribunales**, que dice: “En general, es juez competente para conocer de una demanda civil o para intervenir en un acto no contencioso, el del domicilio del demandado o interesado, sin perjuicio de las reglas establecidas en los artículos siguientes y de las demás excepciones legales”.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 340, 366 y Ss., del Código Civil; art.134 del Código Orgánico de Tribunales; y art.254, 838 y Ss., del Código de Procedimiento Civil.-

PIDO A USIA:

Decrete tener por interpuesta solicitud en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia de curador general previo los trámites de rigor se declare: ser nombrada curadora general de los menores.....ya individualizados en esta presentación para velar por su **representación, administración y cuidado personal.**

PRIMER OTROSI: Solicito a Usía, que la fortuna es escasa, pues, en total, sólo alcanza a la suma de \$....., aproximadamente. **Por tanto:** y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 375 inciso final del Código Civil y art.854 del Código de Procedimiento Civil, **Pido a Usía**, eximirme de la obligación de reducir a escritura pública la resolución que autoriza, al curador, para ejercer el cargo, declarando que servirá de suficiente discernimiento la resolución que le designe; y eximir, a dicho curador, de la obligación de rendir fianza, dado que soy la abuela materna y estoy exenta en virtud del art.375 N°1 del Código Civil.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Usía, que a fin de acreditar los hechos expuestos en esta solicitud, Solicito a Usía, se sirva ordenar que se rinda información sumaria de testigos, que ofrezco.

TERCER OTROSI: Solicito a Usía, que en su oportunidad informe el defensor público acerca de esta solicitud.

CUARTO OTROSI: Solicito a Ssa., tener acompañados con citación los siguientes documentos:

- 1.- Dos certificados de matrimonio.
- 2.- Dos Certificados de defunción.
- 3.- Seis certificados de nacimiento.

QUINTO OTROSI: Solicito a Ssa., en virtud del art.380 del Código Civil exonerar de la confección de inventario solemne y exigir sólo un apunte privado, por ser exiguo el monto de los bienes a administrar.

SEXTO OTROSI: Solicito a Ssa., tener por acompañado inventario simple de los bienes de los pupilos.

SÉPTIMO OTROSI: Solicito a Ssa., ordene traer a la vista causa rol sobre Posesión Efectiva y causa rol sobre Medida de Protección.

OCTAVO OTROSI: Solicito a Ssa., ordene se cite a audiencia de parientes para que expongan si fuere necesario conforme a derecho, según el art.42 del Código Civil.

NOVENO OTROSI: Solicito a Usía, tener presente que me patrocinará el abogadoa quien confiero patrocinio y poder, con todas y cada una de las facultades del art.7 del CPC, en ambos incisos, domiciliado en la ciudad de.....

Procedimiento: Voluntario

Materia: Nombramiento de curador general, propia petición.

Interesado:

Abogado patrocinante:

Rut:

Apoderado:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Nombramiento de curador. **PRIMER OTROSI:** Exención de fianza y de reducir el discernimiento a escritura pública; **SEGUNDO OTROSI:** Información sumaria; **TERCER OTROSI:** Audiencia de parientes; **CUARTO OTROSI:** Informe Defensor público; y **QUINTO OTROSI:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

....., domiciliado en la ciudad....., a Usía, digo:

Que, vengo en interponer solicitud de Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia sobre curador general, para que se me haga nombramiento, en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

1.- Que, solicito que se me nombre como curador legítimo, a mi pariente en grado, a mi, don, de profesión, domiciliado en N°...., dado que soy menor adulto y no tengo padres vivos, como consta de la partida de mi nacimiento y de las de defunción que acompaña.

2.- Que, mi parentesco con el curador que propongo, consta de las partidas de nacimiento y de matrimonio que, también, acompaña.

3.- Que, el Procedimiento aplicable es el Voluntario de Juzgado de Familia, según la tramitación del art.102 de la Ley 19.968 del ramo.

4.- Que, es competente el Tribunal de Familia, según el art.8 N°6 de la citada Ley 19.968.

5.- Que, también deberá considerarse el art.134 del Código Orgánico de Tribunales, que dice: “En general, es juez competente para conocer de una demanda civil o para intervenir en un acto no contencioso, el del

domicilio del demandado o interesado, sin perjuicio de las reglas establecidas en los artículos siguientes y de las demás excepciones legales”.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en los art.366 y Ss., del Código Civil; y art.254, 838 y Ss., del Código de Procedimiento Civil.

PIDO A USIA:

Decrete tener por interpuesta solicitud de Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, para que se me nombre curador general, a don ya individualizado.

PRIMER OTROSI: Solicito a Usía, dada su fortuna es escasa, pues, en total, sólo alcanza a la suma de \$, aproximadamente. **Por tanto:** y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 375 inciso final del Código Civil y 854 del Código de Procedimiento Civil. **Pido a Usía**, eximirme de la obligación de reducir a escritura pública la resolución que autoriza, al curador, para ejercer el cargo, declarando que servirá de suficiente discernimiento la resolución que le designe; y eximir, a dicho curador, de la obligación de rendir fianza, dado que se trata de una persona de reconocida probidad y solvencia.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Usía, a fin de acreditar los hechos expuestos en esta solicitud, Solicito a Usía, se sirva ordenar que se rinda información sumaria de testigos, que ofrezco.

TERCER OTROSI: Solicito a Ssa, se cite a audiencia de parientes en virtud del art.42 del Código Civil

CUARTO OTROSI: Solicito a Usía, ordene informar el Defensor Público, en esta causa.

QUINTO OTROSI: Solicito a Usía, tener presente que patrocinará en estos el abogado habilitado para el ejercicio la profesión patente al día de la Ilustre Municipalidad de....., a quien otorgo patrocinio.....y poder a.....con todas y cada una de las facultades del artículo 7 del Código Procedimiento Civil, las que doy por expresamente reproducidas en este acto, especialmente las facultades avenir, percibir y transigir, pudiendo actuar de consumo separadamente, pudiendo reasumir el patrocinante sin necesidad de acto procesal previo, ambos domiciliados para todos los efectos legales en la ciudad de

Procedimiento: Voluntario

Materia: Nombramiento de curador a pariente más cercano.

Interesado:

Abogado patrocinante:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Nombramiento de curador a pariente más cercano.

PRIMER OTROSÍ: Exención de fianza y de reducir el discernimiento a escritura pública. **SEGUNDO OTROSÍ:** Información sumaria de testigos.

TERCER OTROSÍ: Acompaña documentos en parte de prueba.

CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

..... domiciliada en la ciudad de....., a Usía, digo:

Que, vengo en interponer solicitud en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia de curador general, a favor de mi

sobrina.....en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

1.- Que, soy tío de la menor....., según consta de los certificado de nacimiento que se acompañan en otrosí, a dichos menor la tengo bajo mi cuidado y protección desde hace tres años, ante el fallecimiento de sus padres en un accidente automovilístico y desde esa fecha ha mantenido su domicilio junto al mío, otorgándole todo lo necesario para su bienestar.

2.- Que, Vuestra Señoría mi sobrina es hija de mi hermana....y cuñado.... Como se dijo, ya fallecidos....., según consta de certificado de defunción y nacimiento que acompaña en otrosí.

3.- Que, como consecuencia de lo anteriormente señalado es claro que la menor carece de representación legal situación por la cual se hace imprescindible que Ssa., se sirva designarme como curador general de la menor y tener así la representación, administración y cuidado de mi sobrina como lo señala el art.340 del Código Civil.

4.- Que, mi parentesco con los menores consta de los respectivos certificados que acompaña en otrosí.

5.- Que, también debemos considerar las normas aplicables y pertinentes del art.340, 366 y Ss., del Código Civil y art.838 y Ss., del Código de Procedimiento Civil.

6.- Que, el Procedimiento aplicable es el Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, según la tramitación del art.102 y Ss., de la Ley 19.968 del ramo.

7.- Que, es competente el Tribunal de Familia, según el art.8 N°6 de la citada Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

8.- Que, también deberá considerarse el art.134 del Código Orgánico de Tribunales, que dice: “En general, es juez competente para conocer de una demanda civil o para intervenir en un acto no contencioso, el del domicilio del demandado o interesado, sin perjuicio de las reglas establecidas en los artículos siguientes y de las demás excepciones legales”.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el art.340, 366 y Ss., del Código Civil; art.134 del Código Orgánico de Tribunales; y art.254, 838 y Ss., del Código de Procedimiento Civil.-

PIDO A USIA:

Decrete tener por interpuesta solicitud en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia de curador general previo los trámites de rigor se declare: ser nombrado curador general del menor.....ya individualizados en esta presentación para velar por su representación, administración y cuidado personal.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Usía, eximirme de la obligación de reducir a escritura pública la resolución que autoriza al curador para ejercer el cargo, declarando que me servirá de suficiente discernimiento la resolución que me consigne, y eximirme también de la obligación de rendir fianza, ya que soy una persona de buena situación económica y de reconocida probidad y que la pupila no tiene fortuna.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Usía, a fin de acreditar los hechos expuestos en esta solicitud, vengo en ofrecer a Usía, información sumaria de testigos.

TERCER OTROSÍ: Solicito a Usía, decrete tener por acompañado en parte de prueba los siguientes documentos:

CUARTO OTROSÍ: Solicito a Ssa., tener presente que por este acto vengo en conferir patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don, con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, las que doy por enteramente reproducidas en este acto en ambos incisos, especialmente las facultades de avenir, percibir y transigir, domiciliado en la ciudad de..... Por lo que: En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.6 y 7 del Código de Procedimiento Civil, Ley 18.120 sobre Comparecencia en Juicio. Pido a Usía; decrete tener presente el patrocinio y poder conferido al abogado.....

Procedimiento: Voluntario ante Tribunales de Familia.

Materia: Nombramiento Curador Especial para Confección de Inventario Solemne, para autorizar matrimonio.

Peticionaria:

Rut:

Abogado patrocinante:

Rut:

Apoderado:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Solicita nombramiento de curador especial, por motivo que indica. **PRIMER OTROSI:** Nombramiento de Curador Ad Litem; **SEGUNDO OTROSI:** Acompaña documentos, con citación; **TERCER OTROSI:** Información sumaria de testigos; **CUARTO**

OTROSI: Informe Defensor Público; **QUINTO OTROSI**: Forma de notificación; y **SEXTO OTROSI**: Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

....., domiciliada en la ciudad de....., a Usía,
digo:

Que, vengo en solicitar a Vuestra Señoría, en Procedimiento Voluntario ante los Tribunales de Familia, se nombre curador especial, para la Confección de inventario Solemne al menor.....hijo de filiación matrimonial, de precedente matrimonio, estudiante, de mi mismo domicilio, en base a los siguientes antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer:

I.- Los Antecedentes de Hecho

1.- Efectividad de la necesidad de nombramiento de curador.

a) Que, es mi intención contraer matrimonio con(estado civil), domiciliado en la ciudad de.....profesión....., según consta de solicitud emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de la ciudad de.....

b) Que, consta del certificado de matrimonio que acompaña en otrosí, con la respectiva subinscripción de fecha....., que yo..... estoy divorciada, mediante sentencia firme y ejecutoriada dictada por el Tribunal de Familia de.....de don.....con quien tuvimoshijospara que los represente en la confección de inventario solemne.

2.- Efectividad de la existencia de curador propuesto.

a) Que, como deseo nuevamente contraer matrimonio y como lo exige el art.124 del Código Civil, es que recurro a Vuestra Señoría, para que se le nombre curador especial, para que lo represente en la confección de inventario.

b) Que, se propone al efecto aC.N.I.....chilena (o), soltera, de profesión.....y domiciliada en la ciudad dequién es una persona de reconocida solvencia y honorabilidad, quién representará en forma justa y ecuánime los derechos de los menores citados, en su oportunidad.

3.- Efectividad de la idoneidad o falta de ella al curador propuesto.

a) Que, el curador propuesto tiene la idoneidad necesaria, pues, el es profesional de área deque se desempeña.....que no posee deudas impagadas ni es un deudor compulsivo, al contrario es austero, lo que se acredita con certificado de Dicom.

b) Que, en cuanto a su honorabilidad no ha sido sancionado penalmente ni ha tenido problemas con la justicia, lo que se acredita mediante certificado de antecedentes o prontuario penal emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

II.- Los Antecedentes de Derecho

1.- Normas aplicables del Código Civil.

a) Que, la fuente legal está en el art.124 del Código Civil, que dice “El que teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curaduría, quisiera volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que éste administrando y les pertenezcan como herederos de su cónyuge difunto o con cualquier otro título.

Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.”

b) Que, también es aplicable el art.125 que dice: “Habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o madre. Cuando así fuere, deberá el curador especial testificarlo”.

c) Que, es aplicable, además, el art.126, sic: “El Oficial del Registro Civil correspondiente no permitirá el matrimonio del que trata de volver a casarse, sin que se le presente certificado auténtico del nombramiento de curador especial para los objetos antedichos, o sin que preceda información sumaria de que no tiene hijos de precedente matrimonio, que estén bajo su patria potestad o bajo su tutela o curaduría”.

2.- Normas Procesales y Competencia.

a) Que, el art.102 inciso 2, 1^a parte de la Ley 19.968, dice: “La solicitud podrá ser presentada por escrito y el juez podrá resolverla de plano, a menos que considere necesario oír a los interesados...”

b) Que, es competente para conocer de esta materia el tribunal de familia según el art.8 N°16 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

c) Que, por estos argumentos, Usía, puede fallar de plano esta solicitud, estando facultado para ello y no habiendo diligencia u obstáculo que se lo impida jurídicamente.

ES POR ESTO:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.124, 125 y 126 del Código Civil; art.8 N°16 y 102 inciso 2, 1^a parte de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia; art.839 del Código de Procedimiento Civil; y art.134 del Código Orgánico de Tribunales.

PIDO A SUSÍA DE FAMILIA:

Decrete tener por presentada solicitud de nombramiento de curador especial, para la confección de inventario solemne, en Procedimiento Voluntario y oportunamente declarar:

1) Nombrar curador especial al menor.....ya individualizado resolver de plano la citada solicitud al cumplir todos los presupuestos legales, dictándose la respectiva sentencia que así lo declare;

2) Que, se nombre como Curador Especial al propuesto don.....ya individualizado, por su condición de honorabilidad y solvencia, según se acreditará con la prueba que se rendirá;

3) Que, se me entregue copia autorizada de la sentencia, con su certificado correspondiente una vez firme y ejecutoriada; y

4) Que, se ordene oficiar al Servicio de Registro Civil e Identificación, de la ciudad de.....para que el citado Oficial Civil, autorice mi matrimonio, en su oportunidad, previa confección de inventario solemne.

PRIMER OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, el nombramiento de Curador Ad Litem, designándose al efecto al abogado del Turno y/o de la Corporación de Asistencia Judicial, Consultorio Jurídico de, oficiándose o notificándose al efecto para que defienda los derechos del menor.....atendida su minoría de edad.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Ssa., tener por acompañados los siguientes documentos, que acreditan la solvencia y honorabilidad de la curadora propuesta y las condiciones de estado civil mío y del menor:

1) Certificado de matrimonio con subinscripción, donde consta el divorcio decretado por el Tribunal de Familia;

- 2)** Certificado de Nacimiento del menor;
- 3)** Certificado de Nacimiento del Curador propuesto;
- 4)** Certificado de Dicom, que acredita su estado patrimonial;
- 5)** Certificado de Título emitido por la Universidad.....que acredita que posee la profesión de Kinesiólogo.
- 6)** Certificado de antecedentes para fines especiales del Curador Especial propuesto.

TERCER OTROSI: Solicito a Usía, decrete recibir Información sumaria de testigos, para acreditar las circunstancias de lo principal, en su oportunidad.

CUARTO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, en la oportunidad correspondiente informe Defensor Público, remitiéndosele copia de lo obrado y registro de audio.

QUINTO OTROSI: Solicito a Usía, decrete tener por forma de notificación el correo electrónico:.....según el art.23 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

SEXTO OTROSI: tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don....., C.N.I....., registrado en la Oficina de Títulos de la Excelentísima Corte Suprema, con fecha..... a quien otorgo patrocinio y poder, con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, especialmente las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, renunciar y ratificar a las compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, rechazar la conciliación y mediación de la Ley de Matrimonio Civil, firmar y ratificar el acuerdo completo y suficiente, allanarse, avenir,

percibir y transigir, domiciliado en la ciudad..... **POR LO QUE:** En mérito de lo expuesto en el art.6 y 7 del Código de Procedimiento Civil y Ley 18.120 sobre Comparecencia en Juicio. **PIDO A USIA:** Decrete tener presente el patrocinio y poder conferido al abogado....., para todos los efectos legales. Solicito a Usía, como forma de notificación el correo electrónico: **cédula de identidad ...**

Procedimiento: Voluntario.

Materia: Autorización para gastos extraordinarios.

Solicitante:

Rut:

Abogado patrocinante:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Autorización para gastos extraordinarios.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; y **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

....., curador....., en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, en causa RIT....., a Usía, digo:

Que, vengo en dar en solicitar en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia la autorización de realización de gastos extraordinarios a favor de mi pupilo.....domiciliado en la ciudad de.....en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I.- Fundamentos de Hecho

1.- Que, por sentencia de fecha....., dictado en Procedimiento....sobre Nombramiento de Curador.....en causa RIT.....del Juzgado de Familia.....fui nombrado curador de....., cargo que una vez aceptado aún sigo desempeñando.

2.- Que, mi pupilo don.....de actuales 16 años.....y realizados exámenes médicos de carácter preventivo, y vistos sus análisis el médico de la especialidad de.....determinó que padece.....que para una solución definitiva deberá operarse, dicha operación requiere una internación en el hospital de 5 días entre operación y post operatorio.

3.- Que, el valor de dicha operación y análisis médicos y presupuesto que en otrosí acompaña asciende a la suma de \$.....que escapa a los valores normales y corrientes, por eso se recurre a Ust. para autorice esta operación, que es la realización de un gasto extraordinario.

4.- Que, esta operación es de las llamadas “programadas”, por lo que previamente a su realización debo tener la autorización de Vuestra Señoría, para proceder a su realización.

5.- Que, además, que debo llevar cuenta fiel y exacta de la administración y al término de mi cargo debo rendir cuenta de la misma,

II.- Fundamentos de Derecho

1.- Que, sólo tengo derecho a que se me abonen los *gastos ordinarios*, el art.414 del Código Civil, por ello se pide la autorización para los “*gastos extraordinarios*”, el citado fundamento legal dice: “El tutor o curador tiene derecho a que se le abonen los gastos que haya hecho en el ejercicio de su cargo: en caso de legítima reclamación, los hará tasar el juez”.

2.- Que, también como fundamento a que debo llevar cuenta fiel, exacta y documentada, expongo el art.415 del Código Civil, dice: “**El tutor o curador es obligado a llevar cuenta fiel, exacta y en cuanto fuere dable, documentada, de todos sus actos administrativos**, día por día; a exhibirla luego que termine su administración; a restituir los bienes a quien por derecho corresponda; y a pagar el saldo que resulte en su contra.

Comprende esta obligación a todo tutor o curador, incluso el testamentario, sin embargo de que el testador le haya exonerado de rendir cuenta alguna, o le haya condonado anticipadamente el saldo; y aunque el pupilo no tenga otros bienes que los de la sucesión del testador, y aunque se le dejen bajo la condición precisa de no exigir la cuenta o el saldo. Semejante condición se mirará como no escrita”.

3.- Que, también como fuente legal menciono el art. 416 del Código Civil, dice, sic: “Podrá el juez mandar de oficio, cuando lo crea conveniente, que el tutor o curador, aun durante su cargo, **exhiba las cuentas de su administración o manifieste las existencias a otro de los tutores o curadores del mismo pupilo**, o a un curador especial, que el juez designará al intento.

Podrá provocar esta providencia, con causa grave, calificada por el juez verbalmente, cualquier otro tutor o curador del mismo pupilo, o cualquiera de los consanguíneos más próximos de éste, o su cónyuge, o el respectivo defensor”.

4.- Que, el Procedimiento aplicable es el Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, según la tramitación del art.102 y Ss., de la Ley 19.968 del ramo.

5.- Que, es competente el Tribunal de Familia, según el art.8 N°6 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

6.- Que, también deberá considerarse el **art.134 del Código Orgánico de Tribunales**, que dice: “En general, es juez competente para conocer de una demanda civil o para intervenir en un acto no contencioso, el del domicilio del demandado o interesado, sin perjuicio de las reglas establecidas en los artículos siguientes y de las demás excepciones legales”.

POR LO QUE:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.414, 415 y 416 del Código Civil; art.8 N°6 y 102 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia; art.134 del Código Orgánico de Tribunales; y art.254 del Código de Procedimiento Civil.

PIDO A USÍA:

Decrete tener por interpuesta solicitud en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, se conceda autorización a este tutor para hacer gastos extraordinarios con cargo al patrimonio de mi pupilo.....para la realización de operación de.....cuyos antecedentes y documentación se acompaña en otrosí.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Usía, tener por acompañados los siguientes documentos en forma legal:

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión....., a quien confiero patrocinio y poder, en relación a *los Procedimientos Civiles* con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente con las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación o

enmienda, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente* en relación a los **Procedimientos de Familia**, aprobar la conciliación especial de la Ley 19.947 sobre Matrimonio Civil, rechazar, aprobar, proponer y modificar la mediación, renunciar, aprobar y ratificar compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente*, en relación con los **Procedimientos Concursales** de Empresa Deudora de Reorganización Judicial, *podrá conocer, modificar y adoptar el Acuerdo de Reorganización Judicial, Liquidación Voluntaria y Forzosa y Procedimiento Concursales de Persona Deudora de Renegociación, Liquidación Voluntaria y Forzosa, Junta Constitutiva, 1^a Junta Ordinaria, Junta Ordinaria, Junta Extraordinaria, adoptar todo tipo de acuerdos, en beneficio a la masa, participar con derecho a voz y voto, renunciar a los plazos y recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación y enmienda, además, de las facultades de avenir, percibir y transigir, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente*, domiciliado en la ciudad de.....

Procedimiento: Voluntario.

Materia: Autorización para aprobación de transacción.

Solicitante:

Rut:

Abogado patrocinante:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Autorización para aprobar transacción. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; y **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

....., curador....., en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, en causa RIT....., a Usía, digo:

Que, vengo en dar en solicitar en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia la autorización de aprobación de transacción a favor de mi pupilo.....domiciliado en la ciudad de.....en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I.- Fundamentos de Hecho

1.- Que, por sentencia de fecha....., dictado en Procedimiento....sobre Nombramiento de Curador.....en causa RIT.....del Juzgado de Familia.....fui nombrado curador **de.....**, cargo que una vez aceptado aún sigo desempeñando.

2.- Que, mi pupilo don.....de actualesaños.....en condiciones que manejaba un vehículo sin licencia de conducir, provocando un accidente del tránsito, donde se encuentra su responsabilidad.

3.- Que, se esta ventilando la causa rolcaratulada “....con.....” en el Juzgado de Policía Local de la ciudad de.....donde consta que la causa basal de los hechos es de mi pupilo, y acreditada.

4.- Que, con el fin de terminar este juicio, es que se ha propuesto una transacción en la cual con el fin de poner término al juicio se pague la

suma única de \$.....según consta de proyecto de transacción que en otrosí se acompaña para su aprobación judicial, por Vuestra Señoría, en las condiciones allí indicadas.

5.- Que, además, que debo llevar cuenta fiel y exacta de la administración y al término de mi cargo debo rendir cuenta de la misma,

II.- Fundamentos de Derecho

1.- Que, el art.400 del Código Civil, es el fundamento esencial, y que dice textual: “Se necesita asimismo previo decreto para proceder a transacciones o compromisos sobre derechos del pupilo que se valúen en más de un centavo, y sobre sus bienes raíces; y en cada caso la transacción o el fallo del compromisario se someterán a la aprobación judicial, so pena de nulidad”.

2.- Que, sólo tengo derecho a que se me abonen los *gastos ordinarios*, el art.414 del Código Civil, por ello se pide la autorización para los “*gastos extraordinarios*”, el citado fundamento legal dice: “El tutor o curador tiene derecho a que se le abonen los gastos que haya hecho en el ejercicio de su cargo: en caso de legítima reclamación, los hará tasar el juez”.

3.- Que, también como fundamento a que debo llevar cuenta fiel, exacta y documentada, expongo el art.415 del Código Civil, dice: “El tutor o curador es obligado a llevar cuenta fiel, exacta y en cuanto fuere dable, documentada, de todos sus actos administrativos, día por día; a exhibirla luego que termine su administración; a restituir los bienes a quien por derecho corresponda; y a pagar el saldo que resulte en su contra.

Comprende esta obligación a todo tutor o curador, incluso el testamentario, sin embargo de que el testador le haya exonerado de rendir cuenta alguna, o le haya condonado anticipadamente el saldo; y aunque el

pupilo no tenga otros bienes que los de la sucesión del testador, y aunque se le dejen bajo la condición precisa de no exigir la cuenta o el saldo. Semejante condición se mirará como no escrita”.

4.- Que, también como fuente legal menciono el art. 416 del Código Civil, dice, sic: “Podrá el juez mandar de oficio, cuando lo crea conveniente, que el tutor o curador, aun durante su cargo, **exhiba las cuentas de su administración o manifieste las existencias a otro de los tutores o curadores del mismo pupilo**, o a un curador especial, que el juez designará al intento.

Podrá provocar esta providencia, con causa grave, calificada por el juez verbalmente, cualquier otro tutor o curador del mismo pupilo, o cualquiera de los consanguíneos más próximos de éste, o su cónyuge, o el respectivo defensor”.

5.- Que, el Procedimiento aplicable es el Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, según la tramitación del art.102 y Ss., de la Ley 19.968 del ramo.

6.- Que, es competente el Tribunal de Familia, según el art.8 N°6 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

7.- Que, también deberá considerarse el **art.134 del Código Orgánico de Tribunales**, que dice: “En general, es juez competente para conocer de una demanda civil o para intervenir en un acto no contencioso, el del domicilio del demandado o interesado, sin perjuicio de las reglas establecidas en los artículos siguientes y de las demás excepciones legales”.

POR LO QUE:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.400, 414, 415 y 416 del Código Civil; art.8 N°6 y 102 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de

Familia; art.134 del Código Orgánico de Tribunales; y art.254 del Código de Procedimiento Civil.

PIDO A USÍA:

Decrete tener por interpuesta solicitud en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, se conceda la aprobación judicial de la transacción que se celebrará entre mi pupilo.....y don.....en la condiciones allí expresadas, cuyos antecedentes y documentación se acompaña en otrosí.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Usía, tener por acompañados los siguientes documentos en forma legal:

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión....., a quien confiero patrocinio y poder, en relación a *los Procedimientos Civiles* con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente con las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación o enmienda, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente* en relación a los **Procedimientos de Familia**, aprobar la conciliación especial de la Ley 19.947 sobre Matrimonio Civil, rechazar, aprobar, proponer y modificar la mediación, renunciar, aprobar y ratificar compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente,* en relación con los **Procedimientos Concursales** de Empresa Deudora de Reorganización

Judicial, podrá conocer, modificar y adoptar el Acuerdo de Reorganización Judicial, Liquidación Voluntaria y Forzosa y Procedimiento Concursales de Persona Deudora de Renegociación, Liquidación Voluntaria y Forzosa, Junta Constitutiva, 1^a Junta Ordinaria, Junta Ordinaria, Junta Extraordinaria, adoptar todo tipo de acuerdos, en beneficio a la masa, participar con derecho a voz y voto, renunciar a los plazos y recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación y enmienda, además, de las facultades de avenir, percibir y transigir, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente, domiciliado en la ciudad de.....

Procedimiento: Voluntario.

Materia: Autorización donación dinero a título gratuito.

Solicitante:

Rut:

Abogado patrocinante:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Autorización para hacer donación. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; y **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

....., curador....., en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, en causa RIT....., a Usía, digo:

Que, vengo en dar en solicitar en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, para hacer donación de muebles, por mi

pupilo.....domiciliado en la ciudad de.....en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I.- Fundamentos de Hecho

1.- Que, por sentencia de fecha....., dictado en Procedimiento....sobre Nombramiento de Curador.....en causa RIT.....del Juzgado de Familia.....fui nombrado curador **de.....**, cargo que una vez aceptado aún sigo desempeñando.

2.- Que, mi pupilo don.....de actualesaños.....me ha solicitado ayudar a su consanguíneo, quien se encuentra enfermo y hospitalizado, lo que se acredita con certificado médico e internación del Hospital de la ciudad de.....

3.- Que, el consanguíneo, tiene el vínculo de.....padece de la enfermedad de.....y necesita de los siguientes remedios.....

4.- Que, esta es una causa grave que aqueja a su pariente y quiere ayudarlo con la suma de \$.....lo cual guarda proporcionalidad a las facultades y no sufriendo menoscabo los capitales.

5.- Que, además, esta donación de dinero se hará sólo por única vez, en los términos y condiciones ya indicadas,

6.- Que, esta petición se hace ya que debo llevar cuenta fiel y exacta de la administración y al término de mi cargo debo rendir cuenta de la misma,

II.- Fundamentos de Derecho

1.- Que, el art.402 del Código Civil, es el fundamento esencial, y que dice textual: “Es prohibida la donación de bienes raíces del pupilo, aun con previo decreto de juez.

Sólo con previo decreto de juez podrán hacerse donaciones en dinero u otros bienes muebles del pupilo; y no las autorizará el juez, sino por causa grave, como la de socorrer a un consanguíneo necesitado, contribuir a un objeto de beneficencia pública, u otro semejante, y con tal que sean proporcionadas a las facultades del pupilo, y que por ellas no sufran un menoscabo notable los capitales productivos.

Los gastos de poco valor para objetos de caridad, o de lícita recreación, no están sujetos a la precedente prohibición”.

2.- Que, sólo tengo derecho a que se me abonen los *gastos ordinarios*, el art.414 del Código Civil, por ello se pide la autorización para los “*gastos extraordinarios*”, el citado fundamento legal dice: “El tutor o curador tiene derecho a que se le abonen los gastos que haya hecho en el ejercicio de su cargo: en caso de legítima reclamación, los hará tasar el juez”.

3.- Que, también como fundamento a que debo llevar cuenta fiel, exacta y documentada, expongo el art.415 del Código Civil, dice: “El tutor o curador es obligado a llevar cuenta fiel, exacta y en cuanto fuere dable, documentada, de todos sus actos administrativos, día por día; a exhibirla luego que termine su administración; a restituir los bienes a quien por derecho corresponda; y a pagar el saldo que resulte en su contra.

Comprende esta obligación a todo tutor o curador, incluso el testamentario, sin embargo de que el testador le haya exonerado de rendir cuenta alguna, o le haya condonado anticipadamente el saldo; y aunque el pupilo no tenga otros bienes que los de la sucesión del testador, y aunque se le dejen bajo la condición precisa de no exigir la cuenta o el saldo. Semejante condición se mirará como no escrita”.

4.- Que, también como fuente legal menciono el art. 416 del Código Civil, dice, sic: “Podrá el juez mandar de oficio, cuando lo crea conveniente, que el tutor o curador, aun durante su cargo, **exhiba las cuentas de su administración o manifieste las existencias a otro de los tutores o curadores del mismo pupilo**, o a un curador especial, que el juez designará al intento.

Podrá provocar esta providencia, con causa grave, calificada por el juez verbalmente, cualquier otro tutor o curador del mismo pupilo, o cualquiera de los consanguíneos más próximos de éste, o su cónyuge, o el respectivo defensor”.

5.- Que, el Procedimiento aplicable es el Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, según la tramitación del art.102 y Ss., de la Ley 19.968 del ramo.

6.- Que, es competente el Tribunal de Familia, según el art.8 N°6 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

7.- Que, también deberá considerarse el **art.134 del Código Orgánico de Tribunales**, que dice: “En general, es juez competente para conocer de una demanda civil o para intervenir en un acto no contencioso, el del domicilio del demandado o interesado, sin perjuicio de las reglas establecidas en los artículos siguientes y de las demás excepciones legales”.

POR LO QUE:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.402, 414, 415 y 416 del Código Civil; art.8 N°6 y 102 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia; art.134 del Código Orgánico de Tribunales; y art.254 del Código de Procedimiento Civil.

PIDO A USÍA:

Decrete tener por interpuesta solicitud en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, se conceda autorizar la donación de la suma de \$..... a favor de su pariente.....por única vez, cuyos antecedentes y documentación se acompaña en otrosí.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Usía, tener por acompañados los siguientes documentos en forma legal:

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión....., a quien confiero patrocinio y poder, en relación a *los Procedimientos Civiles* con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente con las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación o enmienda, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente* en relación a los **Procedimientos de Familia**, aprobar la conciliación especial de la Ley 19.947 sobre Matrimonio Civil, rechazar, aprobar, proponer y modificar la mediación, renunciar, aprobar y ratificar compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente*, en relación con los **Procedimientos Concursales** de Empresa Deudora de Reorganización Judicial, *podrá conocer, modificar y adoptar el Acuerdo de Reorganización Judicial, Liquidación Voluntaria y Forzosa y Procedimiento Concursales de Persona Deudora de Renegociación, Liquidación Voluntaria y Forzosa, Junta Constitutiva, 1^a Junta Ordinaria, Junta Ordinaria, Junta Extraordinaria, adoptar*

todo tipo de acuerdos, en beneficio a la masa, participar con derecho a voz y voto, renunciar a los plazos y recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación y enmienda, además, de las facultades de avenir, percibir y transigir, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente*, domiciliado en la ciudad de.....

Procedimiento: Voluntario.

Materia: Autorización para repudiar herencia.

Solicitante:

Rut:

Abogado patrocinante:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Autorización para repudiar herencia. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; y **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

....., curador....., en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, en causa RIT....., a Usía, digo:

Que, vengo en dar en solicitar en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, para repudiar la herencia, por mi pupilo.....domiciliado en la ciudad de.....en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I.- Fundamentos de Hecho

1.- Que, por sentencia de fecha....., dictado en Procedimiento....sobre Nombramiento de Curador.....en causa RIT.....del Juzgado de Familia.....fui nombrado curador de....., cargo que una vez aceptado aún sigo desempeñando.

2.- Que, mi pupilo don.....de actualesaños.....es considerado en la herencia depor el derecho de representación.....

3.- Que, sin embargo esta herencia, una vez tomado conocimiento del inventario de bienes que son escasos y el causante, esta totalmente sobre endeudado, no reportándole beneficio para este.

4.- Que, en estas condiciones es que vengo en solicitar se me autorice la repudiación de la herencia que le fue deferida a mi pupilo.....por las razones expuestas.

5.- Que, esta petición se hace ya que debo llevar cuenta fiel y exacta de la administración y al término de mi cargo debo rendir cuenta de la misma,

II.- Fundamentos de Derecho

1.- Que, el art.397 y 398 del Código Civil, es el fundamento esencial, y que dicen textual: “El tutor o curador no podrá repudiar ninguna herencia deferida al pupilo, sin decreto de juez con conocimiento de causa, ni aceptarla sin beneficio de inventario”.

“Las donaciones o legados no podrán tampoco repudiarse sino con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1236; y si impusieren obligaciones o gravámenes al pupilo, no podrán aceptarse sin previa tasación de las cosas donadas o legadas”.

2.- Que, sólo tengo derecho a que se me abonen los *gastos ordinarios*, el art.414 del Código Civil, por ello se pide la autorización para los “*gastos extraordinarios*”, el citado fundamento legal dice: “El tutor o curador tiene derecho a que se le abonen los gastos que haya hecho en el ejercicio de su cargo: en caso de legítima reclamación, los hará tasar el juez”.

3.- Que, también como fundamento a que debo llevar cuenta fiel, exacta y documentada, expongo el art.415 del Código Civil, dice: “El tutor o curador es obligado a llevar cuenta fiel, exacta y en cuanto fuere dable, documentada, de todos sus actos administrativos, día por día; a exhibirla luego que termine su administración; a restituir los bienes a quien por derecho corresponda; y a pagar el saldo que resulte en su contra.

Comprende esta obligación a todo tutor o curador, incluso el testamentario, sin embargo de que el testador le haya exonerado de rendir cuenta alguna, o le haya condonado anticipadamente el saldo; y aunque el pupilo no tenga otros bienes que los de la sucesión del testador, y aunque se le dejen bajo la condición precisa de no exigir la cuenta o el saldo. Semejante condición se mirará como no escrita”.

4.- Que, también como fuente legal menciono el art. 416 del Código Civil, dice, sic: “Podrá el juez mandar de oficio, cuando lo crea conveniente, que el tutor o curador, aun durante su cargo, **exhiba las cuentas de su administración o manifieste las existencias a otro de los tutores o curadores del mismo pupilo**, o a un curador especial, que el juez designará al intento.

Podrá provocar esta providencia, con causa grave, calificada por el juez verbalmente, cualquier otro tutor o curador del mismo pupilo, o

cualquiera de los consanguíneos más próximos de éste, o su cónyuge, o el respectivo defensor”.

5.- Que, el Procedimiento aplicable es el Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, según la tramitación del art.102 y Ss., de la Ley 19.968 del ramo.

6.- Que, es competente el Tribunal de Familia, según el art.8 N°6 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

7.- Que, también deberá considerarse el **art.134 del Código Orgánico de Tribunales**, que dice: “En general, es juez competente para conocer de una demanda civil o para intervenir en un acto no contencioso, el del domicilio del demandado o interesado, sin perjuicio de las reglas establecidas en los artículos siguientes y de las demás excepciones legales”.

POR LO QUE:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.397, 398, 414, 415, 416 y 1236 del Código Civil; art.8 N°6 y 102 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia; art.134 del Código Orgánico de Tribunales; y art.254 del Código de Procedimiento Civil.

PIDO A USÍA:

Decrete tener por interpuesta solicitud en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, se conceda autorizar la repudiación de la herencia deferida a mi pupilo.....por derecho de representación, por no ser beneficiosa, para sus intereses, cuyos antecedentes y documentación se acompaña en otrosí.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Usía, tener por acompañados los siguientes documentos en forma legal:.....

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión....., a quien confiero patrocinio y poder, en relación a *los Procedimientos Civiles* con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente con las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación o enmienda, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente* en relación a los **Procedimientos de Familia**, aprobar la conciliación especial de la Ley 19.947 sobre Matrimonio Civil, rechazar, aprobar, proponer y modificar la mediación, renunciar, aprobar y ratificar compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente*, en relación con los **Procedimientos Concursales** de Empresa Deudora de Reorganización Judicial, *podrá conocer, modificar y adoptar el Acuerdo de Reorganización Judicial, Liquidación Voluntaria y Forzosa y Procedimiento Concursales de Persona Deudora de Renegociación, Liquidación Voluntaria y Forzosa, Junta Constitutiva, 1^a Junta Ordinaria, Junta Ordinaria, Junta Extraordinaria, adoptar todo tipo de acuerdos, en beneficio a la masa, participar con derecho a voz y voto, renunciar a los plazos y recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación y enmienda, además, de las facultades de avenir, percibir y transigir, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente*, domiciliado en la ciudad de.....

Procedimiento: Voluntario Juzgados Familia.

Materia: Autorización enajenación valores mobiliarios

Solicitante:

Rut:

Abogado Patrocinante:

Rut:

Apoderado:

Rut:

LO PRINCIPAL: Autorización para enajenación valores mobiliarios.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; y **SEGUNDO OTROSI:**

Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

.....curador, domiciliado en la ciudad de.....,a

Usía, digo:

Que, vengo en solicitar a Vuestra Señoría, en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, se me autorice la venta deacciones que mi pupilo.....es propietario en la Sociedad....en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I.- Fundamentos de Hecho

1.- Que, por sentencia de fecha....., dictado en Procedimiento....sobre Nombramiento de Curador.....en causa RIT.....del Juzgado de Familia.....fui nombrado **TUTOR de.....**, cargo que una vez aceptado aún sigo desempeñando.

2.- Que, mi pupilo es titular de acciones y derechos en la suma de% en la Sociedad, que se describen:

Empresa:

Acciones/participaciones:

Número de títulos Valor nominal Cotización oficial

Nº de títulos:

Valor nominal:

Cotización oficial:

3.- Que, la razón que justifica la venta es la siguiente:

.....
.....

4.- Que, el importe de la venta será destinado a:

.....
.....

II.- Fundamentos de Derecho

1.- Que, para enajenar o gravar de **bienes muebles preciosos** o que tengan valor afectivo.

Se encuentran reguladas en los artículos 393 y 394 del Código Civil, que establecen que para enajenar o empeñar bienes valiosos o que tengan valor de afición se requiere:

- a) Decreto judicial previo;
- b) Causa de utilidad o necesidad manifiesta (para que el juez autorice la enajenación o gravamen); y
- c) La venta se deberá realizar en pública subasta.

2.- Que, el Procedimiento aplicable es el Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, según la tramitación del art.102 y Ss., de la Ley 19.968 del ramo.

3.- Que, es competente el Tribunal de Familia, según el art.8 N°6 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

4.- Que, también deberá considerarse el **art.134 del Código Orgánico de Tribunales**, que dice: “En general, es juez competente para conocer de una demanda civil o para intervenir en un acto no contencioso, el del domicilio del demandado o interesado, sin perjuicio de las reglas establecidas en los artículos siguientes y de las demás excepciones legales”.

POR LO QUE:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.393 y 394 del Código Civil; art.8 N°6 y 102 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia; art.134 del Código Orgánico de Tribunales; y art.254 del Código de Procedimiento Civil.

PIDO A USÍA:

Decrete tener por interpuesta solicitud en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, de venta de los valores mobiliarios, y declarar:

1.- Que, se autoriza la venta de las acciones y derechos que corresponde al....% en la Empresa, por la suma de \$.....:

2.- Que, la venta de los citados valores mobiliarios deberá hacerse en pública subasta.

3.- Que, deberá hacerse las publicaciones de rigor en el Diario....

4.- Que, se redactará extracto por el Administrador del Tribunal, para proceder a su publicación por 3 avisos.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Usía, tener por acompañados los siguientes documentos en forma legal:

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión....., a quien confiero patrocinio y poder, en relación a *los Procedimientos Civiles* con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente con las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación o enmienda, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente* en relación a los **Procedimientos de Familia**, aprobar la conciliación especial de la Ley 19.947 sobre Matrimonio Civil, rechazar, aprobar, proponer y modificar la mediación, renunciar, aprobar y ratificar compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente*, en relación con los **Procedimientos Concursales** de Empresa Deudora de Reorganización Judicial, *podrá conocer, modificar y adoptar el Acuerdo de Reorganización Judicial*, Liquidación Voluntaria y Forzosa y Procedimiento Concursales de Persona Deudora de Renegociación, Liquidación Voluntaria y Forzosa, Junta Constitutiva, 1^a Junta Ordinaria, Junta Ordinaria, Junta Extraordinaria, adoptar todo tipo de acuerdos, en beneficio a la masa, participar con derecho a voz y voto, renunciar a los plazos y recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación y enmienda, además, de las facultades de avenir, percibir y transigir, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión*

judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente, domiciliado en la ciudad de.....

Procedimiento: Ordinario Tribunales de Familia.

Materia: Nombramiento curador especial.

Solicitante:

Rut:

Abogado Patrocinante:

Rut:

Apoderado:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Nombramiento de curador especial. **PRIMER**

OTROSI: Se ordene que sirva de suficiente discernimiento, la resolución

que lo designa; **SEGUNDO OTROSI:** Copia autorizada; **TERCER**

OTROSI: Se traiga a la vista el expediente que indica; **CUARTO**

OTROSI: Informe Defensor Público; **QUINTO OTROSI:** Medios de

prueba; **SEXTO OTROSI:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

....., de profesión, domiciliado en,
a Usía, digo:

Que, vengo en Procedimiento no Contencioso ante los Tribunales
de Familia, en solicitar se designe curador especial para la liquidación
sociedad conyugal y partición de bienes a los menores.....de mi

mismo domicilio, en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I.- LOS ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Efectividad de la existencia de vínculo matrimonial y descendencia.

a) Que, según consta de certificado de matrimonio que en otrosí que acompañó fui casada con

b) Que, mi cónyuge falleció con fecha.....en un accidente automovilístico, según consta certificado de defunción.

c) Que, del vínculo marital, nacieron nuestros hijos.....según consta de certificado de nacimiento, todos de filiación matrimonial.

2.- Efectividad de la existencia de posesión efectiva e inventario de bienes.

a) Que, por resolución judicial (o administrativa) de fecha de de 200....., delº Juzgado en lo Civil (o Registro Civil) de esta ciudad, se concedió la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento de mi cónyuge don, a nuestros hijos: y, menores de edad, sin perjuicio de los derechos que, como cónyuge sobreviviente, me corresponden. La posesión efectiva se inscribió a fs.... N°, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de del año 20.....

b) Que, el inventario de bienes se compone por los siguientes:.....

3.- Efectividad de motivo de nombramiento curador especial y proposición

a) Que, con el fin de proceder a la liquidación de la sociedad conyugal habida entre el causante y la compareciente y de partir los bienes que forman su herencia, se hace necesario dar, a mis hijos menores, ya nombrados, un curador especial para que los represente en la liquidación de la sociedad conyugal y en la partición de la herencia referida, toda vez que podrían existir derechos contrapuestos entre la suscrita y sus hijos menores.

b) Que, para este cargo, y siendo mis hijos menores, propongo, salvo mejor parecer de Vuestra Señoría, que se designe curador especial a don de profesión, de reconocida honorabilidad y solvencia, y que tiene con los menores la siguiente relación:
.....

4.- Efectividad que resulta conveniente eximir de fianza e inventario solemne.

a) Que, por lo escaso de la fortuna de los menores, dado que la masa total de bienes asciende a poco más de \$....., y de acuerdo con el art.854, inciso 2 del Código de Procedimiento Civil

b) Que, acompaña tasación de dichos bienes, consistente en certificado.....

c) Que, según el Código Civil, el curador especial está exento de inventario.

5.- Efectividad de existir negocios que sea dueño o tenga participación el menor.

a) Que, consta de la posesión efectiva que se menciona en el acápite N°2 de este párrafo que son herederos de las acciones y derechos....

b) Que, de los títulos acompañados, estas acciones recaen en los siguientes bienes....

II.- LOS ANTECEDENTES DE DERECHO

1.- Normas del Código Civil

a) Que, el art.345 del Código Civil, dice: “Curador especial es el que se nombra para un negocio particular”.

b) Que, el art.370 del Código Civil, dice: “A falta de otra tutela o curaduría, tiene lugar la dativa”.

c) Que, el art.375 del Código Civil, regula los obligados a rendir fianza y su exención, dice a la letra: **“Art. 375.** Son obligados a prestar fianza todos los tutores o curadores, exceptuados solamente:

1º El cónyuge y los ascendientes y descendientes;

2º Los interinos, llamados por poco tiempo a servir el cargo;

3º Los que se dan para un negocio particular, sin administración de bienes.

Podrá también ser **relevado de la fianza**, cuando el pupilo tuviere pocos bienes, el tutor o curador que fuere persona de conocida probidad y de bastantes facultades para responder de ellos”.

d) Que, así el art.494 del Código civil, dice: **“Art. 494.** Las curadurías especiales son dativas.

Los curadores para pleito o ad litem son dados por la judicatura que conoce en el pleito, y si fueren procuradores de número no necesitarán que se les discrierna el cargo”.

e) Que, el art.495 del Código Civil dice: **“Art. 495.** El curador especial no es obligado a la confección de inventario, sino sólo a otorgar recibo de los documentos, cantidades o efectos que se pongan a su disposición para el desempeño de su cargo, y de que dará cuenta fiel y exacta”.

2.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.

a) Que, el Procedimiento aplicable es el Ordinario de Tribunales de Familia, según la tramitación del art.55 y Ss., de la Ley 19.968 del ramo.

b) Que, es competente el Tribunal de Familia, según el art.8 N°6 de la citada Ley 19.968.

c) Que, debemos tener presente la norma del art.150 del Código Orgánico de Tribunales que dice: “Será juez competente para conocer del nombramiento de tutor o curador y de todas las diligencias que, según la ley, deben preceder a la administración de estos cargos, el del lugar donde tuviere su domicilio el pupilo, aunque el tutor o curador nombrado tenga el suyo en lugar diferente.

El mismo juez será competente para conocer de todas las incidencias relativas a la administración de la tutela o curaduría, de las incapacidades o excusas de los guardadores y de su remoción”.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en los art. 345, 370 y Ss., 375, 494 y 495 del Código Civil y art. 838 y Ss., del Código de Procedimiento Civil; art.150 del Código Orgánico de Tribunales; y art.8 N°6 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

PIDO A USIA:

Decrete en Procedimiento no Contencioso ante los Tribunales de Familia, nombrar un curador especial de los menores y para la liquidación sociedad conyugal y partición de bienes, proponiéndose para el cargo a don, previo examen de admisibilidad, fijar día y hora para la audiencia preparatoria y declarar:

- 1) Que, se cite a las partes a audiencia en el más breve plazo, para dar cumplimiento a los principios de rapidez, transparencia y eficacia;
- 2) Que, se nombre como curador especial a don.....a los menores, ya individualizados;
- 3) Que, el curador especial los representará en la liquidación de la sociedad conyugal que existió entre la suscrita y el causante, y en la partición de la herencia dejada por éste;
- 4) Que, a este efecto, el curador designado podrá, en representación de los menores nombrados, concurrir a la designación de Juez Arbitro partidor y liquidador, o a la escritura de liquidación y partición de consumo, en su caso.

PRIMER OTROSI: Solicito a Usía, que atendido lo escaso de la fortuna de los menores, dado que la masa total de bienes asciende a poco más de \$....., y de acuerdo con el art.854, inciso 2 del Código de Procedimiento Civil, solicito a Usía, disponer que sirva, de suficiente discernimiento, la resolución, de Ssa., que designe el curador.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Usía, ordenar se me dé copia autorizada de la resolución que nombre al curador y del acta de su juramento y aceptación del cargo, para los fines de su actuación.

TERCER OTROSI: Solicito a Usía, para comprobar el parentesco del actor y la menor edad de sus hijos y la cuantía de la herencia, Pido a Usía, se sirva disponer que se traiga a la vista el expediente de posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de don, seguido ante el Sr. Juez del° Juzgado civil de ésta, Rol N°o Resolución Administrativa que concedió la posesión efectiva por el Registro Civil e Identificación.

CUARTO OTROSI: Solicito a Usía, ordene que informe el Defensor Público acerca de esta solicitud.

QUINTO OTROSI: Solicito a Usía, decrete tener presente que me valdré de todos los medios de prueba que le franquea la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia que son: documental, testimonial, declaración de parte, pericial, oficios y medios tecnológicos.

SEXTO OTROSI: Solicito a Usía, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don....., C.N.I....., registrado en la Oficina de Títulos de la Excelentísima Corte Suprema, con fecha..... a quien otorgo patrocinio y poder, con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, especialmente las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, renunciar y ratificar a las compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, rechazar la conciliación y mediación de la Ley de Matrimonio Civil, firmar y ratificar el acuerdo completo y suficiente, allanarse, avenir, percibir y transigir, domiciliado en la ciudad.....

POR LO QUE: En mérito de lo expuesto en el art.6 y 7 del Código de Procedimiento Civil y Ley 18.120 sobre Comparecencia en Juicio. **PIDO A USIA:** Decrete tener presente el patrocinio y poder conferido al abogado....., para todos los efectos legales. Solicito a Usía, como forma de notificación el correo electrónico: **cédula de identidad**

Capítulo VIII

OBLIGACIONES DEL GUARDADOR Y DE LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU CARGO

Para lo cuales distinguiremos las obligaciones, responsabilidad y prescripción inherentes al cargo por el guardador que estudiaremos a continuación.

1.- OBLIGACIONES DEL GUARDADOR.

Para lo cual es menester distinguir:

A.- OBLIGACIONES PREVIAS AL EJERCICIO DEL CARGO.

a) El guardador debe realizar la confección de inventario solemne de bienes.

b) Debe rendir caución.

B.- OBLIGACIONES DURANTE SU EJERCICIO.

a) Llevar **cuenta fiel y exacta** y, en cuanto fuere posible, documentada, de todos sus actos administrativos, día por día. (Art.415 del Código Civil).

b) **Exhibir su cuenta** durante su administración cuando el juez lo ordene. (Art.416 del Código Civil).

C.- OBLIGACIONES POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA GUARDA.

a) **Exhibir la cuenta** una vez que **termina la administración**. (Art.415 inciso 2 del Código Civil).

Si la cuenta se discute con el ex pupilo o sus herederos, podrán éstos aprobarla libremente. Pero si la administración se transfiere a otros tutores o curadores, la aceptación de la herencia requiere aprobación judicial, oyendo al respectivo defensor. (Art. 422 inciso 2 del Código Civil).

Juramento estimatorio del pupilo. Si el tutor o curador no diere verdadera cuenta de su administración, exhibiendo a la vez el inventario y las existencias, o en su administración fuere convencido de culpa lata o dolo, habrá por parte del pupilo derecho para apreciar y jurar la cuantía de los perjuicios que hubiere recibido, comprendiendo el lucro cesante; y se concederá al tutor o curador en la cuantía apreciada y jurada.

Pero como el pupilo puede apreciar en forma exorbitante los daños, se estará a su apreciación, “salvo que el juez haya tenido a bien moderarla” (Art.423 del Código Civil).

b) Restituir, al término de su cargo, los bienes que tenga en su poder a quien por derecho corresponda. (Art. 415 del Código Civil).

c) Pagar el saldo que resulta en su contra después de discutida y aprobada la cuenta. (Art. 415 del Código Civil).

Se devengan intereses corrientes, art. 424 del Código Civil: “El tutor o curador pagará los intereses corrientes del saldo que resulte en su contra, desde el día en que su cuenta quedare cerrada o haya habido mora de exhibirla...”

Crédito con privilegio de 4^a clase. (Art. 2481 Nº5 del Código Civil).-

2.- RESPONSABILIDAD DEL GUARDADOR.-

a) Responderá *hasta culpa leve*, art.391 del Código Civil, por los daños que haya ocasionado en el desempeño de su cargo; además sanción penal por administración fraudulenta según el art.240 del Código Penal.

b) Responsabilidad en el caso de pluralidad de guardadores.

1) Cuando la administración se realiza de consumo, la responsabilidad de los guardadores es solidaria.

2) Cuando la administración es dividida, cada guardador responde de sus propios actos.

3) Responsabilidad subsidiaria, según el art.416 inciso 2 y art.419 inciso 1 del Código Civil.

3.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEL PUPILLO.

Cuatro años a contar de la fecha en que termina el pupilaje.

Según el Art.425 del Código Civil: “Toda acción del pupilo contra el tutor o curador en razón de la tutela o curaduría, prescribirá en cuatro años, contados desde el día en que el pupilo haya salido del pupilaje.

Si el pupilo fallece antes de cumplirse el cuadrienio, prescribirá dicha acción en el tiempo que falte para cumplirlo”.

PRÁCTICA FORENSE

Rendición fiel de actos administrativos.

Señor Juez Familia

....., curador....., en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, en causa RIT....., a Usía, digo:

Que, vengo en dar cumplimiento a lo ordenado en el art.415 del Código Civil, que, dice: “El tutor o curador es obligado a llevar cuenta fiel, exacta y en cuanto fuere dable, documentada, de todos sus actos administrativos, día por día; a exhibirla luego que termine su administración; a restituir los bienes a quien por derecho corresponda; y a pagar el saldo que resulte en su contra.

Comprende esta obligación a todo tutor o curador, incluso el testamentario, sin embargo de que el testador le haya exonerado de rendir cuenta alguna, o le haya condonado anticipadamente el saldo; y aunque el pupilo no tenga otros bienes que los de la sucesión del testador, y aunque se le dejen bajo la condición precisa de no exigir la cuenta o el saldo. Semejante condición se mirará como no escrita”, rindiéndose cuenta fiel y exacta de la administración de los bienes de mi pupilo, en los siguientes términos:

I.- SITUACIÓN PERSONAL

.....

II.- SITUACIÓN PATRIMONIAL

A.- INMUEBLES:

Titularidad:

Tipo:

Localización:

Nº Inscripción:

Conservador:

Rol avalúo:

Utilización:

B.- REMUNERACIONES Y PENSIONES:

Tipo:

Monto:

Nº de pagos:

C.- PRODUCTOS BANCARIOS:

Financiera:

Tipo Producto:

Saldo a fecha de inventario o anterior

rendición

Saldo actual

Diferencia de Saldo

D.- JUSTIFICACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

Ingresos por pensiones/salarios

Percepciones de alquileres

Percepciones financieras

Ingresos extraordinarios

Gastos de bolsillo

Gastos bancarios

Recibos de comunidad de propietarios

Suministros (teléfono, agua, luz, gas)

Recibos de seguros

Tributos

Préstamos

Otros gastos

TOTAL INGRESOS

TOTAL

IV CUENTA DE INGRESOS Y GASTOS

Producto bancario 1

Producto bancario 2

Producto bancario 1

Producto bancario 2

TOTAL INGRESOS

TOTAL GASTOS

DIFERENCIA INGRESOS – GASTOS

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y dispuesto por el art.415 del Código Civil.

PIDO A USIA:

Decrete tener por formulada cuenta fiel y exacta de la administración
de mi curaduría de.....de los bienes de mi pupilo.....

Capítulo IX

INCAPACIDADES, EXCUSAS PARA SERVIR LA GUARDA Y PLURALIDAD DE GUARDADORES

1.- INCAPACIDADES.

Son reglas de orden público, de manera que no pueden crearse ni modificarse por acuerdo de las partes.

¿Cuándo se hacen valer?

Por la reglas del art.519 del Código Civil, que dice: “Las excusas consignadas en los artículos precedentes deberán alegarse, por el que quiera aprovecharse de ellas, al tiempo de deferirse la guarda; y serán admisibles, si durante ellas sobrevienen”.

CAUSALES.

Dice el art.497 del Código Civil: “Son incapaces de toda tutela o curaduría:

- 1º Los ciegos;**
- 2º Los mudos;**
- 3º Los dementes, aunque no estén bajo interdicción;**
- 4º Los fallidos mientras no hayan satisfecho a sus acreedores;**
- 5º Los que están privados de administrar sus propios bienes por disipación;**
- 6º Los que carecen de domicilio en la República;**
- 7º Los que no saben leer ni escribir;**
- 8º Los de mala conducta notoria;**
- 9º Los condenados por delito que merezca pena afflictiva, aunque se les haya indultado por ella;**
- 10º Suprimido.**
- 11º El que ha sido privado de ejercer la patria potestad según el artículo 271;**
- 12º Los que por torcida o descuidada administración han sido removidos de una guarda anterior, o en el juicio subsiguiente a ésta han sido condenados, por fraude o culpa grave, a indemnizar el pupilo.**

Además.

- 1.- No puede serlo el menor de edad. (Art. 500 del Código Civil).**

2.- El padrastro no puede serlo de su entenado. (Art.502 del Código Civil).

3.- El marido y la mujer no podrán ser curadores del otro cónyuge si estén totalmente separados de bienes. (Art.503 del Código Civil).

4.- El hijo no puede ser curador de su padre disipador. (Art.504 del Código Civil).

5.- No puede ser tutor o curador de una persona el que le dispute o haya disputado su estado civil. (Art.505 del Código Civil).

6.- Tampoco pueden ser tutores o curadores de una persona sus acreedores o deudores, ni los que litiguen con ella por intereses propios o ajenos. (Art. 506 del Código Civil).

La regla sin embargo, tiene numerosas excepciones.

1.- Por de pronto, el art.506 del Código Civil, que estas personas no pueden ser “solos” tutores o curadores, esto es, desempeñar el cargo de guardador único. Podrán serlo en unión de otras personas.

2.- La incapacidad no rige respecto del cónyuge, de los ascendientes y descendientes del pupilo. (Art.506 inciso 3 del Código Civil).

3.- Tampoco, rige para el guardador testamentario, si se prueba que el testador tenía conocimiento del crédito, deuda o litigio, al efectuar el nombramiento. (Art.507 del Código Civil).

4.- Finalmente, no rige la incapacidad si se trata de créditos, deudas o litigios de poca importancia, en concepto del juez. (Art.507 inciso 2 del Código Civil).

5.- El juez tiene una gran latitud de facultades. Si lo creyere conveniente agregara otros tutores o curadores que administren conjuntamente o declarará la incapacidad (Art.506 del Código Civil).

Son incapaces los que profesan distinta religión de aquella en que debe ser o ha sido educado el pupilo. (**Art.508 del Código Civil**).

La incapacidad puede allanarse si el guardador es aceptado por los ascendientes y a falta de éstos por los consanguíneos más próximos.

2.- CAUSALES DE EXCUSAS.

Son de interés particular y pueden o no hacerse valer.

Dice el art.514 del Código Civil: “Pueden excusarse de la tutela o curaduría:

1º El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, los fiscales y demás personas que ejercen el ministerio público, los jueces letrados, el defensor de menores, el de obras pías y demás defensores públicos;

2º Los administradores y recaudadores de rentas fiscales;

3º Los que están obligados a servir largo tiempo un empleo público a considerable distancia de la comuna en que se ha de ejercer la guarda;

4º Los que tienen su domicilio a considerable distancia de dicha comuna;

5º El padre o la madre que tenga a su cargo el cuidado cotidiano del hogar;

6º Los que adolecen de alguna grave enfermedad habitual o han cumplido sesenta y cinco años;

7º Los pobres que están precisados a vivir de su trabajo personal diario;

8º Los que ejercen ya dos guardas; y los que, estando casados, o teniendo hijos, ejercen ya una guarda; pero no se tomarán en cuenta las curadurías especiales.

Podrá el juez contar como dos la tutela o curaduría que fuere demasiado complicada o gravosa;

9º Los que tiene bajo su patria potestad cinco o más hijos vivos; contándoseles también los que han muerto en acción de guerra bajo las banderas de la República;

10º Los sacerdotes o ministros de cualquier religión;

11º Los individuos de la Fuerzas de la Defensa Nacional y del Cuerpo de Carabineros, que se hallen en actual servicio; incluso los comisarios, médicos, cirujanos y demás personas adictas a los cuerpos de línea o a las naves del Estado.

Dice el art.515 del Código Civil: “En el caso del artículo precedente, número 8º, el que ejerciere dos o más guardas de personas que no son hijos suyos, tendrá derecho para pedir que se le exonere de una de ellas a fin de encargarse de la guarda de un hijo suyo; pero no podrá excusarse de ésta”.

También el curador que haya servido la guarda e un mismo pupilo por diez o más años seguidos, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente (Art.518 del Código Civil).

3.- PLURALIDAD DE GUARDADORES.

No necesariamente debe existir un guardador; puede haber varios guardadores o bien un guardador y un consultor.

Las diferentes situaciones se analizan a continuación:

A.- UN GUARDADOR Y UN CONSULTOR.

Consultor es aquella persona a quién el guardador debe consultar para el ejercicio de su cargo. Esta persona es nombrada por el testador, por lo que parte de la doctrina cree que esta institución sólo se aplica a las guardas testamentarias. En cambio, *Somarriva* estima que se puede aplicar a todas las clases de tutelas y curadurías.

El dictamen del consultor puede ser obligatorio o facultativo. Si es obligatorio y existe discordancia entre la opinión del guardador y el dictamen, debe procederse con autorización judicial, que se debe dar con conocimiento de causa. Si el guardador no actúa de esta manera, incurre en responsabilidad. Si el dictamen es facultativo, el guardador queda en libertad de seguirlo o de no seguirlo.

Sea el dictamen facultativo u obligatorio, el hecho de que el guardador se sujeté a él no lo libera de responsabilidad. (Art. 392)

B.- VARIOS GUARDADORES.

En este caso hay que hacer una distinción: si se ha dividido o no las funciones que les corresponden.

Si no hay división, deben actuar todos de consuno (Art.413 inciso 1). Se entiende que obran de consuno cuando uno de los guardadores lo hiciera a nombre del resto, en virtud de un mandato en forma, pero subsistirá en este caso la responsabilidad solidaria de los mandantes. [Art.413 inciso 2]. Si no actúan de consuno, el acto adolecería de nulidad absoluta, pero para *Somarriva* la sanción correspondería a la inoponibilidad.

Si no hay acuerdo entre los distintos guardadores, debe decidir el juez (Art.413 inciso 3º).

La sanción, si no se actúa de este modo, es la nulidad absoluta.

Procedimiento: Ordinario Tribunales de Familia.

Materia: Excusa de servir la guarda.

Solicitante:

Rut:

Abogado Patrocinante:

Rut:

Apoderado:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Se excusa de servir la guarda que indica. **OTROSI:**
Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

....., de profesión, domiciliado en
Nº....., en Procedimiento Ordinario ante los Tribunales de Familia, autos
sobre Nombramiento de Guardador de don, en causa
RIT.....a Usía, digo:

Que, me excuso de servir el cargo de curador, del incapaz
mencionado, que me fue conferido, por Usía, por resolución de fecha,
dede 200..., debido a que tengo la siguiente justificación:
....., contemplada en el art. 514 Nºº del Código Civil.

Acredito - esta circunstancia - con el documento emanado de
....., que acompaña.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto en el art.514 del Código Civil.-

PIDO A USIA:

Declararme eximido de servir dicha guarda en Procedimiento
Ordinario ante los Tribunales de Familia, por la causal.....invocada
en el cuerpo de este escrito.

OTROSI: Solicito a Ssa, tener presente que patrocinará en estos el abogado habilitado para el ejercicio la profesión patente al día de la Ilustre Municipalidad de....., a quien otorgo patrocinio.....y poder a.....con todas y cada una de las facultades del artículo 7 del Código Procedimiento Civil, las que doy por expresamente reproducidas en este acto, especialmente las facultades avenir, percibir y transigir, pudiendo actuar de consumo separadamente, pudiendo reasumir el patrocinante sin necesidad de acto procesal previo, ambos domiciliados para todos los efectos legales en la ciudad de

Capítulo X

REMUNERACIÓN DE LOS GUARDADORES

1.- MONTO.

Es remunerada toda guarda, pero con suma variable, según sea curadores generales o adjuntos, especiales, bienes, interinos y tutores.

A.- REMUNERACIÓN CURADORES GENERALES O ADJUNTOS.

LA remuneración será la *décima parte* de los frutos que administra.

“El tutor o curador tendrá, en general, en recompensa de su trabajo la décima parte de los frutos de aquellos bienes de su pupilo que administra”. (Art.526 inciso 1 del Código Civil). Respecto de los frutos debemos agregar:

1) No se consideran las materias que separadas no renacen, aquellos cuya separación deteriora el fundo o disminuye su valor.

2) Sólo se consideran los frutos pendientes al momento del inicio de la guarda.

3) El guardador cobrará su décima a medida que se realicen los frutos. (Art 535)

4) Para determinar el valor de la décima, se tomarán en cuenta no sólo las expensas invertidas en la producción de los frutos, sino todas las pensiones y cargas usufructuarias a que esté sujeto el patrimonio. [Art.535]

B.- REMUNERACIÓN DEL GUARDADOR INTERINO.

Se encuentra regulada en el art.532 del Código Civil, el cual distingue:

1) Si el guardador interino releva totalmente de sus funciones al propietario; o

2) Si el guardador interino releva parcialmente de sus funciones al propietario.

En el primer caso el guardador interino tendrá derecho a la totalidad de la décima que recae sobre los frutos. En el segundo caso, al guardador le corresponderá una parte proporcional de la décima.

C.- REMUNERACIÓN DE LOS CURADORES DE BIENES Y DE LOS CURADORES ESPECIALES.

Se encuentra reglamentado en el art.538 del Código Civil, que dispone que a estos guardadores no les corresponde una décima de los

frutos del pupilo sometidos a su administración sino que el juez les asignará una remuneración equitativa considerando los bienes que administran, o una cantidad en recompensa de su trabajo.

2.- SITUACIONES ESPECIALES RESPECTO DE LA REMUNERACIÓN DE LAS GUARDAS.

En materia de remuneraciones de los guardadores, existen situaciones especiales que pueden afectar las reglas dispuestas sobre esta materia. Estas situaciones son:

1) Remuneración en el caso de pluralidad de guardadores;

En el caso de que exista una pluralidad de tutores o curadores, se aplican las reglas del art.526 del Código Civil, para determinar su remuneración. Estas reglas son las siguientes:

a) Si hubiera varios tutores o curadores que administren conjuntamente, se dividirá entre ellos la décima por partes iguales. Claramente, esta norma no se aplica al caso de los curadores de bienes o a los especiales debido a que a éstos no les corresponde este tipo de remuneración. Por tanto, si existen varios curadores de bienes o especiales, se dividirá entre ellos lo que el juez resuelva como remuneración por sus servicios.

b) Si uno de los guardadores ejerce funciones a que no está anexa la percepción de frutos, deducirá el juez de la décima de los otros la remuneración que crea justo asignarle.

c) Podrá el juez, cuando hubiere una manifiesta desproporción entre los trabajos y los emolumentos respectivos, aumentar la décima de un guardador, deduciendo este aumento de la décima de los otros.

2) Caso en que se ha fijado la remuneración para el guardador testamentario.

Esta situación se encuentra reglamentada en los arts. 529 al 531 del Código Civil.

El art.529 del Código Civil, dispone que toda asignación que expresamente se haga al tutor o curador testamentario en recompensa de su trabajo, se imputará a lo que de la décima de los frutos hubiere de caber a dicho tutor o curador; y si valiere menos, tendrá derecho a que se le complete su remuneración; pero si valiere más, no será obligado a pagar el exceso mientras éste quepa en la cuota de bienes de que el testador pudo disponer a su arbitrio.

El art.530 del Código Civil, agrega que las excusas aceptadas privan al tutor o curador testamentario de la asignación que se le haya hecho en remuneración de su trabajo, pero las excusas sobrevinientes le privarán solamente de una parte proporcional.

En el caso de que al guardador le afecte una incapacidad, hay que aplicar lo dispuesto en el art.531 del Código Civil, el cual señala que las incapacidades preexistentes quitan al guardador todo derecho a la asignación antedicha.

Pero si la incapacidad sobreviene sin hecho o culpa del guardador, o si éste fallece durante la guarda, no habrá lugar a la restitución de la cosa asignada, en todo o parte.

3.- EXCEPCIONES EN QUE EL GUARDADOR NO TIENE DERECHO A REMUNERACIÓN DE LA DÉCIMA.

a) Dice el art.538 inciso 1 del Código Civil: “Los curadores de bienes de ausentes, los curadores de los derechos eventuales de un póstumo, los curadores de una herencia vacante, y los curadores especiales, no tienen derecho a la décima”.

Reciben una remuneración equitativa determinada por el juez.

b) Dice el art.534 del Código Civil: “Si los frutos del patrimonio del pupilo fueren tan escasos que apenas basten para su precisa subsistencia, el tutor o curador será obligado a servir su cargo gratuitamente...”

Es lógico son frutos de modesta cuantía.

4.- PÉRDIDA DE LA REMUNERACIÓN.

CAUSALES:

a) Guardador que contrae matrimonio con su pupilo o pupila, sin estar aprobada la cuenta de su gestión. (Art.116 del Código Civil).

b) Administración fraudulenta; si sólo incurre en negligencia no cobrará la décima en aquellos bienes que pos su descuido hubieren sufrido detrimiento o experimentado una considerable disminución de productos. (Art.533 del Código Civil).

c) Si se acepta al curador una excusa lo privan de la remuneración asignada; si la excusa es sobreviniente, le priva de una parte proporcional de ella. (Art. 530 del Código Civil).

d) En el mismo caso se encuentra el guardador incapaz. (Art.531 del Código Civil).

Capítulo XI

REMOCIÓN DEL GUARDADOR

1.- CONCEPTO Y CAUSALES DE REMOCIÓN.

Es la separación del cargo que sufre el guardador por sentencia judicial dictada en alguno de los casos que contempla el art. 539 del Código Civil.

Las **causales** están en el **art.539 del Código Civil**, que nos dice: “Los tutores o curadores serán removidos:

1º Por incapacidad [Expresión entendida como *impedimento legal para desempeñar el cargo*];

2º Por fraude o culpa grave en el ejercicio de su cargo, y en especial por las señaladas en los artículos 378 y 434;

3º Por ineptitud manifiesta [puede ser cualquier causa];

4º Por actos repetidos de administración descuidada [presunción descuido habitual del art.540];

5º Por conducta inmoral, de que pueda resultar daño a las costumbres del pupilo...”

6º En la TUTELA, la continuada negligencia del tutor en proveer a sustentación y educación del pupilo, es motivo suficiente para remover la tutela [**Art.434**].

2.- PROCEDIMIENTO.

Se rige por las reglas del juicio sumario. Art.680 N°4 del Código de Procedimiento Civil. N°4: “A los juicios sobre **remoción de guardadores** y a los que se susciten entre los representantes legales y sus representados”.

Pero debemos tener presente que esta norma estaría, tácitamente derogada, ya que esta será materia de los **Tribunales de Familia**, pero el legislador no derogó expresamente, ya que, en el art.8 N°6 de la Ley 19.968 dice: “Las guardas, con excepción de aquellas relativas a pupilos mayores de edad, y aquellas que digan relación con la curaduría de la herencia yacente, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 494 del Código Civil”, siendo el **Procedimiento Ordinario de los Juzgados de Familia**, según el art.55 de la Ley 19.968.

3.- TITULARES DE LA ACCIÓN DE REMOCIÓN.

- a.- Por cualquier consanguíneo del pupilo.
- b.- Cónyuge.
- c.- Cualquiera persona del pueblo.
- d.- Pupilo púber.
- e.- Juez de oficio.

4.- EFECTOS DE LA REMOCIÓN.

- 1.- Debe procederse a designar un nuevo guardador.
- 2.- El guardador removido no puede seguir en el cargo y debe indemnizar cumplidamente a su pupilo. Además, de la responsabilidad penal por los delitos que hubiere cometido en el cargo. (Art. 544 inciso 1 del Código Civil).
- 3.- El que ejerce varias guardas y es removido de una de ellas por fraude o culpa grave, será por el mismo hecho removido de las otras, pero el fenómeno no se produce automáticamente, sino por resolución judicial dictada a petición del respectivo defensor o de cualquiera persona del pueblo o, aún, de oficio. (Art. 541 y 544 del Código Civil).
- 4.- El guardador removido por torcida o descuidada administración, se hace incapaz de ejercer nuevas guardas. (Art. 497 N°12 del Código Civil).
- 5.- El guardador removido por fraude o culpa grave, será removido de las otras guardas que pudiere tener, a petición del respectivo defensor, o de cualquier persona del pueblo, o de oficio. (Art. 541 del Código Civil).
- 6.- En la mayoría de los casos pierde su derecho a remuneración. (Art. 533 del Código Civil).
- 7.- Si el padre o madre son removidos de la guarda del hijo por mala administración, pierden el derecho de designarle, por testamento, tutor o curador, salvo el caso del art. 360. (Art. 357 y 358 Código Civil).

5.- PRIVILEGIO DE QUE GOZA EL PUPILÓ.

Según el artículo 2481 N°5º del Código Civil, el pupilo goza de un privilegio de **cuarta clase**. La doctrina entiende que este privilegio sólo cabe respecto de los guardadores o tutores que ejercen la guarda sobre la persona del pupilo, siendo por ello improcedente en las curadurías de bienes. Tampoco cabe en las curadurías especiales.

Para **Ramos Pazos**, esta norma se entiende derogada tácitamente.

Este privilegio debe alegarse y probarse, en la forma que indica el artículo 2483 y rige para este caso la limitación probatoria del artículo 2485.

PRÁCTICA FORENSE

Procedimiento: Sumario

Materia: Remoción guardador

Demandante:

Abogado patrocinante:

Rut:

Demandado:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Demanda en juicio sumario remoción guardador.

PRIMER OTROSI: Acompaña documentos; y **SEGUNDO OTROSI:**

Patrocinio y poder.

Señor Juez Letras

....., de profesión, domiciliada en la ciudad de....., a Usía, digo:

Que, vengo en Procedimiento Sumario en interponer demanda de remoción de guardador, en contra de.....en base a los siguientes argumentos de hechos y derecho que paso a exponer:

I.- LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Que, conforme sentencia proferida por el juzgado de esta ciudad, de fecha, se privó de la patria potestad que en relación con su hijo ejercía la señora

2.- Que, mediante resolución de fecha, emanada del Juzgado de esta ciudad se defirió la guarda legítima del menor en la persona de su padre

3.- Que, con la mayoría de edad lograda por, su padre, promovió proceso de interdicción por demencia de aquél, lo cual fue declarado mediante sentencia fechada al del Juzgado en lo Civil de.....

4.- Que, en este proceso de interdicción se designó como curador general al mismo padre..... ., a quien se le hizo entrega de los bienes que pertenecían y pertenecen a, una vez discernido el cargo y prestada la caución correspondiente.

5.- Que, así las cosas, don.... . . viene administrando los bienes de su hijo y pupilo desde el día, según consta en el acta de entrega de bienes.

6.- Que, desde la fecha en que se inició la administración de bienes, don no ha rendido cuenta alguna de su administración.

7.- Que, don, en su condición de curador general de, ha desarrollado una administración negligente contraria a la que un buen administrador o comerciante pudiera ejercer con ocasión del cargo. Efectivamente, el curador en mención ha dejado de efectuar algunas negociaciones que le reportarían grandes beneficios a su pupilo y en cambio ha ejecutado negocios que ostensiblemente lo perjudican. Como pretendo

demonstrar estas afirmaciones con las pruebas que más adelante solicitaré, a ellas me remito.

8.- Que, las condiciones de existencia, alimentación, salud y presentación del pupilo son deplorables, todo por culpa de la curaduría, que quien a pesar de las ganancias dejadas por concepto de rentas de los bienes de don, no suministra a éste lo necesario para su sustento y presentación.

9.- Que, don..... no otorga a su pupilo los elementos que una persona de su condición pudiera tener, no atiende su salud mental, no somete a tratamiento psiquiátrico o psicológico a su representado, lo tiene completamente abandonado y utiliza las rentas que le producen los bienes del interdicto en su propio beneficio.

II.- Fundamentos de la Remoción

1.- Que, se deberá declarar que don, incurrió en culpa grave en su condición de curador de su hijo, respecto de la administración de sus bienes y cuidado personal del mismo.

2.- Que, consecuencialmente, ordenar la remoción del señor del cargo de curador de don.. .., disponiendo la separación de sus funciones.

3.- Que, nombrar en su reemplazo, como curador general del incapaz a su hermano don....., ordenando la entrega de los bienes bajo inventario solemne, previo el discernimiento del cargo y la prestación de la caución que imponga su despacho.

4.- Que, ordenarle a don .., la entrega de los bienes del interdicto, al nuevo curador, don .., bajo inventario solemne, en la fecha y hora que a bien tenga indicar.

5.- Que, deberá ordenar a don.... ,.... la rendición de cuentas comprobadas de su administración, al señor, en el momento en que éste empiece a ejercer como curador.

6.- Que, el actuar de este guardador.....ha sido totalmente descuidada, en los siguientes términos...

III.- Fundamentos de Derecho

1.- Que, las normas legales invocadas son los art.680 N°4 del Código de Procedimiento Civil, indica que el Procedimiento aplicable es el *Sumario*.

2.- Que, las normas legales invocadas son los art.....del Código Civil, lo que se acredita.....

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.254 y 680 N°4 del Código del Procedimiento Civil.

PIDO A USIA:

Decrete tener por presentada demanda en juicio sumario de remoción de guardador en contra de don (ña)ya individualizado, citándose a audiencia de contestación y conciliación, para el 5º día hábil después de la última notificación, y si esta recayere el día sábado, rija el día hábil siguiente, acogiéndola en definitiva, con costas.

PRIMER OTROSI: Solicito a Ssa., decrete tener por acompañados en forma legal los siguientes documentos:.....

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado..... a quien confiero patrocinio y poder, en relación a *los Procedimientos Civiles* con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente con las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, salvo el recurso de

aclaración, rectificación o enmienda, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente* en relación a los **Procedimientos de Familia**, aprobar la conciliación especial de la Ley 19.947 sobre Matrimonio Civil, rechazar, aprobar, proponer y modificar la mediación, renunciar, aprobar y ratificar compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente*, en relación con los **Procedimientos Concursales** de Empresa Deudora de Reorganización Judicial, *podrá conocer, modificar y adoptar el Acuerdo de Reorganización Judicial, Liquidación Voluntaria y Forzosa y Procedimiento Concursales de Persona Deudora de Renegociación, Liquidación Voluntaria y Forzosa, Junta Constitutiva, 1^a Junta Ordinaria, Junta Ordinaria, Junta Extraordinaria, adoptar todo tipo de acuerdos, en beneficio a la masa, participar con derecho a voz y voto, renunciar a los plazos y recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación y enmienda, además, de las facultades de avenir, percibir y transigir, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente*, domiciliado en la ciudad de.....

Procedimiento: Sumario

Materia: Rendición de cuenta

Demandante:

Abogado patrocinante:

Rut:

Demandado:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Demanda en juicio sumario rendición de cuenta.

PRIMER OTROSI: Acompaña documento y custodia; y

SEGUNDO OTROSI: Patrocinio y poder.

Señor Juez Letras

....., de profesión, domiciliado en la ciudad de , a Usía, digo:

Que, vengo en interponer demanda de rendición de cuenta en juicio sumario, en contra de don, de profesión, domiciliado en, en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

Que, el demandado estaba obligado a rendirme cuenta sobre, en su calidad de, en el plazo de según consta de la escritura privada que acompaña.

Dicha persona no ha presentado su cuenta en el plazo señalado, el que se encuentra vencido.

De este modo, en documento separado, que acompaña, vengo en formular, yo mismo, la cuenta que don estaba obligado a rendir.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 680 N° del Código de Procedimiento Civil.

PIDO A USIA:

Decrete tener por entablada demanda en juicio sumario sobre rendición de cuenta, en contra.....citándose a audiencia de contestación y

conciliación, para el 5º día hábil después de la notificación, y si esta recayere el día sábado, ria el día hábil siguiente, acogiéndola en definitiva, con costas.

PRIMER OTROSI: Solicito a Usía, tener por acompañado el documento por el cual se formula la cuenta, aquellos en que consta la obligación de don de rendir la cuenta en el plazo señalado en lo principal, y los siguientes antecedentes, a fin de que sean examinados por dicha persona en el plazo que Usía, se sirva fijar, al proveer lo principal:

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado..... a quien confiero patrocinio y poder, en relación a los **Procedimientos Civiles** con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente con las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación o enmienda, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente* en relación a los **Procedimientos de Familia**, aprobar la conciliación especial de la Ley 19.947 sobre Matrimonio Civil, rechazar, aprobar, proponer y modificar la mediación, renunciar, aprobar y ratificar compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente*, en relación con los **Procedimientos Concursales** de Empresa Deudora de Reorganización Judicial, *podrá conocer, modificar y adoptar el Acuerdo de Reorganización Judicial, Liquidación Voluntaria y Forzosa y Procedimiento Concursales de Persona Deudora de Renegociación, Liquidación Voluntaria y Forzosa, Junta Constitutiva, 1ª Junta Ordinaria, Junta Ordinaria, Junta Extraordinaria, adoptar todo tipo de acuerdos, en beneficio a la masa, participar con derecho a voz y voto, renunciar a los plazos y recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación y enmienda, además, de las facultades*

de avenir, percibir y transigir, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente, domiciliado en la ciudad de.....

Capítulo XII

REGLAS PARTICULARES SOBRE LAS TUTELAS

1.- CUIDADO DE LA PERSONA.

Es obligado el tutor, según el art.428 del Código Civil: “En lo tocante a la crianza y educación del pupilo es obligado el tutor a conformarse de la persona o personas encargadas de ella...”. Voluntad de los padres.

No pesa esta obligación sobre los bancos, para los efectos del cuidado se le nombra otro guardador.

El art.429 del Código Civil, expresa: “El tutor, en caso de negligencia de la persona o personas encargadas de la crianza y educación del pupilo, se esforzará por todos los medios prudentes en hacerles cumplir su deber, y si fuere necesario ocurrirá al juez”.

El art.430 inciso 1 del Código Civil, dice: “El pupilo no residirá en la habitación o bajo el cuidado personal de ninguno de los que, si muriese, habrían de suceder en sus bienes.

No están sujetos a esta exclusión los ascendientes”

2.- ACUDIR AL PUPILLO CON DINERO PARA SU CRIANZA Y EDUCACIÓN.

El art.431 inciso 1 del Código Civil, expresa: “Cuando los padres no hubieren provisto por testamento a la crianza y educación del pupilo, suministrará el tutor lo necesario para estos objetos, según competa al rango social de la familia; sacándolo de los bienes del pupilo, y en cuanto fuere posible, de los frutos”.

3.- PEDIR ALIMENTOS A QUIENES ESTÁN OBLIGADOS PARA CON EL PUPILLO.

“En caso de indigencia del pupilo, recurrirá el tutor a las personas que por sus relaciones con el pupilo estén obligadas a prestarle alimentos, reconviéndolas judicialmente, si necesario fuere, para que así lo hagan”. (Art. 433 del Código Civil.)

Capítulo XIII

REGLAS PARTICULARES A LA CURADURÍA DEL MENOR

1.- CONCEPTO.

Es aquella a que sólo por razón de edad está sujeto el adulto emancipado. (Art.435 del Código Civil).

En general; es una curaduría, porque recae sobre un púber hasta que llega su mayor edad.

Puede proponer al juez su curador, salvo que tenga curador legítimo o testamentario, pues en tal caso no hay elección.

Tampoco hay elección en el caso que está sometido a tutela y llega a la pubertad, porque en tal caso el mismo tutor se transforma automáticamente en curador. (Art. 436 del Código Civil).

2.- FACULTADES DEL CURADOR DEL MENOR.

a) Facultades de representación y administración.

b) El curador ejerce su potestad sobre la persona y bienes del pupilo y en lo referente a la crianza y educación tiene iguales facultades y obligaciones que el tutor (Art. 438 del Código Civil).

c) El curador ejercerá también, de pleno derecho, la tutela o curatela de los hijos bajo patria potestad del pupilo”.

3.- PECULIO PROFESIONAL.

Expresa el art.439 inciso 1 del Código Civil: “El menor que está bajo curaduría tendrá las mismas facultades administrativas que el hijo de familia, respecto de los bienes adquiridos por él en el ejercicio de una profesión o industria”.

El art.440 inciso 2 del Código Civil, agrega: “Podrá el curador, no obstante, si lo juzgare conveniente, confiar al pupilo la administración de alguna parte de los bienes pupilares; pero deberá autorizar bajo su responsabilidad los actos del pupilo en esta administración”.

4.- REPRESENTACIÓN DEL MENOR.

Corresponde al curador, según el art.440 del Código Civil: “El curador representa al menor, de la misma manera que el tutor al impúber.

Podrá el curador, no obstante, si lo juzgare conveniente, confiar al pupilo la administración de alguna parte de los bienes pupilares; pero deberá autorizar bajo su responsabilidad los actos del pupilo en esta administración.

Se presumirá la autorización para todos los actos ordinarios anexos a ella.

El curador ejercerá también, de pleno derecho, la tutela o curatela de los hijos bajo patria potestad del pupilo”.

5.- DERECHO DEL PUPILLO PARA RECLAMAR LA CONDUCTA DE SU CURADOR.

Según el art.441 del Código Civil, el pupilo tendrá derecho a solicitar la intervención del defensor de menores, cuando alguno de los actos del curador, le resulte *manifiesto perjuicio*, y el defensor, encontrando fundado el reclamo, ocurrirá al juez.

6.- EL MENOR ADMINISTRA POR SÍ SOLO SU PECULIO PROFESIONAL O INDUSTRIAL.

Así, lo expresa el art.439 del Código Civil: “El menor que está bajo curaduría tendrá las mismas facultades administrativas que el hijo sujeto a patria potestad, respecto de los bienes adquiridos por él en el ejercicio de un empleo, oficio, profesión o industria.

Lo dispuesto en el artículo 260 se aplica al menor y al curador”.

7.- TÉRMINO DE LA CURADURÍA.

Esta termina de pleno derecho con la mayoría de edad, a los 18 años.

Capítulo XIV

REGLAS ESPECIALES RELATIVAS A LA CURADURÍA DEL DISIPADOR

1.- CONCEPTO.

Es *disipador* quien disipa sus bienes con falta total de prudencia. *Fueyo*, dice que etimológicamente *dilapidar viene del latín dilapidare*, que significa *lanzar piedras*, lo que explica su sentido; el dilapidador gasta su dinero como quien arroja piedras.

El Código Civil, no define lo que se entiende por disipador, por lo que hay que acudir a la doctrina y jurisprudencia. La *doctrina* entiende por disipador a la persona que gasta su fortuna sin lógica alguna, en forma inmoderada, sin relación a lo que tiene.

Según la *jurisprudencia*, hay disipación cuando se gasta el dinero que compone el patrimonio de una persona en cosas malas o inútiles, saliendo en forma definitiva del mismo, esto es, enajenándose.

El art.445 del Código Civil, dice: “La disipación deberá probarse por hechos repetidos de dilapidación que manifiesten una falta total de prudencia.

El juego habitual en que se arriesguen porciones considerables del patrimonio, donaciones cuantiosas sin causa adecuada, gastos ruinosos, autorizan la interdicción”.

Por tanto, para que exista interdicción por dilapidación es menester que:

- a) Que el afectado incurra en hechos de dilapidación.
- b) Que los hechos sean repetidos.
- c) Que manifiesten una falta total de prudencia.

En relación a la prueba de la disipación, la *jurisprudencia* establece que el sentenciador está obligado a verificar si se dan los supuestos de hecho para que proceda la declaración de la interdicción, no siendo suficientes la voluntad de las partes que intervienen en un juicio de interdicción por disipación para declararla.

2- PERSONAS QUE PUEDEN PEDIR LA INTERDICCIÓN.

Nos lo dice el art.443 y 444 del Código Civil, a saber:

- a.- El cónyuge no separado judicialmente del supuesto disipador.
- b.- Cualquiera de sus consanguíneos hasta el cuarto grado.

- c.- El defensor público.
- d.- El competente funcionario diplomático o consular, si el supuesto disipador es extranjero.

Declarada la interdicción, entonces recién se le nombra curador.

3.- CARACTERES.

- a.- Es general, puede ser testamentaria, legítima o dativa.
- b.- Es legítima por regla general y son llamados a ella las personas del art.448 del Código Civil.

4.- JUICIO DE INTERDICCIÓN.

Es a través del **Procedimiento Ordinario de Mayor Cuantía**, del art.254 y Ss., del Código de Procedimiento Civil.

Se puede solicitar la ***interdicción provisoria*** según el **art.446 del Código Civil**: “Mientras se decide la causa, podrá el juez, a virtud de los informes verbales de los parientes o de otras personas, y oídas las explicaciones del supuesto disipador, decretar la interdicción provisoria”.

Decretada la interdicción provisoria, se sigue con la tramitación del juicio de interdicción. Si no se da lugar a la demanda, termina la interdicción provisoria, recuperando el interdicto la administración de sus bienes. Si se acoge la demanda, la interdicción provisoria se transforma en definitiva.

5.- CLASIFICACIÓN DE LA INTERDICCIÓN.

Esta se clasifica en definitiva y provisoria:

5.1.- LA INTERDICCIÓN DEFINITIVA.

Es aquel decreto judicial que tiene por objetivo declarar a una persona incapaz de representarse y de administrar por sí misma sus bienes. Este decreto judicial constituye el trámite previo para la designación de un curador al disipador, demente y sordo o sordomudo que no pueda darse a entender claramente.

En el caso de los disipadores, la declaración de interdicción es un requisito de la incapacidad (art. 1447). En cambio, la incapacidad en el caso del demente y del sordo o sordomudo que no pueda darse a entender claramente existe antes de la interdicción. A pesar de esto, la declaración de interdicción de un demente es trascendental en materia probatoria, puesto que si no existe tal declaración, la incapacidad

absoluta debe probarla quién la alega. Pero si existe el decreto de interdicción, se presume de derecho la incapacidad. (**Art. 465**).

5.2.- LA INTERDICCIÓN PROVISORIA.

Es aquel decreto que el juez podrá dictar, mientras se ventile el juicio de interdicción, en virtud de los informes verbales de los parientes o de otras personas y oídas las explicaciones del disipador (cuando así sea el caso), el cual produce los mismos efectos que la interdicción definitiva.

Respecto de ésta la jurisprudencia establece lo siguiente:

a) La interdicción provisoria, por las características que le son propias debe entenderse como un tipo de medida cautelar innovativa, ya que a través de la misma se efectúa por el tribunal substanciador una declaración interina sobre el fondo.

b) Mientras no haya juicio no es procedente declararla.

c) Es privativo del Tribunal decretar la interdicción provisoria, toda vez que la expresión “podrá” está indicando que queda al arbitrio de aquél decretarlo o no.

d) De acuerdo con lo señalado en el artículo 446 del Código Civil, el juez, en virtud de los informes verbales de los parientes o de otras personas, puede decretar la interdicción provisoria; siempre que las pruebas que debe analizar lo lleven a la conclusión de que es beneficiosa para el presunto interdicto la mencionada declaración.

e) Puede ser decretada de oficio o a petición de parte.

f) No procede respecto a los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente.

6.- PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA.

Expresa el **art.447 del Código Civil**: “Los decretos de interdicción provisoria o definitiva deberán inscribirse en el Registro del Conservador y notificarse al público por medio de tres avisos publicados en un diario de la comuna, o de la capital de la provincia o de la capital de la región, si en aquélla no lo hubiere.

La inscripción y notificación deberán reducirse a expresar que tal individuo, designado por su nombre, apellido y domicilio, no tiene la libre administración de sus bienes”.

Son requisitos de publicidad frente a terceros, su omisión produce la inoponibilidad de acto o contrato celebrado por el interdicto.

7.- DESIGNACIÓN DE CURADOR.

Declarada por sentencia firme la interdicción del disipador, del demente o del sordomudo, se procederá al nombramiento de curador. (Art.843 C.P.C.). El Código Civil, en el art.442 dice: “A los que por pródigos o disipadores han sido puestos en entredicho de administrar sus bienes, se dará curador legítimo, y a falta de éste, curador dativo”.

8.- ¿QUIÉN PUEDE PEDIR EL NOMBRAMIENTO DEL CURADOR DEL DISIPADOR?

El Código Civil no lo dice, pero sí el Código de Procedimiento Civil, en el art.843, que dice: “Pueden pedir este nombramiento el defensor de menores y las mismas personas que, conforme a los artículos 443, 444 y 459 del Código Civil, pueden provocar el respectivo juicio de interdicción”.

9.- PERSONAS LLAMADAS A LA CURADURÍA.

Están expresadas en el art. 448 del Código Civil:

1º A los ascendientes, pero el padre o madre cuya paternidad o maternidad haya sido determinada judicialmente contra su oposición o que esté casado con un tercero no podrá ejercer este cargo;

2º A los hermanos; y

3º A otros colaterales hasta en el cuarto grado.

El juez tendrá libertad para elegir en cada clase de las designadas en los números anteriores la persona o personas que más a propósito le parecieren.

10.- REHABILITACIÓN DEL DISIPADOR.

Según el **art. 454 del Código Civil**: “El disipador será rehabilitado para la administración de lo suyo, si se juzgare que puede ejercerla sin inconveniente; y rehabilitado, podrá renovarse la interdicción, si ocurriere motivo”.

La rehabilitación debe cumplir con las mismas medidas de publicidad que la interdicción según el art.455 del Código Civil: “Las disposiciones indicadas en el artículo precedente serán decretadas por el juez con las mismas formalidades que para la interdicción primitiva; y serán seguidas de la inscripción y notificación prevenidas en el artículo 447; que en el caso de rehabilitación se limitarán a expresar que tal

individuo (designado por su nombre, apellido y domicilio) tiene la libre administración de sus bienes”.

11.- EFECTOS.-

1.- El curador del marido disipador administrará la sociedad conyugal en cuanto ésta subsista y ejercerá de pleno derecho la guarda de los hijos en caso de que la madre, por cualquier razón, no ejerza la patria potestad. (Art.449 inciso 1 del Código Civil).

2.- El curador de la ejercerá la tutela o curatela de los hijos bajo patria potestad, cuando ésta no le corresponda al padre. (Art.449 inciso 2 del Código Civil).

3.- A pesar de ser incapaz relativo puede casarse y realizar algunos actos de familia.

4.- Conserva su libertad personal y dispondrá de dinero para sus gastos. (Art. 453 del Código Civil).

5.- Si se juzgare que el disipador puede discretamente administrar lo suyo, puede ser rehabilitado (Art. 454 y 455 del Código Civil).

Es curioso que el legislador haya omitido subinscribir el decreto de rehabilitación y las publicaciones de que trata el art. 447 del Código Civil.

PRÁCTICA FORENSE

Procedimiento: Ordinario

Materia: Interdicción por disipación (I15)

Demandante:

Abogado patrocinante:

Rut:

Demandado:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Demanda ordinaria de interdicción por disipación. **PRIMER OTROSI:** Interdicción provisional; **SEGUNDO**

OTROSI: Información; **TERCER OTROSI:** Informe médico; y
CUARTO OTROSI: Patrocinio y poder.

Señor Juez Civil

....., domiciliado en la ciudad de, a
Usía, digo:

Que, vengo en interponer en Procedimiento Ordinario demanda de interdicción por disipación, en contra de.....domiciliado en la ciudad de.....en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

Que, me liga con don, de profesión,
domiciliado en la ciudad de, la siguiente relación de familia:

Dicha persona es, hoy día, un peligroso dilapidador, un pródigo, según paso a explicar.

En efecto, desde hace meses, su conducta económica ha sido muy anormal, como paso a describir:

1.-

2.-

Esta anormalidad produce perjuicios de orden patrimonial, a diversas personas:

1.-

2.-

Así, el demandado ha perdido parte importante de su patrimonio:

Es necesario salvar el resto de sus bienes.

A fin de evitar futuros daños, para solicitar la nulidad de los actos anteriores que don ejecutó en estado anormal de dilapidación, y de pedir, oportunamente, el nombramiento de un curador que vele por su persona y por sus bienes, procede que se le declare en interdicción.

POR TANTO:

En mérito y de acuerdo con los arts. 443 y 447 siguientes del Código Civil y 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

PIDO A USÍA:

Decrete tener por presentada demanda de interdicción de administrar sus bienes, por causa de dilapidación, en contra de don, ya individualizado; acogerla; y, en definitiva, declarar que el demandado queda privado completamente de la administración de sus bienes, disponiendo la inscripción y publicaciones determinadas por la ley, con costas.

PRIMER OTROSI: Solicito a Ssa., de acuerdo con lo que dispone el art. 461 en relación con el art. 446, ambos del Código Civil, mientras se decida esta causa, en virtud de las informaciones que ofrezco en el segundo otrosí, y previa citación del demandado a la audiencia próxima que Vuestra Señoría, se sirva fijar, decretar su interdicción provisional, llamada comúnmente "provisoria", disponiendo la inscripción y las publicaciones legales.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos recién mencionados y el art. 460 del Código Civil, ofrezco información sumaria de parientes y de persona allegadas al

demandado, a fin de acreditar su anormalidad psíquica y económica de dilapidación.

TERCER OTROSI: Solicito a Usía, que acuerdo con lo dispuesto en el mismo art.460 del Código Civil, disponer que dos facultativos, de la confianza de Usía, informen, al tribunal, acerca de la enfermedad o anormalidad mental del demandado, que le ha convertido en dilapidador.

CUARTO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado..... a quien confiero patrocinio y poder, en relación a los Procedimientos Civiles con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente con las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación o enmienda, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente en relación a los Procedimientos de Familia, aprobar la conciliación especial de la Ley 19.947 sobre Matrimonio Civil, rechazar, aprobar, proponer y modificar la mediación, renunciar, aprobar y ratificar compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente, en relación con los Procedimientos Concursales de Empresa Deudora de Reorganización Judicial, podrá conocer, modificar y adoptar el Acuerdo de Reorganización Judicial, Liquidación Voluntaria y Forzosa y Procedimiento Concursales de

Persona Deudora de Renegociación, Liquidación Voluntaria y Forzosa, Junta Constitutiva, 1^a Junta Ordinaria, Junta Ordinaria, Junta Extraordinaria, adoptar todo tipo de acuerdos, en beneficio a la masa, participar con derecho a voz y voto, renunciar a los plazos y recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación y enmienda, además, de las facultades de avenir, percibir y transigir, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente, domiciliado en la ciudad de.....

EN LO PRINCIPAL: Sigue se decrete la interdicción provisional.
PRIMER OTROSI: Ofrece información sumaria de testigos;
SEGUNDO OTROSI: Sigue se ordene hacer las publicaciones, señale diario y redacción de extracto; y **TERCER OTROSI:** Se forme cuaderno separado.

Señor Juez Letras

....., abogado, por la parte demandante en Procedimiento Ordinario, sobre Interdicción por Disipación, caratulada “.....con.....”, a Usía, digo:

Que, vengo en solicitar a Usía, que de acuerdo con lo que dispone el art.461 en relación con el art.446 del Código Civil, que mientras se decida esta causa, en virtud de las informaciones que ofrezco en el primer otrosí, y previa citación del demandado a la audiencia próxima que Vuestra Señoría se sirva fijar, decretar su interdicción provisional, disponiendo la inscripción.

LUEGO:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.446 y 461 del Código Civil.

PIDO A USIA:

Decretar la interdicción provisional de la demandada, disponiéndose la inscripción en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes de esta ciudad.

PRIMER OTROSI: Solicito a Ssa., de acuerdo con lo dispuesto en los artículos recién mencionados y art.460 del Código Civil, ofrezco información sumaria de parientes y de personas allegadas al demandado, a fin de acreditar su anormalidad psíquica, que le hace totalmente incapaz.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, ordenar hacer las publicaciones de tres avisos en un Diario de la ciudad, señalando el diario y ordenando oportunamente que el Sr. Secretario redacte el extracto, al tenor del art. 447 del Código Civil.

TERCER OTROSI: Solicito a Ssa., ordenar la formación de cuaderno separado para la tramitación de esta incidencia, al tenor del art.82 y Ss., del Código de Procedimiento Civil.

* * *

EN LO PRINCIPAL: Solicita se cite a audiencia de parientes fijándose día y hora para tal efecto. **PRIMER OTROSI:** Se redacte extracto por Sra. Secretaria del Tribunal; y **SEGUNDO OTROSI:** Se señale el diario para la publicación.

Señor Juez Civil

....., abogado, por la parte demandante, en Procedimiento Ordinario, sobre Interdicción por Disipación, caratulada “....con....”, a Usía, digo:

Que vengo en solicitar se cite a una audiencia de parientes en esta causa para que los familiares puedan comparecer y expresar lo que sea conforme a sus derechos.

Solicito además, a Vuestra Señoría se fije día y hora para tal efecto, además de indicarse el número de avisos y Diario en que se realizaran las publicaciones.

POR LO QUE:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.42 del Código Civil.

PIDO A USIA:

Decretar se cite a una audiencia de parientes, fijándose al efecto día y hora para su celebración, el número de avisos y Diario para efectuar las publicaciones.

PRIMER OTROSI: Solicito a Ssa., se redacte el correspondiente extracto por la Sra. Secretaria del Tribunal a su cargo.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Ssa., señalar el diario de esta ciudad en que deberá publicarse dicho extracto.

* * * *

Nombramiento curador ad litem, que indica.

Señor Juez Letras

....., abogado, por la parte demandante, en **Procedimiento Ordinario**, sobre Interdicción por Disipación, en **causa rol.....** caratulada “.....con.....”, a Usía, digo:

Que, encontrándose notificada la demanda procede que Vuestra Señoría, proceda a nombrar un curador ad litem al demandado, para que realice la defensa de sus derechos.

Que, para tal designación propongo al letrado don , ordenándose se notifique al efecto, para todos los efectos legales, salvo mejor parecer de Vuestra Señoría.

POR LO QUE:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en los art.345, 494 y 495 del Código Civil.

PIDO A USÍA:

Decrete nombrar curador ad litem a la demandada y para tal designación propongo al letrado don , ordenándose se notifique al efecto, para todos los efectos legales, salvo mejor parecer de Vuestra Señoría.

Capítulo XV

REGLAS RELATIVAS A LA CURADURÍA DEL DEMENTE

1.- CONCEPTO.

Se somete a interdicción por este motivo al adulto que se encuentra en estado de demencia habitual. (Art. 456 del Código Civil).

Debe, pues, tratarse de un adulto (sí es impúber se sujeta a la tutela esté o no demente).

Esta disposición está corroborada por el art.459 inciso 2 del Código Civil, que obliga al curador del menor a provocar su interdicción si sobreviene la demencia durante su curatela.

Excepción.

Hace excepción a esta regla el hijo de familia sometido a patria potestad, pues, si sobreviene su demencia continuará bajo patria potestad hasta que llegue a la mayor edad. En este momento deberá el padre provocar su interdicción. (Art. 457 del Código Civil).

Y la demencia, además, debe ser habitual entendiéndose por tal cualquiera enfermedad mental que prive a una persona de la razón

2.- ¿QUIÉNES PUEDEN INICIARLA?

Las mismas personas que pueden provocar la del disipador. (Art.459 del Código Civil).

3.- ¿QUIÉNES EJERCEN LA GUARDA DEL DEMENTE?

1.- Al cónyuge no divorciado.

2.- A sus descendientes.

3.- A sus ascendientes, pero el padre o madre cuya paternidad o maternidad haya sido determinada judicialmente contra su oposición o que esté casado con un tercero no podrá ejercer el cargo.

4.- A sus hermanos.

5.- A otros colaterales hasta el cuarto grado. (Art.462 del Código Civil).

4.- JUICIO DE INTERDICCIÓN.

Se rige por el **Procedimiento Ordinario de Mayor Cantidad**, del art.254 y Ss., del Código de Procedimiento Civil.

Se inicia con la demanda que se presenta por alguna de las personas señaladas en el art.459 del Código Civil, contra el supuesto demente. La demanda se notifica al demente, pues mientras no se pruebe, en el mismo juicio su demencia, se le presume plenamente capaz. Pero como sería ilógico emplazar a una persona que carece de razón, se deberán acompañar los antecedentes que acrediten su estado mental, y con esa prueba pedir se le designe un **curador ad litem**, a quien se le debe también notificar la demanda para que lo represente en juicio. (Una vez que se ha notificado la demanda, además, se solicitará la interdicción provisoria)

Se puede pedir la interdicción provisoria. (Art.461 y 446 del Código Civil).

Deben cumplir con los requisitos de publicidad del art.447 del Código Civil.

5.- CURADURÍA PARA EL DEMENTE INTERDICTO.

Declarada la interdicción, se hace necesario nombrar un curador al demente, curaduría que puede ser testamentaria, legítima o dativa. (Art.456 inciso 2 del Código Civil).

6.- REHABILITACIÓN DEL DEMENTE.

El demente puede ser rehabilitado para la administración de sus bienes si aparece que ha recuperado permanentemente la razón, pudiendo ser nuevamente inhabilitado con justa causa, aplicándose las normas establecidas para la rehabilitación del disipador. (Art.454 y 455 del Código Civil).

7.- EFECTOS DE LA CURATELA DEL DEMENTE.

1.- Es general sobre la persona y bienes del demente.

2.- La mujer curadora de su marido demente, tendrá la administración de la sociedad conyugal. (Art.463 inciso 1 del Código Civil).

3.- Capacidad, el art.465 del Código Civil: “Los actos y contratos del demente, posteriores al decreto de interdicción, serán nulos; aunque se alegue haberse ejecutado o celebrado en un intervalo lúcido.

Y por el contrario, los actos y contratos ejecutados o celebrados sin previa interdicción, serán válidos; a menos de probarse que el que los ejecutó o celebró estaba entonces demente”.

4.- Sus bienes deben destinarse, principalmente, a procurarle mejoría y en procurar su rehabilitación. (Art. 467 del Código Civil).

PRÁCTICA FORENSE

Procedimiento: Ordinario

Materia: Interdicción por demencia (I09)

Demandante:

Abogado patrocinante:

Rut:

Demandado:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Demanda ordinaria de interdicción por demencia. **PRIMER OTROSI:** Interdicción provisional; **SEGUNDO OTROSI:** Información; **TERCER OTROSI:** Informe médico; y **CUARTO OTROSI:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Civil

....., domiciliado en la ciudad de..... a Usía, digo:

Que, vengo en interponer en Procedimiento Ordinario demanda de interdicción por demencia, en contra de.....domiciliado en la ciudad de.....en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

Que, me liga con don, domiciliado en la ciudad de, la siguiente relación de familia:

Que, dicha persona no se encuentra en su sano juicio, según paso a explicar.

En efecto, desde hace meses, su conducta ha sido anormal, como paso a detallar:

Esta grave anormalidad mental, produce perjuicios de orden patrimonial, debido a que

A fin de evitar futuros daños, y de solicitar la nulidad de los actos anteriores que don ejecutó en estado de demencia, y de pedir, oportunamente, el nombramiento de un curador que vele por su persona y por sus bienes, procede que se le declare en interdicción.

POR TANTO:

En mérito y de acuerdo con los art. 443, 447 y 456 y siguientes del Código Civil y 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

PIDO A USÍA:

Decrete tener por interpuesta demanda en Procedimiento Ordinario de interdicción de administrar sus bienes, por causa de demencia, en contra de don, ya individualizado, acogerla; y - en definitiva - declarar que el demandado queda privado de la administración de sus bienes, disponiendo la inscripción y las publicaciones determinadas por la ley, con costas.

PRIMER OTROSI: Solicito a Usía, que de acuerdo con lo que dispone el art. 461 en relación con el art. 446 del Código Civil, mientras se decida esta causa, a virtud de las informaciones que ofrezco en el segundo otrosí, y previa citación del demandado a la audiencia próxima que Vuestra Señoría, se sirva fijar, decretar su interdicción provisional, disponiendo la inscripción y las publicaciones legales.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Ssa., que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos recién mencionados y art.460 del Código Civil, ofrezco

información sumaria de parientes y de personas allegadas al demandado, a fin de acreditar su anormalidad psíquica, que le hace totalmente incapaz.

TERCER OTROSI: Solicito a Usía, que de acuerdo con lo dispuesto en el mismo art. 460 de tal Código, disponer que dos facultativos, de la confianza de Usía, informen al tribunal, acerca de la enfermedad mental del demandado.

CUARTO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado..... a quien confiero patrocinio y poder, en relación a *los Procedimientos Civiles* con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente con las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación o enmienda, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente* en relación a los *Procedimientos de Familia*, aprobar la conciliación especial de la Ley 19.947 sobre Matrimonio Civil, rechazar, aprobar, proponer y modificar la mediación, renunciar, aprobar y ratificar compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente*, en relación con los *Procedimientos Concursales* de Empresa Deudora de Reorganización Judicial, *podrá conocer, modificar y adoptar el Acuerdo de Reorganización Judicial, Liquidación Voluntaria y Forzosa y Procedimiento Concursales de Persona Deudora de Renegociación,*

Liquidación Voluntaria y Forzosa, Junta Constitutiva, 1^a Junta Ordinaria, Junta Ordinaria, Junta Extraordinaria, adoptar todo tipo de acuerdos, en beneficio a la masa, participar con derecho a voz y voto, renunciar a los plazos y recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación y enmienda, además, de las facultades de avenir, percibir y transigir, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente*, domiciliado en la ciudad de.....

EN LO PRINCIPAL: Solicita se decrete la interdicción provisional.

PRIMER OTROSI: Ofrece información sumaria de testigos;

SEGUNDO OTROSI: Solicita se ordene hacer las publicaciones, señale diario y redacción de extracto; y **TERCER OTROSI:** Se forme cuaderno separado.

Señor Juez Letras

....., abogado, por la parte demandante en Procedimiento Ordinario, sobre Interdicción por Demencia, caratulada “.....con.....”, a Usía, digo:

Que, vengo en solicitar a Usía, que de acuerdo con lo que dispone el art.461 en relación con el art.446 del Código Civil, que mientras se decida esta causa, en virtud de las informaciones que ofrezco en el primer otrosí, y previa citación del demandado a la audiencia próxima que Vuestra Señoría se sirva fijar, decretar su interdicción provisional, disponiendo la inscripción.

LUEGO:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.446 y 461 del Código Civil.

PIDO A USIA:

Decretar la interdicción provisional de la demandada doña , disponiéndose la inscripción en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes de esta ciudad.

PRIMER OTROSI: Solicito a Ssa., de acuerdo con lo dispuesto en los artículos recién mencionados y art.460 del Código Civil, ofrezco información sumaria de parientes y de personas allegadas al demandado, a fin de acreditar su anormalidad psíquica, que le hace totalmente incapaz.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, ordenar hacer las publicaciones de tres avisos en un Diario de la ciudad, señalando el diario y ordenando oportunamente que el Sr. Secretario redacte el extracto, al tenor del art. 447 del Código Civil.

TERCER OTROSI: Solicito a Ssa., ordenar la formación de cuaderno separado para la tramitación de esta incidencia, al tenor del art.82 y Ss., del Código de Procedimiento Civil.

EN LO PRINCIPAL: Solicita se cite a audiencia de parientes fijándose día y hora para tal efecto. **PRIMER OTROSI:** Se redacte extracto por Sra. Secretaria del Tribunal; y **SEGUNDO OTROSI:** Se señale el diario para la publicación.

Señor Juez Civil

....., abogado, por la parte demandante, en Procedimiento Ordinario, sobre Interdicción por Demencia, caratulada “....con....”, a Usía, digo:

Que vengo en solicitar se cite a una audiencia de parientes en esta causa para que los familiares puedan comparecer y expresar lo que sea conforme a sus derechos.

Solicito además, a Vuestra Señoría se fije día y hora para tal efecto, señalándose el número de avisos y el Diario en que se deberá publicar.

POR LO QUE:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.42 del Código Civil.

PIDO A USIA:

Decretar se cite a una audiencia de parientes, fijándose al efecto día y hora para su celebración, fijándose el Diario en que deberá hacerse la publicación y número de avisos.

PRIMER OTROSI: Solicito a Ssa., se redacte el correspondiente extracto por la Sra. Secretaria del Tribunal a su cargo.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Ssa., señalar el diario de esta ciudad en que deberá publicarse dicho extracto.

Nombramiento curador ad litem, que indica.

Señor Juez Letras

....., abogado, por la parte demandante, en **Procedimiento Ordinario**, sobre Interdicción por Demencia, **en causa rol.....** caratulada “.....con.....”, a Usía, digo:

Que, encontrándose notificada la demanda procede que Vuestra Señoría, proceda a nombrar un curador ad litem al demandado, para que realice la defensa de sus derechos.

Que, para tal designación propongo al letrado don , ordenándose se notifique al efecto, para todos los efectos legales, salvo mejor parecer de Vuestra Señoría.

POR LO QUE:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en los art.345, 494 y 495 del Código Civil.

PIDO A USÍA:

Decrete nombrar curador ad litem a la demandada y para tal designación propongo al letrado don , ordenándose se notifique al efecto, para todos los efectos legales, salvo mejor parecer de Vuestra Señoría.

Procedimiento: Voluntario.

Materia: Nombramiento curador del demente.

Solicitante:

Rut:

Abogado Patrocinante:

Rut:

Apoderado:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Nombramiento de curador del demente.

PRIMER OTROSI: Acompaña documentos en forma legal;

SEGUNDO OTROSI: Información sumaria; **TERCER OTROSI:** Se ordene que sirva de suficiente discernimiento, la resolución que lo designa;

CUARTO OTROSI: Solicita exención de fianza y facción de inventario solemne; **QUINTO OTROSI:** Se pida informe al Defensor Público;

SEXTO OTROSI: Copia autorizada; **SÉPTIMO OTROSI:** Se traiga a la vista el expediente que indica; **OCTAVO OTROSI:** Dictamen médico;

NOVENO OTROSI: Se cite a audiencia de parientes; y **DÉCIMO OTROSI:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

.....domiciliada en la ciudad de..... a Usía, digo:
Que, vengo en Procedimiento No Contencioso ante los Tribunales de Familia, en solicitar el nombramiento de curador de mi padre, pensionado, domiciliada en la ciudad de.....que se encuentra en estado de demencia, según sentencia firme y ejecutoriada dictada por el Tribunal de Familia de(o Civil)

Señala el art. 456 del Código Civil, señala: “El adulto que se halla en un estado habitual de demencia, deberá ser privado de la administración de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos”. Hecho que se prueba a través de la sentencia que se acompaña en otrosí.

Yo soy el sujeto activo para solicitar este nombramiento al tenor del art.459 y 462 N°2 del Código Civil, quien lo tiene a su cuidado, desde que se encuentra en su grave estado de enfermedad postrado en cama.

Corresponde que se me difiera está curaduría al tenor del art.462 N°2 del Código Civil, o sea, le corresponde a los descendientes lo que acreditó con las partidas de nacimiento que acompañó en otrosí.

Por estas circunstancias solicito que se genere el efecto sobre la persona y bienes del demente, que se destinaran a procurarle en aliviarle y procurarle una mejoría, al tenor del art. 467 del Código Civil.

YA QUE:

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 456 del Código Civil y art.254, 843, 838 y Ss., del Código de Procedimiento Civil, art.134 del Código Orgánico de Tribunales y art.8 N°6 y 102 y Ss., de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.-

PIDO A USIA:

Decrete tener interpuesta solicitud de nombramiento de curador del demente.....ya individualizado, en Procedimiento no Contencioso ante los Tribunales de Familia y declarar:

- 1) Que, la presente solicitud se podrá resolverla de plano; o
- 2) Que, se cite a audiencia, en caso de estimar necesario oír a los interesados, a la que concurrirán éstos con todos sus antecedentes, a fin de resolver en ella la cuestión no contenciosa sometida a su conocimiento.
- 3) Que, se me designe curador de mí padre demente....., ya individualizado, para que lo represente en su persona y bienes ante todas las circunstancias de la vida en que deba actuar.

PRIMER OTROSI: Solicito a Ssa., decrete tener acompañado en forma legal los siguientes documentos y decretar su oportuna devolución una vez afinada la gestión, bajo simple constancia en autos:

- 1) Copia autorizada de sentencia que declaro la interdicción.

2) Certificado de matrimonio.

3) Certificado de nacimiento.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, ordenar recibir información sumaria, según lo señalado en el art.818 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el art.460 del Código Civil, para acreditar la enfermedad mental de don.....

TERCER OTROSI: Solicito a Ssa., que atendido lo escaso de la fortuna de mí padre, dado que la masa total de bienes asciende a poco más de \$..... de pesos, y de acuerdo con el art. 854 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil, solicito a Usía, disponer que sirva, de suficiente discernimiento, la resolución, de Vuestra Señoría, que designe el curador.

CUARTO OTROSI: Solicito a Usía, ordenar dada la escasa fortuna de eximir al curador de la obligación de rendir fianza y además de ser yo descendiente de la persona que se solicita se nombre curador y que soy una persona de reconocida probidad y solvencia y de la realización de facción de inventario solemne, al tenor del art.375 y 380 del Código Civil.

QUINTO OTROSI: Solicito a Ssa., remitir en su oportunidad los antecedentes al Defensor Público, para que evague su informe en virtud de lo señalado en el art. 845 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil.

SEXTO OTROSI: Solicito a Usía, se me dé copia autorizada de la resolución que me nombre curador y del acta de su juramento y aceptación del cargo, para los fines de mi actuación.

SÉPTIMO OTROSI: Para comprobar que se decreto la interdicción definitiva solicito a Usía, ordene traer a la vista la causa RIT..... que acredita lo expuesto en lo principal de este escrito.

OCTAVO OTROSI: Solicito a Usía, decrete un dictamen médico según lo señala el art. 460 del Código Civil, por facultativos de su confianza.

NOVENO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, que ordene se cite a una audiencia de parientes en esta causa para que los familiares puedan comparecer y expresar lo que sea conforme a sus derechos, fijándose al efecto día y hora para llevarse efecto y el diario en que deberá publicarse el extracto que oportunamente redactará el Sr. Secretario del Tribunal. Por lo que: En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.42 del Código Civil. Pido a Usía: Decretar se cite a una audiencia de parientes, fijándose al efecto día y hora para su celebración.

DÉCIMO OTROSI: Solicito a Usía, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don....., C.N.I....., registrado en la Oficina de Títulos de la Excelentísima Corte Suprema, con fecha..... a quien otorgo patrocinio y poder, con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, especialmente las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, renunciar y ratificar a las compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, rechazar la conciliación y mediación de la Ley de Matrimonio Civil, firmar y ratificar el acuerdo completo y suficiente, allanarse, avenir, percibir y transigir, domiciliado en la ciudad..... **POR LO QUE:** En mérito de lo expuesto en el art.6 y 7 del Código de Procedimiento Civil y Ley 18.120 sobre Comparecencia en Juicio. **PIDO A USIA:** Decrete tener presente el patrocinio y poder conferido al abogado....., para todos los efectos legales. Solicito a

Usía, como forma de notificación el correo electrónico: cédula de identidad

Procedimiento: Voluntario Juzgados Familia.

Materia: Rehabilitación del demente.

Solicitante:

Rut:

Abogado Patrocinante:

Rut:

Apoderado:

Rut:

LO PRINCIPAL: Rehabilitación del demente. **PRIMER OTROSÍ:**

Acompaña documentos; y **SEGUNDO OTROSI:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

.....domiciliado en la ciudad de.....a Usía, digo:

Que, vengo en interponer solicitud en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, sobre Rehabilitación del demente, en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I.- Fundamentos de Hecho

1.- Que, mediante sentencia de fecha, dictada por el Juzgado de Familia de, fui declarado interdicto por causa de demencia.....

2.- Que, en la mencionada sentencia fue designada como curador del interdicto don,

3.- Que, una vez posesionada la curadora, efectuado el inventario de los bienes del interdicto y discernido el cargo, procedió a recibir los bienes del mismo.

4.- Que, desde la fecha en que fue declarado interdicto por causa de demencia don fue sometido a tratamiento clínico, el cual, producido sus efectos, ha logrado hacer del interdicto una persona cabal, consciente de sus responsabilidades personales y de negocios.

5.- Que, en la actualidad el don es una persona normal, de los cuales dan cuenta las certificaciones de los médicos psiquiatras y de los directores de las clínicas que lo han tratado.

6.- Que, desaparecidas las causas que dieron origen a la interdicción del demente no es necesaria la continuidad de la curaduría ni el mantenimiento del estado de interdicción.

II.- Fundamentos para terminar la curaduría

1.- Que, se declare que don es persona cabal para el ejercicio de todos sus actos de administración y disposición de una persona capaz, para bastarse por sí mismo y sin la intervención de otra, pudiendo vivir en comunidad.

2.- Que, en consecuencia, ordenar la rehabilitación de don.....para que ejerza todos sus derechos como una persona plenamente capaz.

3.- Que, por consiguiente, dar por terminada la curaduría que venía desarrollando la doña mujer del interdicto

4.- Que, ordenar rendir cuentas a la curadora respecto de su gestión y durante el tiempo que duró la labor encomendada, fijándole un término prudencial para ello.

III.- Fundamentos de Derecho

1.- Que, el **art.468 del Código Civil**, dice, a la letra: “**El demente podrá ser rehabilitado para la administración de sus bienes si apareciere que ha recobrado permanentemente la razón; y podrá también ser inhabilitado de nuevo con justa causa.**

Se observará en estos casos lo prevenido en los artículos 454 y 455”.

2.- Que, el Procedimiento aplicable es el Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, según la tramitación del art.102 y Ss., de la Ley 19.968 del ramo.

3.- Que, es competente el Tribunal de Familia, según el art.8 N°6 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

4.- Que, también deberá considerarse el **art.134 del Código Orgánico de Tribunales**, que dice: “En general, es juez competente para conocer de una demanda civil o para intervenir en un acto no contencioso, el del domicilio del demandado o interesado, sin perjuicio de las reglas establecidas en los artículos siguientes y de las demás excepciones legales”.

POR LO QUE:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.468 del Código Civil; art.8 N°6 y 102 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia; art.134 del Código Orgánico de Tribunales; y art.254 del Código de Procedimiento Civil.

PIDO A USÍA:

Decrete tener por interpuesta solicitud de rehabilitación del demente.....en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia y declarar:

1.- Que, se rehabilita al demente por haber recobrado permanentemente la razón;

2.- Que, recupera la administración de sus bienes;

3.- Que, la curadora designada deberá hacer entrega y rendición de la administración de los bienes

4.- Que deberá practicarse las inscripciones del art.447 del Código Civil, señalándose que don.....tiene la libre administración de sus bienes.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Usía, tener por acompañados los siguientes documentos en forma legal:

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión....., a quien confiero patrocinio y poder, en relación a *los Procedimientos Civiles* con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente con las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación o enmienda, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente* en relación a los **Procedimientos de Familia**, aprobar la conciliación especial de la Ley 19.947 sobre Matrimonio Civil, rechazar, aprobar, proponer y modificar la mediación, renunciar, aprobar y ratificar compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente*, en relación con los **Procedimientos Concursales** de Empresa Deudora de Reorganización Judicial, *podrá conocer, modificar y adoptar el Acuerdo de Reorganización Judicial,*

Liquidación Voluntaria y Forzosa y Procedimiento Concursales de Persona Deudora de Renegociación, Liquidación Voluntaria y Forzosa, Junta Constitutiva, 1^a Junta Ordinaria, Junta Ordinaria, Junta Extraordinaria, adoptar todo tipo de acuerdos, en beneficio a la masa, participar con derecho a voz y voto, renunciar a los plazos y recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación y enmienda, además, de las facultades de avenir, percibir y transigir, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente,* domiciliado en la ciudad de.....

Capítulo XVI

REGLAS ESPECIALES RELATIVAS A LA CURADURÍA DEL SORDO O SORDOMUDO

1.- CONCEPTO.

La curaduría del sordo o sordomudo, *que no puede darse a entender claramente* y ha llegado a la pubertad, puede ser testamentaria, legítima o dativa. (Art.469 del Código Civil).

No hay interdicción provisoria se desprende de que el art.470 no hace aplicable al sordo o sordomudo los art.446 y 461, que se refieren a la interdicción provisoria.

El Diccionario de la Real Academia, los **sordos**, son aquellas personas que no oyen o no oyen bien; los **sordomudos**, son los sordos que, además, no tienen la facultad de hablar.

2.- CARACTERES.

1.- Puede ser testamentaria, legítima o dativa.

2.- Se le da al púber.

3.- Es general.

4.- Sólo procede respecto del sordo o sordomudo que ha llegado a la pubertad, ya que los que aún no han llegado a este estado, están sujetos a guardas o patria potestad. (**Art. 469**).

5.- Los artículos 449, 457, 458 inciso 1º, 462, 463 y 464 del Código Civil, se extienden al sordo o sordomudo que no puede darse a entender claramente. (**Art. 470**).

6.- Para proceder a designar un curador al sordo o sordomudo es necesario que se declare previamente la interdicción.

7.- Al curador del sordo o sordomudo que no pueda darse a entender claramente le corresponden las facultades generales y las que concede el art.449 en virtud del art. 470 del Código Civil.

8.- Según el art. 472 del Código Civil, cesará la curaduría cuando el sordo o sordomudo se haya hecho capaz de darse a entender claramente, si él mismo lo solicitare y tuviere suficiente inteligencia para la administración de sus bienes, sobre lo cual tomará el juez los informes competentes.

9.- No existe interdicción provisoria para el sordo o sordomudo que no puede darse a entender claramente.

3.- ¿A QUIÉNES SE LES DA?

Lo dice el art. 469 del Código Civil, a saber:

- 1.- A los sordos; y
- 2.- A los sordomudos que no puedan darse a entender claramente.

4.- REQUISITOS.

Son dos:

- 1.- Que se trate de un sordo o sordomudo que no puede darse a entender claramente.
- 2.- Que no sea impúber. Ya que éstos están sujetos a tutela.

5.- ¿QUIÉN PUEDE INICIARLA?

Las personas indicadas en el art.462 del Código Civil, que son:

- 1º A su cónyuge no divorciado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 503;
- 2º A sus descendientes;
- 3º A sus ascendientes, pero el padre o madre cuya paternidad o maternidad haya sido determinada judicialmente contra su oposición o que esté casado con un tercero no podrá ejercer el cargo;
- 4º A sus hermanos, y
- 5º A otros colaterales hasta en el cuarto grado.

6.- APLICACIÓN.

Se aplica:

- 1.- A la persona de sordo o sordomudo.
- 2.- Y a los bienes del sordo o sordomudo.

7.- REHABILITACIÓN DEL SORDO O SORDOMUDO.

El art. 472 del Código Civil señala: “Cesará la curaduría cuando el sordo o sordomudo se haya hecho capaz de entender y de ser entendido claramente, si él mismo lo solicitare, y tuviere suficiente inteligencia para la administración de sus bienes; sobre lo cual tomará el juez los informes competentes”.

8.- EFECTOS.

1.- El curador del marido disipador administrará la sociedad conyugal en cuanto ésta subsista y ejercerá de pleno derecho la guarda de los hijos en caso de que la madre, por cualquier razón, no ejerza la patria potestad. (Art.449 inciso 1 del Código Civil).

2.- El curador de la ejercerá la tutela o curatela de los hijos bajo patria potestad, cuando ésta no le corresponda al padre. (Art.449 inciso 2 del Código Civil).

3.- Los frutos de los bienes, con autorización judicial, se emplearán en aliviar su condición. (Art.471 del Código Civil).

4.- Cesará la curaduría cuando el sordo o sordomudo sea capaz de entender y de ser entendido claramente y lo solicitare y tuviere inteligencia para administración.

PRÁCTICA FORENSE

Procedimiento: Voluntario Juzgados Familia.

Materia: Nombramiento curador del sordo o sordomudo.

Solicitante:

Rut:

Abogado Patrocinante:

Rut:

Apoderado:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Solicita nombramiento de curador al sordo o sordomudo. **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSI:** Se cite a audiencia de parientes; **TERCER OTROSI:** Se pida informe al defensor público; **CUARTO OTROSI:** Información sumaria de testigos; y **QUINTO OTROSI:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

.....domiciliada en la ciudad de.....a Usía, digo:

Que, vengo en interponer solicitud en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, para que se le nombre un curador a mi hijo.....sordomudo, domiciliado en la ciudad de.....en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

1.- Que, soy la madre del menor..... deaños de edad, de mismo domicilio el cual es sordomudo desde nacimiento.

2.- Que, debo manifestar que desconozco totalmente el domicilio del padre del menor.

3.- Que, en estas condiciones es necesario nombrársele un curador atendido lo señalado en el art.469 y Ss., del Código Civil, para su representación en la vida jurídica.

4.- Que, el Procedimiento aplicable es el Voluntario de Juzgado de Familia, según la tramitación del art.102 de la Ley 19.968 del ramo.

5.- Que, es competente el Tribunal de Familia, según el art.8 N°6 de la citada Ley 19.968.

6.- Que, también deberá considerarse el art.134 del Código Orgánico de Tribunales, que dice: “En general, es juez competente para conocer de una demanda civil o para intervenir en un acto no contencioso, el del domicilio del demandado o interesado, sin perjuicio de las reglas establecidas en los artículos siguientes y de las demás excepciones legales”.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.342, 469 y Ss., 449, 457, 458 inciso 1, 462, 463 y 464 del Código Civil; art. 254 y 838 del Código

de Procedimiento Civil; art.134 del Código Orgánico de Tribunales; y art.8 N°6 y 102 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

PIDO A USÍA:

Decrete tener por interpuesta solicitud en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, para nombramiento de curador a mi hijo.....proponiéndose a.....para que cumpla tal función, en la vida jurídica.

PRIMER OTROSI: Solicito a Ssa., tener por acompañados con citación o conocimiento legal, según corresponda:

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, en mérito del art.42 del Código Civil, se cite a audiencia de parientes.

TERCER OTROSI: Solicito a Usía, en mérito de lo principal, se pida informe al defensor público.

CUARTO OTROSI: Solicito a Ssa., tener presente que acompañare en su oportunidad información sumaria de testigos.

QUINTO OTROSI: Solicito a Ssa, tener presente que me patrocinará el abogado habilitado.....a quien confiero patrocinio y poder....., con las facultades del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, especialmente con las facultades de avenir, percibir y transigir, domiciliado en la ciudad de...

Procedimiento: Voluntario Juzgados Familia.

Materia: Rehabilitación del sordomudo.

Solicitante:

Rut:

Abogado Patrocinante:

Rut:

Apoderado:

Rut:

LO PRINCIPAL: Rehabilitación del sordomudo. **PRIMER OTROSÍ:**

Acompaña documentos; y **SEGUNDO OTROSI:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

.....domiciliado en la ciudad de.....a

Usía, digo:

Que, vengo en interponer solicitud en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, sobre Rehabilitación del sordomudo, en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I.- Fundamentos de Hecho

1.- Que, mediante sentencia de fecha, dictada por el Juzgado de Familia de, fui declarado interdicto por causa de sordomudez.....

2.- Que, en la mencionada sentencia fue designada como curador del interdicto don,

3.- Que, una vez posesionada la curadora, efectuado el inventario de los bienes del interdicto y discernido el cargo, procedió a recibir los bienes del mismo.

4.- Que, desde la fecha en que fue declarado interdicto por causa de sordomudez don fue sometido a tratamiento clínico, el cual, producido sus efectos, ha logrado hacer del interdicto una persona cabal, consciente de sus responsabilidades personales y de negocios.

5.- Que, en la actualidad el don es una persona normal, de los cual dan cuenta las certificaciones de los médicos psiquiatras y de los directores de las clínicas que lo han tratado.

6.- Que, desaparecidas las causas que dieron origen a la interdicción de sordomudez no es necesaria la continuidad de la curaduría ni el mantenimiento del estado de interdicción.

II.- Fundamentos para terminar la curaduría

1.- Que, se declare que don es persona cabal para el ejercicio de todos sus actos de administración y disposición de una persona capaz, para bastarse por sí mismo y sin la intervención de otra, pudiendo vivir en comunidad.

2.- Que, en consecuencia, ordenar la rehabilitación de don.....para que ejerza todos sus derechos como una persona plenamente capaz.

3.- Que, por consiguiente, dar por terminada la curaduría que venía desarrollando doña mujer del interdicto

4.- Que, ordenar rendir cuentas a la curadora respecto de su gestión y durante el tiempo que duró la labor encomendada, fijándole un término prudencial para ello.

III.- Fundamentos de derecho

1.- Que, el **art.472 del Código Civil**, dice, a la letra: “**Cesará la curaduría cuando el sordo o sordomudo se haya hecho capaz de entender y de ser entendido claramente, si él mismo lo solicitare, y tuviere suficiente inteligencia para la administración de sus bienes; sobre lo cual tomará el juez los informes competentes**”.

2.- Que, el Procedimiento aplicable es el Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, según la tramitación del art.102 y Ss., de la Ley 19.968 del ramo.

3.- Que, es competente el Tribunal de Familia, según el art.8 N°6 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

4.- Que, también deberá considerarse el **art.134 del Código Orgánico de Tribunales**, que dice: “En general, es juez competente para conocer de una demanda civil o para intervenir en un acto no contencioso, el del domicilio del demandado o interesado, sin perjuicio de las reglas establecidas en los artículos siguientes y de las demás excepciones legales”.

POR LO QUE:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.472 del Código Civil; art.8 N°6 y 102 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia; art.134 del Código Orgánico de Tribunales; y art.254 del Código de Procedimiento Civil.

PIDO A USÍA:

Decrete tener por interpuesta solicitud de rehabilitación del sordomudo.....en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia y declarar:

1.- Que, se rehabilita al sordomudo..... por haberse hecho entender y ser entendido claramente;

2.- Que, recupera la administración de sus bienes;

3.- Que, la curadora designada deberá hacer entrega y rendición de la administración de los bienes

4.- Que deberá practicarse las inscripciones del art.447 del Código Civil, señalándose que don.....tiene la libre administración de sus bienes.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Usía, tener por acompañados los siguientes documentos en forma legal:

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión....., a quien confiero patrocinio y poder, en relación a *los Procedimientos Civiles* con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente con las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación o enmienda, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente* en relación a los *Procedimientos de Familia*, aprobar la conciliación especial de la Ley 19.947 sobre Matrimonio Civil, rechazar, aprobar, proponer y modificar la mediación, renunciar, aprobar y ratificar compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente*, en relación con los *Procedimientos Concursales* de Empresa Deudora de Reorganización Judicial, *podrá conocer, modificar y adoptar el Acuerdo de Reorganización Judicial*, Liquidación Voluntaria y Forzosa y Procedimiento Concursales de Persona Deudora de Renegociación, Liquidación Voluntaria y Forzosa, Junta Constitutiva, 1^a Junta Ordinaria, Junta Ordinaria, Junta Extraordinaria, adoptar todo tipo de acuerdos, en beneficio a la masa, participar con derecho a voz y voto, renunciar a los plazos y recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación y enmienda, además, de las facultades de avenir, percibir y transigir, *con la especial limitación de no poder contestar*

nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente, domiciliado en la ciudad de.....

Capítulo XVII

REGLAS ESPECIALES SOBRE LA CURADURÍA DE BIENES

1.- CONCEPTO.

Son aquellas que se dan a los bienes de ciertas personas, pero que no alcanzan a su persona.

Se llaman curadores de bienes los que se dan a los bienes del ausente, herencia yacente y a los derechos eventuales del que está por nacer (**Art.343**).

2.- CARACTERÍSTICAS.

1.- Tienen por objeto velar por la seguridad e integridad de determinados patrimonios, que no tienen titular que los administre.

2.- A diferencia de las curadurías generales, que se extienden a la persona de los individuos sometidos a ella y al cuidado de sus bienes, las curadurías de bienes se extienden exclusivamente a los bienes.

3.- La función de los curadores de bienes es la custodia y conservación del patrimonio puesto a su cuidado, el cobro de los créditos y pago de deudas. Sólo por excepción, y previa autorización judicial, podrán enajenar bienes, y todavía, en este caso, para destinar lo que con ello se obtenga a la efectiva conservación del patrimonio.

4.- La curaduría de bienes puede ser de tres clases: bienes del ausente, herencia yacente y a los derechos eventuales del que está por nacer

5.- La sanción al obrar del curador de bienes es nulidad del acto y responsabilidad indemnizatoria.

6.- No tiene injerencia alguna con la persona del pupilo, que puede que ni siquiera exista, como la herencia yacente, que es un “patrimonio” (del causante).

2.- ¿A QUIÉNES SE LES DA?

1.- Al ausente.

2.- A la herencia yacente.

3.- A los derechos eventuales del que está por nacer.

El art.487 del Código Civil, dice: “El curador de los bienes de una persona ausente, el curador de una herencia yacente, el curador de los

derechos eventuales del que está por nacer, están sujetos en su administración a todas las tramas de los tutores o curadores, y además se les prohíbe ejecutar otros actos administrativos que los de mera custodia y conservación, y los necesarios para el cobro de los créditos y pago de las deudas de sus respectivos representados”.

Luego, le ésta prohibido todo acto de enajenación aun cuando se refiera a los bienes muebles. No puede ni siquiera alterar la forma de los bienes. A no ser “que esta enajenación pertenezca al giro ordinario de los negocios del ausente, o que el pago de las deudas la requiera” (Art.488 del Código Civil).

3.- FACULTADES DEL CURADOR DE BIENES

Todo guardador posee las facultades de administración y representación, pero respecto de los curadores de bienes existen normas especiales que reglamentan sus facultades y obligaciones. Estas normas son:

a) El art. 490 del Código Civil, señala que toca a los curadores de bienes el ejercicio de las acciones y defensas judiciales de sus respectivos representados; y las personas que tengan créditos contra los bienes podrán hacerlos valer contra los respectivos curadores. Por tanto, a los curadores de bienes les corresponde la prerrogativa de representación judicial, la que recae sobre los bienes del ausente, la herencia yacente y los derechos eventuales del que está por nacer. Ello se debe a que esta clase de guarda se caracteriza por extenderse solo a los bienes y no a la persona propietaria de éstos.

Acerca de esta facultad, la jurisprudencia ha resuelto que el ausente no podrá alegar nulidad procesal de todo lo obrado argumentando que se encuentra en una situación de indefensión si el curador designado cumplió o asumió efectivamente la defensa del ausente en un juicio, donde incluso en uno de ellos obtuvo sentencia favorable; asimismo, ha resuelto que el curador del ausente, puede ser válidamente emplazado en representación del ausente.

b) En lo relativo a la administración existen tres reglas especiales: los art.487, 488 y 489. El primer artículo, dispone que los curadores de bienes están sujetos en su administración a todas las tramas de los tutores o curadores, y además se les prohíbe ejecutar otros actos administrativos que no sean los de mera custodia conservación y los necesarios para el cobro de los créditos y pago de las deudas de sus respectivos

representados. El segundo artículo establece que se prohíbe a los curadores de bienes alterar la forma de los bienes, contraer empréstitos, y enajenar aun los bienes muebles que no sean corruptibles, a no ser que esta enajenación pertenezca al giro ordinario de los negocios del ausente, o que el pago de las deudas la requiera. Por último, el art. 489 dispone que los actos prohibidos son válidos si el juez previamente los autoriza por causa de necesidad o utilidad.

Después de haber analizado estas disposiciones se puede concluir lo siguiente acerca de la administración en esta clase de guarda:

1. Actos autorizados para el curador de bienes:

- a. Actos de custodia;
- b. Actos de conservación;
- c. Cobrar los créditos de su representado; y
- d. Pagar las deudas de su representado.

2. Actos prohibidos para el curador de bienes:

- a. Alterar la forma de los bienes;
- b. Contraer empréstitos;

c. Enajenar los bienes muebles, aun los no corruptibles (o sea, aquellos que no se pueden destruir), a no ser que la venta sea el giro ordinario del ausente (solamente se aplica al curador de bienes del ausente) o que el pago de las deudas lo requiera (se aplica a cualquier clase de curaduría de bienes).

3. Los actos administrativos del curador de bienes se sujetan a las trábalas o limitaciones que se establecen a todo tutor o curador.

4. Los actos prohibidos se podrán ejecutar si previamente el juez los autoriza si se justifica su necesidad o utilidad. Si el acto prohibido no es autorizado por el juez, el dueño del bien podrá solicitar que se declare la nulidad del acto.

PRÁCTICA FORENSE

Procedimiento: Voluntario

Materia: Nombramiento de curador de bienes.

Interesado:

Abogado patrocinante:

Rut:

Apoderado:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Nombramiento de curador de bienes del ausente.

PRIMER OTROSI: Acompaña documentos en forma legal;

SEGUNDO OTROSI: Información sumaria; **TERCER OTROSI:** Se ordene que sirva de suficiente discernimiento, la resolución que lo designa;

CUARTO OTROSI: Solicita exención de fianza y facción de inventario solemne; **QUINTO OTROSI:** Se pida informe al defensor público;

SEXTO OTROSI: Copia autorizada; **SEPTIMO OTROSI:** Se traiga a la vista el expediente que indica; **OCTAVO OTROSI:** Oficio que indica;

NOVENO OTROSI: Se cite a audiencia de parientes; y **DÉCIMO OTROSI:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

....., domiciliado en la ciudad de....., a Usía, digo:

Que, vengo en solicitar en Procedimiento no Contencioso ante los Tribunales de Familia, la designación de curador de bienes al ausente don.....en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

Que, por auto de fecha de noviembre de delJuzgado Civil (o resolución administrativa) de, se concedió la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento de mi padre.....; siendo uno de sus herederos mi hermano donsoltero, de quien se desconoce su domicilio o residencia y con quien no se ha mantenido

contacto durante estos últimos años a la fecha vengo en solicitar se le nombre curador de ausentes. Según lo señala el art.473 del Código Civil, que dispone: “En general habrá lugar al nombramiento de curador de los bienes de una persona ausente cuando se reúnan las circunstancias siguientes: 1^a Que no se sepa de su paradero, o que a lo menor haya dejado de estar en comunicación con los suyos, y de la falta de comunicación se originen perjuicios graves al mismo ausente o a terceros; 2^a Que no haya constituido procurador o sólo le haya constituido para cosas o negocios especiales”. De acuerdo, a lo señalado en dicho artículo se cumplen los requisitos que en el se señala y siendo la voluntad de la comunidad formada con motivo del fallecimiento de mi padre.....y la intención de partirse la situación nos causa perjuicios, por el cual solicito se le nombre curador de bienes del ausente.

La posesión efectiva se inscribió a fs.....Nº del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces dedel año..... y la inscripción especial de herencia se practicó a fs.... Nº....del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad

Con el fin de proceder a la partición se hace necesario dar, al heredero....., ya nombrado, un curador de bienes de ausentes para que lo represente en la partición de la herencia referida.

Para este cargo propongo, asalvo mejor parecer de Usía, para que se le designe curador de bienes del ausente don....., por ser de reconocida honorabilidad y solvencia, en virtud del art.462 Nº.. del Código Civil.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 343, 462, 473, 474 y Ss., del Código Civil; art.254, 844, 845 y 846 y Ss., del Código de Procedimiento Civil; art.134 del Código Orgánico de Tribunales y art.8 N°6 y 102 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

PIDO A USIA:

- 1) Que, la presente solicitud se podrá resolverla de plano; o
- 2) Que, se cite a audiencia, en caso de estimar necesario oír a los interesados, a la que concurrirán éstos con todos sus antecedentes, a fin de resolver en ella la cuestión no contenciosa sometida a su conocimiento.
- 3) Que se designe curador de bienes del ausente a don....., ya individualizado, para que lo represente en la partición de la herencia en la cual es heredero. Este efecto, el curador designado podrá, en representación de don....., concurrir a la designación de Juez árbitro, partidor y liquidador, o a la escritura de liquidación y partición de consuno, en su caso.

PRIMER OTROSI: Solicito a Usía, tener acompañados, con citación los siguientes documentos:

- 1) Copia de la inscripción de posesión efectiva;
- 2) Certificado de nacimiento del ausente; y
- 3) Copia especial de herencia; y
- 4) Certificado de avalúo.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Usía, a fin de acreditar los hechos expuestos en esta solicitud, Solicito a Usía, se sirva ordenar que se rinda información sumaria de testigos, que ofrezco, al mérito del art.845 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil.

TERCER OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, que atendido lo escaso de la fortuna, dado que la masa total de bienes asciende a poco más de \$....., y de acuerdo, con el art.854 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil, disponer que sirva de suficiente discernimiento, de la resolución, Usía, que designa el curador.

CUARTO OTROSI: Solicito a Usía, dada la escasa fortuna de eximir, a dicho curador, de la obligación de rendir fianza, y además, de que está persona de reconocida probidad y solvencia y de la realización de inventario solemne.

QUINTO OTROSI: Solicito a Usía, ordenar se remitan en su oportunidad los antecedentes al Defensor Público, para que evague su informe en virtud de lo señalado en el art.845 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil.

SEXTO OTROSI: Solicito a Usía, ordenar se me dé copia autorizada de la resolución que nombre al curador y del acta de su juramento aceptación del cargo, para los fines de su actuación.

SÉPTIMO OTROSI: Que para comprobar el parentesco del solicitante y la cuantía de la herencia, solicito a Usía, se sirva disponer que se traiga a la vista el expediente causa rolde posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de....., seguido ante elJuzgado Civil de.....

OCTAVO OTROSI: Solicito a Usía, ordene oficial a las Notarias.....para que señalen si desde el año.... A la fecha existe mandato o poder otorgado por don.....a persona determinada y si dichos poderes se encuentra vigentes.

NOVENO OTROSI: Solicito a Usía, se cite a audiencia de parientes al tenor del art.42 del Código Civil.

DÉCIMO OTROSI: Solicito a Usía, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don....., C.N.I....., registrado en la Oficina de Títulos de la Excelentísima Corte Suprema, con fecha..... a quien otorgo patrocinio y poder, con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, especialmente las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, renunciar y ratificar a las compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, rechazar la conciliación y mediación de la Ley de Matrimonio Civil, firmar y ratificar el acuerdo completo y suficiente, allanarse, avenir, percibir y transigir, domiciliado en la ciudad.....

POR LO QUE: En mérito de lo expuesto en el art.6 y 7 del Código de Procedimiento Civil y Ley 18.120 sobre Comparecencia en Juicio. **PIDO A USIA:** Decrete tener presente el patrocinio y poder conferido al abogado....., para todos los efectos legales. Solicito a Usía, como forma de notificación el correo electrónico: **cédula de identidad**

Procedimiento: Voluntario

Materia: Nombramiento de curador de bienes.

Interesado:

Abogado patrocinante:

Rut:

Apoderado:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Designación curador de bienes. **PRIMER OTROSI:** Se tenga a la vista causa que indica; **SEGUNDO OTROSI:** Informe de parientes; **TERCER OTROSI:** Acompaña documentos; y **CUARTO OTROSI:** Patrocinio y Poder.

Señor Juez Familia

....., labores de casa, domiciliada en la ciudad de.....a Usía, digo:

Que, soy la madre de....., menor de edad, quien fuera declarada interdicta por demencia en causa Rol del Juzgado de Letras de esta ciudad.

Que, soy la parienta más cercana y quien vela por ella razón por la cual solicito se me nombre curadora de sus bienes de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 458, 462 y Ss., del Código Civil.

Que, en cuanto a la competencia, en virtud del art.8 N°6 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia, corresponde a este Tribunal.

EN CONSECUENCIA:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.254 del Código de Procedimiento Civil; y art.458, 462 y Ss., del Código Civil y art.102 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

PIDO A USÍA:

Decrete designarme curadora de los bienes de mi hija menor de edad.....

PRIMER OTROSI: Solicito a Ssa., tener a la vista la causa Roldel Juzgado de Letras de esta ciudad al tenor del art.37 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO OTROSI: Solicito se cite a audiencia de parientes, al tenor del art.42 del Código Civil, ordenándose la publicación de rigor.

TERCER OTROSI: Solicito a Ssa., tener por acompañado los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de nacimiento.
- 2.- Copia de sentencia de interdicción.

CUARTO OTROSI: Solicito a Usía, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don....., C.N.I....., registrado en la Oficina de Títulos de la Excelentísima Corte Suprema, con fecha..... a quien otorgo patrocinio y poder, con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, especialmente las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, renunciar y ratificar a las compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, rechazar la conciliación y mediación de la Ley de Matrimonio Civil, firmar y ratificar el acuerdo completo y suficiente, allanarse, avenir, percibir y transigir, domiciliado en la ciudad..... **POR LO QUE:** En mérito de lo expuesto en el art.6 y 7 del Código de Procedimiento Civil y Ley 18.120 sobre Comparecencia en Juicio. **PIDO A USIA:** Decrete tener presente el patrocinio y poder conferido al abogado....., para todos los efectos legales. Solicito a Usía, como forma de notificación el correo electrónico: **cédula de identidad**

Capítulo XVIII

REGLAS ESPECIALES DE LA CURADURÍA DEL AUSENTE

1.- CONCEPTO.

La curaduría del ausente se define como el cargo que se le otorga a una persona con el objetivo de administrar y representar el patrimonio de una persona ausente.

La jurisprudencia, ha dicho que esta institución es un sistema de protección de los derechos e intereses de las personas que se ausentan por largo tiempo de su respectivo domicilio, originando la falta de comunicación con los suyos, con el fin de evitar perjuicios al mismo ausente o terceros.

2.- REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE LA CURADURÍA DE AUSENTES.

El art.473 del Código Civil, manifiesta: “En general, habrá lugar al nombramiento de curador de los bienes de una persona ausente cuando se reúnan las circunstancias siguientes:

1º Que no se sepa de su paradero, o que a lo menos haya dejado de estar en comunicación con los suyos, y de la falta de comunicación se originen perjuicios graves al mismo ausente o a terceros;

2º Que no haya constituido procurador, o sólo le haya constituido para cosas o negocios especiales”.

El art.474 inciso 2 del Código Civil, señala: “Además, los acreedores del ausente tendrán derecho para pedir que se nombre curador a los bienes para responder a sus demandas”. (También es ausente el deudor que se oculta).

Puede ser curadora la mujer no divorciada ni separa totalmente de bienes, y en tal caso administrará la sociedad conyugal extraordinariamente. (Art. 1758 y 1762 del Código Civil).

3º Que debe tratarse de bienes de una persona natural (Doctrina y Jurisprudencia, autores). Requisitos discutible para algunos, pero en virtud del art.473 del Código, es factible, pues, no distingue entre persona natural o jurídica. Así es plenamente aplicable a ambas personas.

3.- FACULTADES CURADOR DE BIENES DEL AUSENTE.

1.- Los curadores de ausentes tienen la representación de los ausentes únicamente en lo relativo a los bienes.

2.- El curador de bienes no puede ejercer acciones y derechos estrictamente personales, como en los juicios de divorcio o nulidad de matrimonio.

4.- El curador de bienes del ausente debe averiguar el paradero del desaparecido y sabido, deberá hacer todo lo que esté de su parte para comunicarse con él (Art.473).

5.- PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR EL NOMBRAMIENTO.

Están señalados en el art.474 del Código Civil:

1.- “Podrán provocar este nombramiento las mismas personas que son admitidas a provocar la interdicción del demente”.

2.- “Además, los **acreedores del ausente** tendrán derecho para pedir que se nombre curador a los bienes para responder a sus demandas.

Se comprende entre los ausentes al deudor que se oculta”.

6.- FUENTES DE LA CURADURÍA DE BIENES.

1.- Puede ser legítima o dativa.

Pueden ser nombradas para la curaduría de bienes del ausente las mismas personas que para la curaduría del demente en conformidad al artículo 462, y se observará el mismo orden de preferencia entre ellas. (Art.475 inciso 1 del Código Civil).

2.- Si la mujer es casada, no podrá ser curador el marido, sino en los términos del artículo 503. [Art.478 del Código Civil].

3.- Podrá el juez, con todo, separarse de este orden, a petición de los herederos legítimos o de los acreedores, si lo estimare conveniente.

7.- EXTINCIÓN DE LA CURADURÍA DEL AUSENTE.

1.- A su regreso, al hacerse cargo de sus negocios como mandatario, a su fallecimiento y al concederse la posesión provisoria de sus bienes.

- 2.- Cuando se hace cargo de sus negocios un procurador general debidamente constituido.
- 3.- Cuando fallece el desaparecido.
- 4.- Por la extinción o inversión completa de sus bienes. (Art.491 del Código Civil).

PRÁCTICA FORENSE

Procedimiento: Voluntario

Materia: Nombramiento de curador de bienes del ausente.

Interesado:

Abogado patrocinante:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Nombramiento de curador de bienes del ausente.

PRIMER OTROSI: Acompaña documentos en forma legal;

SEGUNDO OTROSI: Información sumaria; **TERCER OTROSI:** Se ordene que sirva de suficiente discernimiento, la resolución que lo designa;

CUARTO OTROSI: Solicita exención de fianza y facción de inventario solemne; **QUINTO OTROSI:** Se pida informe al defensor público;

SEXTO OTROSI: Copia autorizada; **SEPTIMO OTROSI:** Se traiga a la vista el expediente que indica; **OCTAVO OTROSI:** Oficio que indica;

NOVENO OTROSI: Se cite a audiencia de parientes; y **DÉCIMO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

....., domiciliado en la ciudad de....., a Usía,

digo:

I.- Fundamentos de Hecho

1.- Que, soy casada concon quien contraje matrimonio con fecha.....encontrándome separada de hecho desde el día....

2.- Que, de dicha unión nacieron hijos, es decir.....hijos,

3.- Que, nuestro hijo.....de 14 años siempre fue díscolo y rebelde y se fue de la casa y tuvo su domicilio permanente antes de este ausencia en el domicilio familiar ubicado en la ciudad de.....pero, el día .. de, fecha en la cual se ausentó, al parecer definitivamente.

4.- **Que**, desde la fecha señalada anteriormente hasta el día de hoy, ninguna noticia se ha tenido del hijo..... pues no ha tratado de comunicarse con su esposo y familia por ningún medio y las gestiones particulares y oficiales tendientes a lograr con su paradero han sido infructuosas.

5.- Que, en consecuencia, su paradero es ignorado, lo cual ha acarreado perjuicios no sólo para mi y la familia sino también para el patrimonio de la.....

6.- **Que**, el patrimonio de..... está conformado por los siguientes bienes activos, sin que haya dejado deudas que pudieran afectar aun más su patrimonio.

a) BIENES INMUEBLES: (Señalarlos, indicando su ubicación, identificación, linderos, modo de adquisición y demás datos legales).~

b) BIENES MUEBLES: (Señalarlos, describiéndolos, indicando su paradero o localización).

c) OTROS: (Por separado deberán señalarse otros tipos de bienes diferentes a los muebles e inmuebles tales como depósitos bancarios, inversiones, participaciones, etc).

7.- Que, desde la ausencia de, sus bienes han venido siendo administrados, obviamente con el límite que ésta implica, pero por razón a las restricciones que conlleva su participación, su actuación no se desarrolla de una manera plena.

8.- Que, la persona más cercana es en su esposo , y conforme al artículo.....del Código Civil, en concordancia con eldel mismo estatuto, siguiendo el orden allí establecido, a él debe deferirse la curaduría del ausente, quién por mi conducto, desde ahora manifiesta su aceptación.

II.- Fundamentos de Derecho

1.- Que por auto de fecha de noviembre de del.....Juzgado Civil (o resolución administrativa) de, se concedió la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento de mi padre.....; siendo uno de sus herederos mi hermano donsoltero, de quien se desconoce su domicilio o residencia y con quien no se ha mantenido contacto durante estos últimos años a la fecha vengo en solicitar se le nombre curador de ausentes.

2.- Que, según lo señala el art.473 del Código Civil, que dispone: “En general habrá lugar al nombramiento de curador de los bienes de una persona ausente cuando se reúnan las circunstancias siguientes:

1^a Que no se sepa de su paradero, o que a lo menor haya dejado de estar en comunicación con los suyos, y de la falta de comunicación se originen perjuicios graves al mismo ausente o a terceros;

2^a Que no haya constituido procurador o sólo le haya constituido para cosas o negocios especiales”.

3.- Que, de acuerdo, a lo señalado en dicho artículo se cumplen los requisitos que en el se señala y siendo la voluntad de la comunidad formada con motivo del fallecimiento de mi padre.....y la intención de partirse la situación nos causa perjuicios, por el cual solicito se le nombre curador de bienes del ausente.

4.- Que, posesión efectiva se inscribió a fs.....Nº del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces dedel año..... y la inscripción especial de herencia se practicó a fs.... Nº....del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad

III.- Proposición del curador de ausentes

1.- Que, con el fin de proceder a la partición se hace necesario dar, al heredero....., ya nombrado, un curador de bienes de ausentes para que lo represente en la partición de la herencia referida.

2.- Que, para este cargo propongo, asalvo mejor parecer de Usía, para que se le designe curador de bienes del ausente don....., por ser de reconocida honorabilidad y solvencia, en virtud del art.462 Nº.. del Código Civil.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 343, 462, 473, 474, 1322 y Ss., del Código Civil y art.254, 844, 845 y 846; Ss., del Código de Procedimiento Civil y art.134 del Código Orgánico de Tribunales.

PIDO A USIA:

Decrete tener por interpuesta solicitud de curador de ausente, en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia y declara:

1.- Designar curador de bienes del ausente a don.....,menor de edad, ya individualizado, para que lo represente en la partición de la herencia en la cual es heredero.

2.- Que, en este efecto, el curador designado podrá, en representación de don....., concurrir a la designación de Juez Árbitro, partidor y liquidador, o a la escritura de liquidación y partición de consumo, en su caso.

PRIMER OTROSI: Solicito a Usía, tener acompañados, con citación los siguientes documentos:

- 1) Copia de la inscripción de posesión efectiva;
- 2) Certificado de nacimiento del ausente;
- 3) Copia especial de herencia; y
- 4) Certificado de avalúo.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Usía, a fin de acreditar los hechos expuestos en esta solicitud, Solicito a Usía, se sirva ordenar que se rinda información sumaria de testigos, que ofrezco, al mérito del art. 845 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil.

TERCER OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, que atendido lo escaso de la fortuna, dado que la masa total de bienes asciende a poco más de \$....., y de acuerdo, con el art.854 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil, disponer que sirva de suficiente discernimiento, de la resolución, Usía, que designa el curador.

CUARTO OTROSI: Solicito a Usía, dada la escasa fortuna de eximir, a dicho curador, de la obligación de rendir fianza, y además, de que está

persona de reconocida probidad y solvencia y de la realización de inventario solemne.

QUINTO OTROSI: Solicito a Usía, ordenar se remitan en su oportunidad los antecedentes al Defensor Público, para que evague su informe en virtud de lo señalado en el art.845 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil.

SEXTO OTROSI: Solicito a Usía, ordenar se me dé copia autorizada de la resolución que nombre al curador y del acta de su juramento aceptación del cargo, para los fines de su actuación.

SÉPTIMO OTROSI: Que para comprobar el parentesco del solicitante y la cuantía de la herencia, solicito a Usía, se sirva disponer que se traiga a la vista el expediente causa rolde posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de....., seguido ante elJuzgado Civil de.....

OCTAVO OTROSI: Solicito a Usía, ordene oficiar a las Notarías.....para que señalen si desde el año.... A la fecha existe mandato o poder otorgado por don.....a persona determinada y si dichos poderes se encuentran vigentes.

NOVENO OTROSI: Solicito a Usía, se cite a audiencia de parientes al tenor del art.42 del Código Civil.

DÉCIMO OTROSI: Solicito a Usía, tener presente que patrocinará en estos el abogado habilitado para el ejercicio la profesión, a quien otorgo patrocinio.....y poder a.....con todas y cada una de las facultades del artículo 7 del Código Procedimiento Civil, las que doy por expresamente reproducidas en este acto, especialmente las facultades avenir, percibir y transigir, pudiendo actuar de consuno

separadamente, pudiendo reasumir el patrocinante sin necesidad de acto procesal previo, ambos domiciliados para todos los efectos legales en la ciudad de

Procedimiento: Voluntario Juzgados Familia.

Materia: Reaparición ausente.

Solicitante:

Rut:

Abogado Patrocinante:

Rut:

Apoderado:

Rut:

LO PRINCIPAL: Reaparición del ausente. **PRIMER OTROSÍ:**

Acompaña documentos; y **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

.....domiciliado en la ciudad de.....a

Usía, digo:

Que, vengo en interponer solicitud en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, sobre Reaparición del ausente, en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I.- Fundamentos de Hecho

1.- Que, mediante sentencia de fecha, dictada por el Juzgado de Familia de, se me nombró curador de ausente, para la administración de mis bienes (acciones derechos, etc).....

2.- Que, en la mencionada sentencia fue designado como curador de ausentes don.....

3.- Que, una vez posesionado del cargo el curador de ausentes, efectuó el inventario de los bienes del interdicto y discernido el cargo, procedió a recibir los bienes del mismo.

4.- Que, desaparecida la causa que dio origen al curador de ausente por..... no es necesaria la continuidad de la curaduría del ausente.

II.- Fundamentos para terminar la curaduría

1.- Que, se declare que don por su reaparecimiento es una persona cabal para el ejercicio de todos sus actos de administración y disposición de una persona capaz, para bastarse por sí mismo y sin la intervención de otra.

2.- Que, en consecuencia, ordenar la reaparición de don.....para que ejerza todos sus derechos como una persona plenamente capaz.

3.- Que, por consiguiente, dar por terminada la curaduría del ausente que venía desarrollando la don.....

4.- Que, ordenar rendir cuentas al curador de ausentes don..... respecto de su gestión y durante el tiempo que duró la labor encomendada, fijándole un término prudencial para ello. ²

III.- Fundamentos de derecho

1.- Que, el **art.491 del Código Civil**, dice, a la letra: “La curaduría de los derechos del ausente expira a su regreso; o por el hecho de hacerse cargo de sus negocios un procurador general debidamente constituido; o a

² Se deberá adaptar la solicitud a las diferentes causas que hacen aplicable el reaparecimiento.

consecuencia de su fallecimiento; o por el decreto que en el caso de desaparecimiento conceda la posesión provisoria.³

La curaduría de la herencia yacente cesa por la aceptación de la herencia, o en el caso del artículo 484, por el depósito del producto de la venta en las arcas del Estado.

La curaduría de los derechos eventuales del que está por nacer, cesa a consecuencia del parto.

Toda curaduría de bienes cesa por la extinción o inversión completa de los mismos bienes”.

2.- Que, el Procedimiento aplicable es el Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, según la tramitación del art.102 y Ss., de la Ley 19.968 del ramo.

3.- Que, es competente el Tribunal de Familia, según el art.8 N°6 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

4.- Que, también deberá considerarse el **art.134 del Código Orgánico de Tribunales**, que dice: “En general, es juez competente para conocer de una demanda civil o para intervenir en un acto no contencioso, el del domicilio del demandado o interesado, sin perjuicio de las reglas establecidas en los artículos siguientes y de las demás excepciones legales”.

POR LO QUE:

En mérito de lo expuesto y dispuesto en el art.491 del Código Civil; art.8 N°6 y 102 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia; art.134 del Código Orgánico de Tribunales; y art.254 del Código de Procedimiento Civil.

PIDO A USÍA:

³ Las causales de aplicación son: 1) Por su regreso; 2) O por el hecho de hacerse cargo de sus negocios un procurador general debidamente constituido; 3) O a consecuencia de su fallecimiento; 4) O por el decreto que en el caso de desaparecimiento conceda la posesión provisoria

Decrete tener por interpuesta solicitud de reaparecimiento del ausente por la causa del.....en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia y declarar:

- 1.- Que, se reapareció el ausente.....por la causal de.....;
- 2.- Que, recupera la administración de sus bienes;
- 3.- Que, el curador de ausentes designado deberá hacer entrega y rendición de la administración de los bienes, mediante inventario solemne; y
- 4.- Que deberá practicarse las inscripciones del art.447 del Código Civil, señalándose que don.....tiene la libre administración de sus bienes.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Usía, tener por acompañados los siguientes documentos en forma legal:

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Vuestra Señoría, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión....., a quien confiero patrocinio y poder, en relación a *los Procedimientos Civiles* con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente con las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación o enmienda, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente* en relación a los **Procedimientos de Familia**, aprobar la conciliación especial de la Ley 19.947 sobre Matrimonio Civil, rechazar, aprobar, proponer y modificar la mediación, renunciar, aprobar y ratificar compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver*

posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente, en relación con los Procedimientos Concursales de Empresa Deudora de Reorganización Judicial, podrá conocer, modificar y adoptar el Acuerdo de Reorganización Judicial, Liquidación Voluntaria y Forzosa y Procedimiento Concursales de Persona Deudora de Renegociación, Liquidación Voluntaria y Forzosa, Junta Constitutiva, 1^a Junta Ordinaria, Junta Ordinaria, Junta Extraordinaria, adoptar todo tipo de acuerdos, en beneficio a la masa, participar con derecho a voz y voto, renunciar a los plazos y recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación y enmienda, además, de las facultades de avenir, percibir y transigir, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente, domiciliado en la ciudad de.....

Capítulo XIX

REGLAS ESPECIALES A LA CURADURÍA DE LA HERENCIA YACENTE

1.- CONCEPTO.

Es aquella que se concede cuando la herencia no ha sido aceptada en su totalidad o en una cuota, dentro de los 15 días siguientes a la apertura de la sucesión y no existe albacea a quien el testador haya conferido la tenencia de los bienes.

¿Cuándo se entiende que la herencia es yacente y puede ser sometida a guarda?

El **art.481 inciso 1 del Código Civil**, expone: “Se dará curador a la herencia yacente, esto es, a los bienes de un difunto, cuya herencia no ha sido aceptada.

La curaduría de la herencia yacente será dativa”.

2.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA.-

a) Qué hayan transcurrido 15 días desde la *apertura y delación* de la sucesión respectiva.

b) Que en ese lapso no se haya aceptado la herencia o una cuota de ella, expresa o tácitamente , por heredero alguno, sea éste persona natural o moral, testamentario o abintestato, verdadero o putativo.

c) Que no exista nombrado albacea con tenencia de bienes o el nombrado no haya aceptado el cargo o sea incapaz de ejercerlo. (Art.1240 del Código Civil).

d) Que, exista declaración judicial de nacencia, en razón que no se produce de pleno derecho (**Art.1240 del Código Civil**).

3.- RAZÓN DE PROCEDENCIA.

a) La protección de los bienes hereditarios.

b) Para que los acreedores del difunto tengan contra quien dirigirse.

Por eso el legislador ha querido que los bienes dejados al fallecimiento de una persona conserven su integridad, en espera de su paso definitivo a poder de quienes tienen verdadero derecho a la sucesión, y también ha deseado asegurar a los terceros el beneficio de la responsabilidad efectiva por sus créditos pendientes.

Por lo anterior se provee la custodia y conservación de los bienes, lo antes posible, dejando de transcurrir tan sólo 15 días sin presentarse herederos a aceptar; siempre que no haya albacea con tenencia de bienes, designado por el testador, o el pertinente no haya aceptado el cargo.

4.- FACULTADES DEL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE.

Al curador de la herencia yacente le corresponde la facultad de representar y administrar la masa hereditaria (Art. 490).

En lo relativo a estas prerrogativas, la jurisprudencia establece lo siguiente:

a) El curador de la herencia yacente puede ejercer todas las acciones judiciales que corresponden al difunto respecto de los bienes que componen la herencia y las defensas que procedan para conservar dichos bienes. De esta forma, el curador designado tiene facultades para defender en juicio los intereses de su representada, la herencia yacente.

b) El curador de la herencia yacente no tiene otras facultades que las de administración y custodia de los bienes y no está autorizado para negar su calidad al heredero que acepta la herencia, ni para discutir su derecho a ella.

c) El curador de la herencia yacente carece de facultades para deducir acción de nulidad de un testamento que se atribuye al difunto, porque si bien es cierto que le compete el ejercicio de las acciones y defensas de su representado, esto se refiere al ejercicio de acciones que aquél tenía en su patrimonio cuando falleció y no a las derivadas de un hecho que no afecta al causante, sino a posibles sucesores de él.

d) El curador de la herencia yacente no representa en su carácter de curador de bienes la persona de los herederos y, sólo le incumbe el ejercicio de las acciones y defensas judiciales relativas a la masa hereditaria.

Estas sentencias ponen de manifiesto que a esta clase de curadores de bienes le corresponde la representación de la masa hereditaria y no del causante.

5.- DIFUNTO DEJA HEREDEROS EXTRANJEROS.

Si el difunto a cuya herencia es necesario nombrar curador tuviere herederos extranjeros, el cónsul de la nación de éstos tendrá derecho para proponer el curador o curadores que hayan de custodiar y

administrar los bienes. (**Art. 482 del Código Civil**).

6.- ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DIFUNTO.

Después de transcurridos cuatro años desde el fallecimiento de la persona cuya herencia está en curaduría, el juez, a petición del curador y con conocimiento de causa, podrá ordenar que se vendan todos los bienes hereditarios existentes, y se ponga el producido a interés con las debidas seguridades, o si no las hubiere, se deposite en las arcas del Estado. (**Art.484 del Código Civil**).

7.- PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR LA DESIGNACIÓN DE UN CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE.

Esta materia es tratada en el art.1240 del Código Civil, del cual se deduce que primero es necesario que se declare yacente la herencia y una vez de cumplida esta formalidad, el juez deberá designar un curador según las reglas de las guardas dativas.

Las personas que pueden solicitar que se declare yacente la herencia son las siguientes:

- a) El cónyuge sobreviviente;
- b) Cualquiera de los parientes o dependientes del difunto;
- c) Cualquier otra persona interesada en ello; y
- d) El juez de oficio.

8.- INAPLICABILIDAD DE LO DISPUESTO EN EL ART.1337 DEL CÓDIGO CIVIL, SI SE HA DESIGNADO CURADURÍA PARA LA HERENCIA YACENTE.

El art.1337 señala que los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasado ocho días después de la notificación judicial de sus títulos.

Esta norma claramente manifiesta la transmisión de las obligaciones del causante a sus herederos.

Según la jurisprudencia, lo dispuesto en el artículo 1337 no tendrá efecto si se ha designado un curador de la herencia yacente, ya que a este podrá el acreedor del causante dirigir todas las acciones conducentes para reclamar sus créditos sin que los herederos del causante puedan alegar el

cumplimiento previo de la norma en cuestión para que el pago sea efectivo.

9.- FORMAR DE EXPIRAR LA HERENCIA YACENTE.

La curaduría de la herencia yacente termina por las siguientes causales:

a) Por la aceptación de la herencia. “Después de transcurridos cuatro años desde el fallecimiento de la persona cuya herencia está en curaduría...” (Art. 491 inciso 2 Código Civil). Lo que es el evento esperado.

b) Por el depósito del dinero obtenido en la liquidación de los bienes que componen la herencia yacente, mediante el depósito en Arcas del estado (Art.484 del Código Civil).

c) Por la extinción o inversión completa de los respectivos, forma de extinción común a toda curaduría de bienes.

10.- DERECHO DEL FISCO FRENTE A LA HERENCIA DECLARADA YACENTE.

Con la declaración de nacencia, existe una fuerte presunción de faltar otros herederos abintestato de mejor derecho, el Fisco está autorizado para aceptar la herencia declarada yacente en cualquier momento.

No hace falta, esperar el transcurso del plazo de cuatro años a que se refiere el art.484, ni tampoco puede pensarse, por otra parte, que el Fisco carezca de facultad para aceptar la misma herencia después de realizado los bienes y depositado su producto en arcas fiscales.

PRÁCTICA FORENSE

Procedimiento: Voluntario

Materia: Nombramiento curador herencia yacente.

Peticionario:

Rut:

Abogado patrocinante:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Nombramiento curador de la herencia yacente.

PRIMER OTROSI: Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSI:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

....., de profesión....., domiciliado en la ciudad de....., a Usía, digo:

Que, vengo en interponer solicitud de nombramiento de curador de la herencia yacente, en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, del difuntode 17 años, en base de los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I.- Fundamentos de Hecho

1.- Que, el menor fallecido.....de años de edad, es hijo de don.....y de doña.....ambos domiciliados en la ciudad de.....

2.- Que, es el caso Vuestra Señoría, que donfalleció, teniendo 17 años, quien se desempeñaba como.....en la Empresa, donde trabajaba desde hace dos años.

3.- Que, donfalleció, sin dejar testamento, ni otro antecedente para el cumplimiento de sus obligaciones insolutas y siendo los padres de éste en virtud del derecho sucesorio hereditario en forma intestada.

4.- Que, no existen otras personas con derechos para interponer esta solicitud, que estén avalados in un interés patrimonial supeditado a ello.

5.- Que, la herencia no ha sido aceptada por ningún pariente a la fecha.

6.- Que, le aclaro a Usía, que no existen Empresas e Industrias de carácter mercantil que haya dejado el expresado causante.-

II.- Fundamentos de Derecho

1.- Que, el art.481 del Código Civil, dice a la letra: “Se dará curador a la herencia yacente, esto es, a los bienes de un difunto, cuya herencia no ha sido aceptada.

La curaduría de la herencia yacente será dativa”.

2.- Que, se le es aplicable las causales del art.370 y Ss., del Código Civil, que dice: “A falta de otra tutela o curaduría, tiene lugar la dativa”.

3.- Que, consta en el certificado de defunción que acompaña, que con fecha de de 20...., de la Circunscripción del Registro Civil, que el día de de 19...., falleció, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, don

4.- Que, ha transcurrido, desde el día del fallecimiento del causante, en exceso, el plazo de quince días a que se refiere el art. 1240 del Código Civil, sin que exista albacea con tenencia de bienes, que haya aceptado el cargo; y sin que se haya pedido, por ningún heredero, la posesión efectiva de los bienes, de tal modo que nadie ha aceptado la herencia o una cuota de ella.

5.- Que, acompaña certificados emanados de todos los Juzgados Civiles de esta ciudad, en los que consta que nadie ha solicitado la posesión efectiva de los bienes indicados. En materia intestada y con certificado del Servicio de Registro Civil e Identificación, en que consta que no existe

tramitación de resolución administrativa que conceda posesión efectiva intestada.

6.- Que, tengo interés en obtener, de la sucesión, que me pague para cuyo efecto solicito la declaración de yacencia de la herencia y la designación de un curador de bienes que la represente, para poder emplazarla.

III.- Fundamentos de Competencia y Procedimiento

1.- Que, el Procedimiento aplicable es el Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, según la tramitación del art.102 y Ss., de la Ley 19.968 del ramo.

2.- Que, es competente el Tribunal de Familia, según el art.8 N°6 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

3.- Que, también deberá considerarse el **art.134 del Código Orgánico de Tribunales**, que dice: “En general, es juez competente para conocer de una demanda civil o para intervenir en un acto no contencioso, el del domicilio del demandado o interesado, sin perjuicio de las reglas establecidas en los artículos siguientes y de las demás excepciones legales”.

POR TANTO:

En mérito y de acuerdo con lo dispuesto en el art.370 y Ss., 481 y Ss., art.1240 del Código Civil; 254, 885 y 886 del Código de Procedimiento Civil; art.8 N°6 y 102 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia; y art.134 del Código Orgánico de Tribunales.

PIDO A USIA:

Decrete tener por interpuesto en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, solicitud de nombramiento de curador para la herencia

yacente quedada al fallecimiento de don; y nombrar, a la sucesión del mismo, un curador de bienes que la represente.

PRIMER OTROSI: Solicito a Usía, decrete tener por acompañados los siguientes documentos:

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Usía, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado, a quien confiero patrocinio y poder, en relación a *los Procedimientos Civiles* con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente con las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación o enmienda, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente* en relación a los **Procedimientos de Familia**, aprobar la conciliación especial de la Ley 19.947 sobre Matrimonio Civil, rechazar, aprobar, proponer y modificar la mediación, renunciar, aprobar y ratificar compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente*, domiciliado en la ciudad de.....

Capítulo XX

REGLAS ESPECIALES A LAS CURADURÍAS DE LOS DERECHOS EVENTUALES DEL QUE ESTÁ POR NACER

1.- CONCEPTO.

La curaduría de los derechos eventuales del que está por nacer es aquel cargo que se le concede a una persona para que administre y represente los derechos eventuales del que está por nacer, si su padre fallece antes del nacimiento.

El art.485 del Código Civil, expresa: “Los bienes que han de corresponder al hijo póstumo, si nace vivo, y en el tiempo debido, estarán a cargo del curador que haya sido designado a este efecto por el testamento del padre...”

Nuestro ordenamiento jurídico protege los derechos de aquel que está por nacer, según lo establece el artículo 77 del Código Civil y el N°1, inciso 2º de la art. 19 de la Constitución Política de la República.

2.- CARACTERES.

- a)** Puede ser testamentaria o dativa.
- b)** Es general.
- c)** Podrán nombrarse dos o más curadores, si así conviniere.
- d)** La clase de bienes y su origen, tienen una variación amplia. Pueden ser bienes dejados por el padre de la criatura u otra persona.
- e)** El título puede ser una herencia, legado o donación.

3.- EXTENSIÓN.

Podrá ser nombrado por el testamento del padre, o de un curador nombrado por el juez, a petición de la madre, o a petición de cualquiera de las personas que han de suceder en dichos bienes, si no sucede en ellos el póstumo. (Art.485 inciso 1, 2^a parte del Código Civil).

La persona designada por el testamento del padre para la tutela del hijo, se presumirá designada asimismo para la curaduría de los derechos eventuales de este hijo, si antes de su nacimiento, fallece el padre.

Lo dispuesto en este artículo y en el precedente no tendrá lugar cuando corresponda a la madre la patria potestad (Art.486 Código Civil).

4.- ¿CUÁNDO CESA?

a) *Por el parto.* No habla de nacimiento, entendiéndose que la criatura nazca viva y sobreviva al menor un instante (Art. 77 del Código Civil).

b) Por la *terminación o inversión completa de los bienes* del que esta por nacer. (Art. 491 inciso 3 y 4 del Código Civil).

PRÁCTICA FORENSE

Procedimiento: Voluntario

Materia: Curador a los derechos eventuales al que esta por nacer

Peticionario:

Rut:

Abogado patrocinante:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: Nombramiento de curador a los derechos eventuales al que esta por nacer. **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSI:** Patrocinio y poder.

Señor Juez Familia

....., de profesión, domiciliado en la ciudad de....., a Usía, digo:

Que, vengo en interponer solicitud en Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia a favor de los derechos eventuales del que esta por nacer, a favor de la madre.....domiciliada en la ciudad de.....en base a los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso exponer:

I.- Fundamentos de Hecho

1.- Que, consta de certificado de defunción que falleció don.....presunto padre del futuro hijo que esta por nacer, concebido con doña.....domiciliado en la ciudad de.....

2.- Que, el hijo que esta por nacer, al fallecer su padre y ser este póstumo adquiere la calidad de heredero, en las acciones y derechos y bienes que este tenía, en la sucesión de.....

3.- Que, la madre tiene 4 semanas de embarazo y para los efectos previstos en la legislación procede se le nombre un curador eventual por los derechos del que esta por nacer, por los siguientes motivos.

II.- Fundamentos de Derecho

1.- Que, el art.485 del Código Civil, dice a la letra: “Los bienes que han de corresponder al hijo póstumo, si nace vivo, y en el tiempo debido, estarán a cargo del curador que haya sido designado a este efecto por el testamento del padre, o de un curador nombrado por el juez, a petición de la madre, o a petición de cualquiera de las personas que han de suceder en dichos bienes, si no sucede en ellos el póstumo.

Podrán nombrarse dos o más curadores, si así conviniere”.

2.- Que, se le es aplicable las causales del art. y Ss., del Código Civil, que es las normas de carácter general.

III.- Fundamentos de Competencia y Procedimiento

1.- Que, el Procedimiento aplicable es el Procedimiento Voluntario ante los Juzgados de Familia, según la tramitación del art.102 y Ss., de la Ley 19.968 del ramo.

2.- Que, es competente el Tribunal de Familia, según el art.8 N°6 de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia.

3.- Que, también deberá considerarse el **art.134 del Código Orgánico de Tribunales**, que dice: “En general, es juez competente para conocer de una demanda civil o para intervenir en un acto no contencioso, el del domicilio del demandado o interesado, sin perjuicio de las reglas establecidas en los artículos siguientes y de las demás excepciones legales”.

POR TANTO:

En mérito y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1240 del Código Civil y 885 del Código de Procedimiento Civil.

PIDO A USIA:

Decrete el nombramiento de curador de los derechos eventuales del que esta por nacer; y nombrar, a.....para que tenga la representación así solicitada.

PRIMER OTROSI: Solicito a Usía, decrete tener por acompañados los siguientes documentos:

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Usía, tener presente que me patrocinará en estos autos el abogado, a quien confiero patrocinio y poder, en relación a **los Procedimientos Civiles** con todas y cada una de las facultades del art.7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente con las facultades de renunciar a los plazos, recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación o enmienda, *con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente* en relación a los **Procedimientos de Familia**, aprobar la conciliación especial de la Ley 19.947 sobre Matrimonio Civil, rechazar, aprobar, proponer y modificar la mediación, renunciar, aprobar y ratificar compensaciones económicas, manifestar unilateralmente que no tiene interés en recomponer el vínculo matrimonial, *con la especial limitación de no poder*

contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente, en relación con los Procedimientos Concursales de Empresa Deudora de Reorganización Judicial, podrá conocer, modificar y adoptar el Acuerdo de Reorganización Judicial, Liquidación Voluntaria y Forzosa y Procedimiento Concursales de Persona Deudora de Renegociación, Liquidación Voluntaria y Forzosa, Junta Constitutiva, 1^a Junta Ordinaria, Junta Ordinaria, Junta Extraordinaria, adoptar todo tipo de acuerdos, en beneficio a la masa, participar con derecho a voz y voto, renunciar a los plazos y recursos legales, salvo el recurso de aclaración, rectificación y enmienda, además, de las facultades de avenir, percibir y transigir, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, o absolver posiciones, sin previa notificación judicial del compareciente, domiciliado en la ciudad de

Capítulo XXI **REGLAS ESPECIALES**

Dentro de estas reglas especiales encontramos a los curadores adjuntos, especiales y putativos, de los cuales sólo se analizaran someramente.

1.- CURADORES ADJUNTOS.

CONCEPTO. Se llaman curadores adjuntos los que se dan en ciertos casos a las personas que están bajo potestad de padre o madre, o bajo tutela o curaduría general, para que ejerzan una administración separada. (**Art.344 del Código Civil**).

FACULTADES DE LOS CURADORES ADJUNTOS.

En virtud del art.344 del Código Civil, a esta clase de curadores les corresponde la administración de los bienes que se pongan a su disposición. Esta norma es complementada por lo dispuesto en el art. 492 que establece que los curadores adjuntos tienen sobre los bienes que se pongan a su cargo las mismas facultades administrativas que los tutores, a menos que se agreguen a los curadores de bienes, puesto que en este caso no tendrán más facultades que las de los curadores de bienes.

A pesar de que al curador adjunto sólo se le confiere la facultad de administración de los bienes que se le pongan a disposición, la jurisprudencia entiende que la administración incluye, con toda lógica, representar al pupilo en lo que ella atañe. Esto implica que, designado un curador para que administre la herencia dejada al hijo de familia, al mismo le corresponde representarlo en la partición respectiva y, por tanto, es nulo el acto de partición en que concurre el padre en vez del curador, ya que dicho heredero no ha estado legalmente representado.

FUENTES DE LAS CURADURÍAS ADJUNTAS.

Las curadurías adjuntas pueden ser legítimas, dativas y excepcionalmente testamentarias. Estas últimas se presentarán en el caso de bienes donados o asignados por testamento al hijo o pupilo, con la condición de que no lo administre el padre o guardador del donatario o asignatario.

RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES, MARIDOS Y GUARDADORES POR LOS ACTOS DE LOS CURADORES ADJUNTOS.

El inciso 2º del art.493 señala que los padres, maridos y guardadores de la persona a quien se le nombró un curador adjunto son responsables subsidiariamente, en los términos del art.419, por los actos de administración de los curadores adjuntos. Esta responsabilidad se origina por no solicitar las medidas establecidas en el art. 416 del mismo cuerpo legal, cuando éstas puedan evitar la torcida administración del curador adjunto.

2.- CURADORES ESPECIALES.

“Curador especial es el que se nombra para un negocio particular”. (Art.345 del Código Civil).

Siempre son dativas. (Art.494 del Código Civil).

Caracteres.

1.- No están obligados a rendir caución. (Art.375 Nº3 del Código Civil).

2.- No se exige que el discernimiento se reduzca a escritura pública cuando se trata de un curador ad litem. Recordemos que el curador ad litem es nombrado una vez que notificada la demanda, por lo que es inoficioso solicitar su nombramiento antes de la notificación.

3.- No están obligados a hacer inventario, sino que sólo a otorgar recibo.

4.- Son siempre dativas. (Art.494 del Código Civil).

5.- Los curadores especiales los nombra el tribunal, con audiencia del defensor respectivo, sin perjuicio de la designación que corresponda al menor en conformidad a la ley. (Art. 852 C.P.C.)

6.- El nombramiento de curador especial que represente al incapaz debe hacerse en cada juicio en que a éstos toque intervenir, no procede nombrar un curador especial para varios asuntos a la vez.

3.- CURADORES PUTATIVOS.

Se presenta cuando una persona entra a desempeñar una guarda sin ser guardador.

Caracteres.

1.- Asumen todas las responsabilidades y obligaciones del guardador.

2.- Obligan al pupilo en todos aquellos casos en que los actos o contratos efectuados le reporten ventajas.

3.- Si se le disierne la guarda tendrán derecho a remuneración si administran rectamente.

4.- Podrán ser guardadores **legítimos** si no se presenta persona de mejor derecho a ejercerla.

Del mismo modo, si existe mala fe, el guardador putativo será removido y se le privará de todo derecho a remuneración. Sus actos, por otro lado, no obligarán al pupilo.